

caso Víctor Olea y Mario Carrasco
sentencia condenatoria

Santiago, seis de julio de dos mil cinco.

Vistos: Se instruyó este proceso rol 76.667 A en contra de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, cédula de identidad N° 2.334.882 9 natural de Santiago, 72 años de edad, casado, General de Ejército en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera de Gendarmería de Chile, anteriormente condenado en causa rol N° 1 1991 de la Excma. Corte Suprema, por sentencia de fecha 6 de junio de 1995, a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de homicidio, pena cumplida y actualmente condenado en la causa rol 2182 98 episodio Villa Grimaldi, a la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, como autor de los delitos de secuestro, actualmente cumpliendo condena; de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, 3.672.875 2, natural de Linares, 64 años de edad, casado, Mayor General de Ejército en situación de retiro, domiciliado en Alameda Bernardo O’Higgins N° 260 comuna de Santiago Centro, actualmente procesado en los autos rol 11.834 del Octavo Juzgado del Crimen de Santiago acumulada a la causa rol 2182 98 episodio “Luis Dagoberto San Martín Vergara y en los autos rol 76.667 B del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago; de Gerardo Ernesto Urrich González, cédula de identidad N° 4.285.012 8, natural de Antofagasta, 60 años de edad, casado, Brigadier de Ejército en situación de retiro, domiciliado en Vitacura N° 9729, actualmente procesado en los autos rol 11.834 del Octavo Juzgado del Crimen de Santiago acumulada a la causa rol 2182 98 episodio “Luis Dagoberto San Martín Vergara ; de Alejandro Francisco Molina Cisternas, cédula de identidad 4.202.732 4, natural de Viña del Mar, 60 años de edad, casado, vigilante privado, domiciliado en Alcaldesa Inés Riesco N° 331, comuna de Maipú, Santiago, nunca antes condenado y de Risiere del Prado Altez España, cédula de identidad 2.942.207 9, natural de Valdivia, 73 años de edad, casado, jubilado de la Dirección Nacional de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Longitudinal cinco N° 590, población Juan Antonio Ríos, Santiago, actualmente procesado en los autos rol 76.667 B del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago, para investigar la existencia del delito de secuestro en la persona de Víctor Fernando Olea Alegría, acusándose a fojas 3565, a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Ernesto Urrich González, Alejandro Francisco Molina Cisternas y a Risiere del Prado Altez España.

Acumulándose a estos autos la causa rol 107.766; a la que se encontraba acumulada la rol 108.162, ambas iniciadas en el Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, para investigar la existencia del delito de secuestro en la persona de Mario Edrulfo Carrasco Díaz, acusándose a fojas 3565 y siguientes, a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Ernesto Urrich González y Alejandro Francisco Molina Cisternas.

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa, dicen relación con la detención, privación de libertad y posterior desaparición de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz, ocurrida el 11 y 16 de septiembre de 1974, respectivamente.

Por resolución de fojas 946, 1155, 1465, 1685 y 1942, respectivamente, se sometió a proceso a Alejandro Francisco Molina Cisternas, Gerardo Ernesto Urrich González,

Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Risiere del Prado Altez España y a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, como autores del delito de secuestro de Víctor Fernando Olea Alegría.

A fojas 3144 y siguientes se sometió a proceso a Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Ernesto Urrich González y Alejandro Francisco Molina Cisterna, como autores del delito de secuestro de Mario Edrulfo Carrasco Díaz.

A fojas 1048, 1457, 1782, 1945, 2410, 3225, 3230, 3233, 3321 se encuentran agregados los respectivos extractos de filiación y antecedentes, certificándose cada anotación al tenor de lo dispuesto en el artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal. A fojas 3132 se dictó, sobreseimiento definitivo parcial y definitivo respecto de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, en virtud de la causal comprendida en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal. A fojas 3564 se declaró cerrado el sumario. A fojas 3569 la parte querellante, representada por la abogado Loreto Meza Van Den Daele se adhiere a la acusación fiscal y hace reserva de la acción civil. A fojas 3575 la secretaria ejecutiva del programa de continuación ley 19.123 del Ministerio del Interior, representada por María Raquel Mejías Silva se adhiere a la acusación fiscal. A fojas 3587 contesta la acusación fiscal el apoderado del acusado Raúl Eduardo Iturriaga Neumann.

A fojas 3606 el apoderado del acusado Alejandro Francisco Molina Cisterna contesta la acusación de oficio y la adhesión a ella.

A fojas 3665, el abogado del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, contesta la acusación fiscal.

A fojas 3692, el abogado Fidel Reyes Castillo contesta la acusación fiscal a favor de su representado Gerardo Urrich González.

A fojas 3727 contesta la acusación fiscal el apoderado del acusado Risiere Altez España. A fojas 3749 se recibió la causa a prueba, rindiéndose prueba testimonial, certificándose su término a fojas 3789.

A fojas 3790 se traen los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, dictándose a fojas 3791 medidas para mejor resolver, las que se cumplen y se traen los autos para fallo a fojas 3840. Con lo relacionado y considerando: En cuanto a las tachas:

Primero: Que en el primer otrosí del escrito de fojas 3587, el abogado del acusado Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, deduce tachas en contra de los testigos Humberto Mario Olea Alarcón, de fojas 6, Juan Luis Tapia Donoso de fojas 33, 376, 1070 y 2909; Agustín Julio Holgado Bloch de fojas 35, 660 y 1115; Nidia del Carmen Carrasco Díaz de fojas 42 y 2979; Luis Alberto Olivares Toro de fojas 66, 343 y 3253; Rolando Gustavo Canales Vera de fojas 72 y 428; Luis Rodolfo Ahumada Carvajal de fojas 124 y 934, Luis Gonzalo Muñoz Muñoz de fojas 185 y 674; Beatriz Constanza Bataszew Contreras de fojas 346; Claudio Ignacio Cabello Pino de fojas 353; Jorge Alejandro Véliz Pollier de fojas 363; Manuel Elías Padilla Ballesteros de fojas 390; Luis Humberto Canobra Bañados de fojas 475; Manuel Rivas Díaz de fojas 484, 940, 978 y

1043, Liliana Mariluz Lagos Ahumada de fojas 646; Julio Hildebrando Lagos Valenzuela de fojas 668; Carmen Alejandra Holzapfel Picarte de fojas 791 y 1337; Viviana Elena Uribe Tamblay de fojas 975; Claudio Humberto Huepe García de fojas 1.001; Fátida Armida Mohor Schmessane de fojas 1024, Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 1041, de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 1061, Hugo del Tránsito Hernández Valle de fojas 1108, Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1112 y 1680, Héctor Manuel Lira Aravena de fojas 1153, de Fernando Enrique Guerra Guajardo de fojas 1328, Mónica Isabel Uribe Tamblay de fojas 1334, Héctor Alfredo Flores Vergara de fojas 1395, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 1417, Eugenio Ambrosio Alarcón García de fojas 1682, Enrique José de La Cruz Montero Marx de fojas 1709, José Jaime Mora Diocares de fojas 1804, de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés de fojas 1862, de Armando Segundo Jofré Correa de fojas 1866, de José Nibaldo Jiménez Castañeda de fojas 1984, Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 1988, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 2030, de Segundo Armando Gangas Godoy de fojas 2051, Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 2108, Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 2518, Edrulfo Esteban Carrasco Carrasco de fojas 2660, Aurea del Carmen Díaz Valdés de fojas 2660 vuelta, Jaime Esteban Carrasco Díaz de fojas 2661 y 2980, Helios Figueroa Pujol de fojas 2701, Teresa de Jesús González Gutiérrez de fojas 3071, María Virginia Gutiérrez de fojas 3062, Carlos Eduardo González Gutiérrez de fojas 3100, Antonio Sandoval Franco de fojas 3102 y Oscar Mario Calixto Espinoza de fojas 3497 por la causal contemplada en el artículo 460 N° 13 del Código de Procedimiento Penal.

Segundo: Que el apoderado de Gerardo Urrich González, en el primer otosí del escrito de fojas 3692 deduce tachas en contra de los testigos Humberto Mario Olea Alarcón, de fojas 6, Juan Luis Tapia Donoso de fojas 33, 376, 1070 y 2909; Agustín Julio Holgado Bloch de fojas 35, 660 y 1115; Nidia del Carmen Carrasco Díaz de fojas 42 y 2979; Luis Alberto Olivares Toro de fojas 66, 343 y 3253; Rolando Gustavo Canales Vera de fojas 72 y 428; Luis Rodolfo Ahumada Carvajal de fojas 124 y 934, Luis Gonzalo Muñoz Muñoz de fojas 185 y 674; Beatriz Constanza Bataszew Contreras de fojas 346; Claudio Ignacio Cabello Pino de fojas 353; Jorge Alejandro Véliz Pollier de fojas 363; Manuel Elías Padilla Ballesteros de fojas 390; Luis Humberto Canobra Bañados de fojas 475; Manuel Rivas Díaz de fojas 484, 940, 978 y 1043, Liliana Mariluz Lagos Ahumada de fojas 646; Julio Hildebrando Lagos Valenzuela de fojas 668; Carmen Alejandra Holzapfel Picarte de fojas 791 y 1337; Viviana Elena Uribe Tamblay de fojas 975; Claudio Humberto Huepe García (sic) de fojas 1.001; Fátima Armida Mohor Schmessane de fojas 1024, Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 1041, de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 1061, Hugo del Tránsito Hernández Valle de fojas 1108, Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1112 y 1680, Héctor Manuel Lira Aravena de fojas 1153, de Fernando Enrique Guerra Guajardo de fojas 1328, Mónica Isabel Uribe Tamblay de fojas 1334, Héctor Alfredo Flores Vergara de fojas 5395 (sic), Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 1417, Eugenio Ambrosio Alarcón García de fojas 1682, Enrique José de La Cruz Montero Marx de fojas 1709, José Jaime Mora Diocares de fojas 1804, de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés de fojas 1862, de Armando Segundo Jofré Correa de fojas 1866, de José Nibaldo Jiménez Castañeda de fojas 1984, Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 1988, Enrique T. Gutiérrez Rubilar de fojas 2030, de Segundo Armando Gana Godoy (sic) de fojas 2051, Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 2108, Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 2518, Edrulfo Esteban Carrasco Carrasco de fojas 2660, Aurea del Carmen Díaz Valdés de fojas 2660 vuelta, Jaime Esteban Carrasco Díaz de fojas 2661 y 2980, Helios Figueroa Puyol de fojas

2701, Teresa de Jesús González Gutiérrez de fojas 3071, María Virginia Gutiérrez de fojas 3062, Carlos Eduardo González Gutiérrez de fojas 3100, Antonio Sandoval Franco de fojas 3102 y Oscar Mario Calixto Espinoza de fojas 3497, por la causal contemplada en el artículo 460 N° 13 del Código de Procedimiento Penal.

Tercero: Que se procederá a desestimar las tachas formuladas por las defensas de los encausados Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich González en contra de los testigos individualizados en los considerandos que anteceden, por cuanto al plantearlas omitió indicar los medios de prueba con que se pretende acreditarlas, como se exige perentoriamente en el artículo 493 inciso 2° del Código de Procedimiento Penal.

Cuarto: Que en el acta de audiencia de prueba de fojas 3.771 la abogada del programa de continuación ley 19.123, Loreto Meza Van Den Daele, deduce tacha contra el declarante Raúl Eduardo Iturriaga Neumann por la causal contenida en el N° 2 del artículo 460, entendiendo el Tribunal que la cita está referida al Código de Procedimiento Penal que señala las causales de inhabilidad, haciéndola constar ésta en los dichos del testigo y del extracto de filiación de fojas 3.230 de estos autos.

En la misma diligencia formula tachas contra el testigo Manuel Carevic Cubillos, por las causales señaladas en los N° 2, 7, y 13 del artículo 460 fundamentada en los propios dichos del declarante y, además la del N° 13 de la disposición señalada por la imposibilidad material de declarar en hechos ocurridos en Santiago mientras el declarante se encontraba en la ciudad de Brasilia. El abogado del acusado Urrich González se opuso a la tacha formulada al testigo Carevic Cubillos, argumentando que el testigo puede tener conocimiento de los hechos no sólo en forma directa, aunque no se encuentre en el lugar de los hechos, como ocurre en la especie.

Asimismo en la audiencia de prueba de fojas 3784 y siguientes, la abogado Loreto Meza Van Den Daele deduce tachas contra los testigos Manuel Andrés Carevic Cubillos y Hugo César Acevedo Godoy. Al primero por las causales N° 2 y 13 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal y con respecto al segundo, por la causal del número 13 de la referida norma.

Quinto: Que se procederá a desestimar las tachas deducidas por la abogada del programa de continuación ley 19.123, Loreto Meza Van Den Daele, debido a que éstas fueron interpuestas extemporáneamente; a saber de acuerdo a lo previsto en el artículo 493 del Código de Procedimiento Penal, aplicable a esta materia, las tachas, en este caso, debieron deducirse dentro de los cinco primeros días del término probatorio, lo que no aconteció en la especie, puesto que éstas fueron planteadas en las audiencias de prueba de 13 y 20 de enero del año 2005, respectivamente, y el término probatorio se inició el día 4 de enero del mismo año, según consta del estampado de fojas 3759 vuelta, esto es, vencido el referido plazo. Además concurre a su rechazo la circunstancia de no cumplirse los presupuestos previstos en el inciso final del citado artículo.

En cuanto a la objeción del peritaje de fojas 293, 685 y 686:

Sexto: Que el apoderado del acusado Alejandro Molina Cisternas, en el tercer otrosí del escrito de fojas 3606, objeta los peritajes del acta de entrega de detenidos de las pericias que rolan a fojas 293, 685 y 686, por la duda que le merecen la veracidad de sus

afirmaciones, aduciendo para ello que fueron efectuadas por funcionarios de una institución que se encuentra directamente afectada en la detención de las víctimas de autos y porque los testigos más abonados de este hecho, los señores Luis Tapia Donoso, Luis Olivares Toro y Agustín Holgado, no reconocen a su representado como la persona que efectuó dicho retiro y porque además, la Tipcar que se indica en el acta de entrega no correspondería a la que su representado usó mientras era funcionario de Carabineros, teniendo prohibición absoluta de usarla durante su comisión de servicio en la Dina, organismo que por lo demás, le otorgó otra tarjeta de identificación.

Séptimo: Que debe rechazarse la objeción formulada a los informes periciales de fojas 293, 685 y 686, pues todos ellos han sido efectuado por funcionarios públicos, profesionales e independientes, que poseen versados conocimientos técnicos e idoneidad suficiente para informar sobre la materia en que incide su pericia, sin que se advierta, por lo demás, por parte de esos peritos, un interés personal y vinculante con sus resultados al punto que le reste imparcialidad y credibilidad. En todo caso el valor probatorio de este medio corresponde apreciarlo, en su oportunidad procesal, de acuerdo a las reglas contempladas en los artículos 472 y 473 del Código de Procedimiento Penal.

En cuanto al secuestro de Víctor Olea Alegría.

Octavo: Que en orden a establecer este hecho punible, que ha sido materia de la acusación judicial, se han reunido en autos los siguientes elementos de juicio: a) Denuncia presentada por el abogado Alejandro González Poblete, en representación del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, por presunta desgracia de Víctor Fernando Olea Alegría, militante del Partido Socialista, detenido el 11 de septiembre de 1974 en su domicilio de Pedro León Ugalde 1467, Santiago, por agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia, detención que se enmarca dentro de un operativo de la Dina que terminó con la detención de un grupo de militantes de ese partido en el mes de septiembre del año 1974, entre los cuales se mencionan a Claudio Venegas Lázaro, Bernardo de Castro López, Mario Carrasco Díaz, Eduardo Aliste González, Leonardo Rivas Balmaceda, Juan Carlos González Sandoval, Agustín Holgado Bloch, Luis Olivares Toro, Luis Ahumada, Juan Luis Tapia y Helios Figueroa Pujol, siendo los cuatro primeros detenidos desaparecidos, al igual que Olea Alegría.

b) Declaración de Humberto Mario Olea Alarcón; de fojas 6 y 153, expresando que al 11 de septiembre de 1974, en circunstancias que su sobrino Víctor Olea Alegría, se encontraba en su domicilio en compañía de su tía Raquel y una prima actualmente fallecida, llegaron tres sujetos vestidos de civil llevándose detenido; al día siguiente volvieron las mismas personas registrando totalmente el domicilio, sin dar ninguna explicación. Que realizó diversas gestiones, pero no se supo del paradero de Víctor y en una oportunidad, un vecino del barrio le manifestó tener conocimiento que el joven se encontraba en el recinto de Tres Alamos, sin embargo, habiendo concurrido en varias oportunidades a dicho lugar nunca tuvo antecedentes de su sobrino.

c) Informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 9 y siguientes donde se concluye que efectuada las investigaciones para ubicar el paradero de Víctor Olea Alegría se pudo establecer que el mencionado pertenecía a la seccional N° 10 del Partido Socialista; que fue detenido el día 11 de septiembre de 1974 desde su domicilio y conducido, primeramente, siendo trasladado al Cuartel Central de la Policía de

Investigaciones, luego a un centro de detención denominado “La Venda Sexy y posteriormente al Centro de Prisioneros de Cuatro Alamos, lugar donde fue visto por última vez por el detenido Agustín Holgado Bloch. Esta misma orden agrega que Olea Alegría no aparece registrado como víctima en el Instituto Médico Legal, como asimismo no registra entrada y salida del país.

d) Testimonio de Juan Luis Tapia Donoso, de fojas 33, 376 y 2909, manifestando que era miembro de la Juventud Socialista y que a fines de septiembre de 1974, al llegar a su domicilio de calle Nicanor Plaza con Santa Elena, fue detenido por un sujeto vestido de civil, que parecía ser miembro del Ejército quien se hacía acompañar de un militante de la Juventud Socialista, de nombre Claudio Venegas Lázaro. El sujeto vestido de civil, apuntándolo con un arma corta, lo hizo subir, junto con Venegas a una camioneta Chevrolet C 10 de color blanco o amarillo claro, enseguida le pusieron una venda sobre los ojos y los condujeron a una casa habilitada como centro de detención que, más adelante supo era conocida como “La Venda Sexy . En ese lugar fue sometido a torturas y a interrogatorios, percatándose que también estaban detenidos Agustín Holgado, Leonardo Rivas actualmente fallecido , Venegas Lázaro y Eduardo Aliste, este último actualmente detenido desaparecido. Dicho recinto era custodiado por sujetos vestidos de civil, los que evidentemente eran miembros del Ejército y que pertenecían a la Dina, según parecía de su modo de hablar y comportamiento disciplinado y jerárquico.

Añade no haber conocido a Víctor Olea Alegría, sin embargo, cuando llegó a Cuatro Alamos estaba en su misma pieza Eduardo Aliste y Helios Figuerola, de nacionalidad española; Aliste le habría comentado que se encontraba detenido Olea Alegría, lo describió como un sujeto que tenía un ojo de vidrio; sin embargo él no vio a dicha persona ni en la Venda Sexy ni en Cuatro Alamos. Además dice que Agustín Holgado, detenido junto a él en Tres Alamos, le expresó que cuando estuvo privado de libertad en Investigaciones estaba detenido también, Víctor Olea, siendo trasladado todo el grupo a la Venda Sexy . e) Aseveraciones de Agustín Julio Holgado Bloch, quien a fojas 35 y 660 señala que perteneciendo al Partido Socialista, el 12 de septiembre de 1974, mientras transitaba por la vía pública, fue abordado por cuatro funcionarios de Investigaciones, quienes lo detuvieron y lo trasladaron hasta el Cuartel Central de Investigaciones, permaneciendo en una celda ubicada en el sector de calabozo llamado “La Patilla ; en ese lugar fue interrogado sobre las actividades del partido y las personas que pertenecían a él.

Al cabo de unos días, fue reunido con otros detenidos del Partido Socialista, entre los cuales estaban Luis Ahumada y Luis Olivares Toro; allí conoció a Víctor Olea Alegría, Bernardo de Castro López, Claudio Venegas Lazzaro de 18 años y a Mario Carrasco Díaz de 17 años, todos actualmente detenidos desaparecidos además de Leonardo Rivas Balmaceda y Juan Carlos González Sandoval. Expresa que la característica principal de Víctor Olea Alegría era que le faltaba un ojo, por lo que en su lugar tenía una prótesis. A los pocos días, todo el grupo fue entregado a cuatro o cinco sujetos vestidos de civil pertenecientes a la Dina, siendo trasladados a una casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos, donde fueron interrogados y torturados.

Señala que a unos cuatro días de permanecer en el recinto de la “Venda Sexy , junto con Olea Alegría, y otros detenidos, fueron trasladados al recinto de detención “Cuatro Alamos siendo ésta la última vez que vio al mencionado Olea, teniendo noticias que el 8 o 10 de octubre de 1974 aún permanecía en “Cuatro Alamos . f) Dichos de Nidia del

Carmen Carrasco Díaz; a fojas 42 expresa ser hermana de Mario Edrulfo Carrasco Díaz, desaparecido desde el 16 de septiembre año 1974, a quien funcionarios de la Dina fueron a buscar a su domicilio; añade que era vecina de Víctor Olea Alegría a quien, miembros de ese organismo, lo fueron a buscar a la casa días antes que su hermano junto a un grupo de jóvenes por su presunta vinculación con partidos opositores al Gobierno de esa época. Añade que Olea Alegría era de unos 24 años de edad y tenía un ojo de vidrio. g) Extracto de filiación y antecedentes agregado a fojas 44, perteneciente a Víctor Fernando Olea Alegría, R.U.N 5.788.334 0, fecha de nacimiento 17 de junio de 1950, soltero, domiciliado en Pedro León Ugalde N° 1547, sin antecedentes ni anotaciones.

h) Aseveraciones de Luis Alberto Olivares Toro; a fojas 66, 343 y 3.253, manifestando que fue detenido el 10 de septiembre de 1974, en calle Huérfanos cerca de la galería España en los momentos que iba a juntarse con Claudio Venegas Lazzaro; ambos del Partido Socialista. Fueron trasladados al Cuartel Central de la Policía de Investigaciones, lugar donde permanecieron alrededor de quince días. A ese lugar también llegaron detenidos Víctor Olea Alegría, quien tenía un notorio ojo de vidrio, Agustín Holgado Bloch, Luis Ahumada, un sujeto de apellido Tapia y otros jóvenes. Después fueron entregados a efectivos de la Dina que los llevaron en un vehículo, con la vista vendada, a un lugar de calle Irán con Los Plátanos, donde estuvieron aproximadamente un mes. Entre los detenidos iban además de los mencionados unos jóvenes llamados Juan Carlos González Sandoval, Bernardo de Castro, Leonardo Rivas Balmaceda y Claudio Venegas Lazzaro.

En ese recinto estuvo alrededor de veinte días o un mes, siempre con la vista vendada; siendo interrogado en varias oportunidades, por el mismo sujeto que parecía ser un oficial militar, aplicándole tortura, especialmente aplicación de corriente eléctrica en los testículos y en la cabeza; ignorando quién pudo haberse encontrado a cargo de ese recinto.

El junto con Tapia y Ahumada fueron trasladados al centro de detención Cuatro Alamos, sin recordar si Víctor Olea Alegría también fue conducido a Cuatro Alamos.

i) Oficio de la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile, rolante a fojas 107, de fecha 25 de febrero de 1999 donde informa al Tribunal sobre la existencia en Investigaciones de una carpeta denominada "Partido Socialista en la clandestinidad 1974 y en la que se acompaña un acta de entrega de detenidos a la Dirección de Inteligencia Nacional. Dina, en la que se menciona, entre otros, a Víctor Fernando Olea Alegría, cédula de identidad N° 5.788.334 de Santiago y a Mario Edrulfo Carrasco Díaz, cédula de identidad N° 6.696.949 de Santiago, de fecha 16 de septiembre de 1974, donde se da cuenta que dichas personas son entregadas a la Dirección de Inteligencia Nacional, Dina actuando por ésta el cabo de Carabineros Alejandro Molina Cisternas, Ticar N° 06338; y, que en el membrete del acta de entrega que corresponde al Departamento de Informaciones de Investigaciones, se consigna la sigla "S.I.P. (Servicio de Investigación Policial). Se acompaña al Tribunal fotocopia del acta mencionada y declaración prestada por Víctor Olea Alegría en dicho departamento; documentos que rolan a fojas 110 y 111.

j) Acta de entrega de detenidos de fojas 110 y original de dicho documento, custodiado bajo el N° 6068 fojas 491 la que indica que se hace entrega a la Dina a nueve detenidos,

entre los cuales se mencionan a Víctor Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz.

k) Informe de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 114 y siguientes que da cuenta que efectuada las indagaciones correspondiente a fin de determinar los lugares secretos de detención de la Dina se pudo establecer que uno de éstos era el recinto ubicado en calle Irán N° 3037, denominado “Venda Sexy , lugar en el cual permanecieron detenidos numerosas personas. Dicho informe señala, además, que ese inmueble era de propiedad de Héctor Domingo Muñoz Muñoz, y que fue arrendada por su hermano Luis Gonzalo a terceros, enterándose posteriormente que era utilizada como un centro de detención y tortura.

l) Testimonio de Luis Rodolfo Ahumada Carvajal, de fojas 124 y 934, careos de fojas 1058, indicando que siendo militante del Partido Socialista el 12 de septiembre de 1974, en circunstancias que se encontraba en su domicilio de calle Esmeralda N° 756, junto a su novia Alicia Jorquera, se apersonaron dos sujetos de alrededor de 24 a 30 años, vestidos de civil, que lo esposaron y lo llevaron hasta un vehículo en el que se encontraba Luis Olivares, también militante socialista de la Décima Comuna a la que él pertenecía. Fue trasladado al Cuartel Central de Investigaciones y llevado hasta una oficina del segundo piso, lugar donde ya habían otras personas detenidas, entre ellos, Juan Carlos González y Leonardo Rivas, a quienes conocía por tener su misma filiación política, además, vio a un joven que tenía un ojo de vidrio que a los pocos días supo se llamaba Víctor Olea Alegría. El 16 de septiembre de 1974, desde Investigaciones fue trasladado junto a Bernardo de Castro López, Luis Olivares Toro, Agustín Holgado Bloch, Leonardo Rivas Balmaceda, Juan Carlos González, Mario Carrasco Díaz, Víctor Olea Alegría y Claudio Venegas Lazzaro hasta un lugar cerca de Macul donde fue interrogado por un sujeto que transcribía la declaración en una máquina de escribir, lo que sucedía en oficinas del primer y segundo piso, y que en diversas oportunidades, se le aplicó corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo. Agrega que todas las personas mencionadas fueron sometidas al mismo procedimiento al igual que Víctor Olea Alegría que fue llevado al subterráneo, pudiendo darse cuenta que aquel estaba en muy malas condiciones físicas. En ese recinto permaneció hasta el 21 o 22 de septiembre de 1974, siendo trasladado junto a los demás detenidos al centro de detención “Cuatro Alamos permaneciendo allí hasta los primeros días de octubre de 1974, ocupando una habitación junto a Leonardo Rivas y otras tres personas cuya individualización no conoció, y en una pieza contigua se encontraba Víctor Olea y Mario Carrasco; hace presente que durante ese período fue devuelto en dos o tres oportunidades al primer centro de detención que posteriormente supo que era “La Venda Sexy , para ser nuevamente interrogado y torturado; lo mismo ocurrió con los demás integrantes de su grupo, con excepción de Leonardo Rivas, quien nunca fue devuelto a la Venda Sexy . Agrega que desde “Cuatro Alamos fue trasladado al centro de detención “Tres Alamos . Por último señala que desconoce la identidad de las personas que los interrogaron y torturaron en el recinto de calle Irán, pero por comentarios generales se dice que, uno de ellos, fue un militar “Krasnoff Martchenko .

m) Aseveraciones de Luis Gonzalo Muñoz Muñoz de fojas 185 y 674; expresa ser hermano de Héctor Muñoz Muñoz, dueño de la propiedad ubicada en calle Irán N° 3037 de la comuna de Ñuñoa y en su representación, debido a que éste se encontraba en el extranjero, firmó un contrato de arriendo con un teniente de Carabineros de apellido Hernández quien manifestó su interés en la propiedad la que serviría para alojar oficiales de esa institución, entregando el inmueble a fines del segundo semestre de 1974 o a comienzos del año 1975.

Agrega que, después de un año de la celebración del contrato, su amigo Enrique Moller, le manifestó que el inmueble estaba siendo utilizado como centro de detención ya que esta persona había estado detenido allí, reconociendo el inmueble como el de su hermano. Por lo anterior comenzó a transitar por la calle en que estaba ubicada la casa, percatándose que la reja exterior del inmueble arrendado se había cerrado completamente y había sido pintada de negro; que se levantaron antenas, y en algunas oportunidades le solicitaron autorización para hacer algunas modificaciones al cobertizo y sacar árboles, ello con la excusa de obtener más espacios, para estacionar vehículos. De estos hechos informó a unos amigos de la Vicaría de la Solidaridad, posteriormente supo que a esa casa la llamaban “Venda Sexy o “Discoteque .

n) Orden de investigar del Departamento V “Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 214, que amplía los antecedentes referentes a la propiedad ubicada en calle Irán con los Plátanos. ñ) Informe pericial del laboratorio de criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 294, efectuado al acta de entrega, rolante en fotocopia fechada en Santiago, el 16 de septiembre de 1974 con membrete de la “República de Chile Ministerio de Interior Dirección General de Investigaciones Departamento de Informaciones S.I.P , mediante el cual se hace entrega a la Dirección de Inteligencia Nacional (Dina) de nueve detenidos, todos miembros de la célula clandestina del Partido Socialista de la Décima Comuna y al pie del documento se encuentra una firma ilegible a nombre de Alejandro F. Molina Cisternas Cabo de Carabineros Tícar N° 06338. El material de cotejo fue la prueba caligráfica de Alejandro Molina Cisternas de fojas 274 a 277 de autos y la firma puesta en el informe de calificación rolante a fojas 263, en el que finalmente se concluye que existen presunciones en el sentido que la firma puesta en el acta de entrega de fs. 110, es una firma genuina de Alejandro Francisco Molina Cisternas. o) Informe pericial documental del laboratorio del criminalística de Investigaciones de Chile de fojas 493; señala que al efectuar nuevos estudios periciales entre la firma dubitada del acta de entrega, copia (firma trazada en original), y las propias de Alejandro Francisco Molina Cisternas se observan afinidades que dicho informe describe y algunas diferencias, concluyendo que existen fundadas presunciones que la firma puesta en el acta de entrega de fecha 16 de septiembre de 1974, es una firma genuina de Alejandro Francisco Molina Cisternas. p) Ampliación del informe pericial documental del laboratorio criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 493 y 494, también realizado por dicho laboratorio de criminalística, rolante a fojas 685 y siguientes, efectuada a copia de acta de entrega, fechada en Santiago el 16 de septiembre de 1974, mediante el cual se hace entrega a la Dirección de Inteligencia Nacional (Dina) de nueve detenidos, señalando que la firma objetada es de naturaleza ilegible y se encuentra trazada a nombre de Alejandro F. Molina Cisterna Cabo de Carabineros Tícar N° 06338. Con el material de comparación que dicho informe señala, acta de notificación de la H. Junta Calificadora de la Prefectura de Santiago Occidente de 21 de junio de 1986, con una firma genuina de Molina Cisternas, y la prueba caligráfica de fojas 274 a 277 de autos y la firma de esa persona puesta en el informe de calificación de 101(sic) de marzo de 1972 de fojas 263 , donde también se concluye que la firma puesta en el acta de entrega dubitada, de fecha 16 de septiembre de 1974, es una firma auténtica de Alejandro F. Molina Cisternas.

q) Querrela criminal interpuesta por Loreto Meza Van Den Daele, abogado del programa de continuación ley 19.123, de fojas 296, en contra de los que resulten responsables de los delitos de secuestro contemplado en el artículo 141, inciso 1° del

Código Penal, agravado en los términos previstos en el inciso 4º, y por asociación ilícita cometidos contra el detenido. desaparecido Víctor Fernando Olea Alegría, detenido en su domicilio el 11 de septiembre de 1974 por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional.

r) Aseveraciones de Beatriz Constanza Bataszew Contreras de fojas 346 y 3269, en cuanto expresa que el día 12 de diciembre de 1974, en la comuna de Las Condes, fue detenida en la vía pública, junto con Mario Fernando Peña Solari, actualmente desaparecido, por efectivos de la Dina, y conducida en un vehículo particular a un centro de detención ubicado en calle Irán con los Plátanos que, posteriormente, identificó como “La Venda Sexy”. En ese recinto fue conducida a un subterráneo donde luego de desnudarla procedieron a torturarla interrogándola sobre sus actividades políticas y conexiones con los miembros del M.I.R., incluso fue sometida a vejámenes sexuales con un perro llamado “Volodia”.

Por último agrega que no conoce a Víctor Olea Alegría y tampoco tiene conocimiento que haya estado detenido en “La Venda Sexy” y en “Cuatro Alamos”.

s) Dichos de Claudio Vicente Ignacio Cabello Pino de fojas 353 expresando que en el mes de diciembre de 1974, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, fue detenido junto a su compañero de estudios Jorge Véliz, por individuos armados, vestidos de civil, quienes no se identificaron ni exhibieron orden alguna, quienes le preguntaron por Dagoberto San Martín, militante del M.I.R., apodado “El Peluca”, y luego de esperar a este sujeto unos instantes los trasladaron, con la vista vendada hasta un centro de detención que presumió era Villa Grimaldi, allí los dejaron sentados en el suelo de una habitación, con los ojos cubiertos con scotch y una venda. Después junto con su compañero, fueron trasladados en una camioneta similar, siempre con la vista vendada, a otro centro de detención que posteriormente logró identificar como “La Venda Sexy”; allí le sacaron fotografías de frente y de perfil, después lo condujeron hasta un subterráneo donde lo obligaron a desvestirse mientras era golpeado con pies y puños en diferentes partes del cuerpo y le aplicaron corriente eléctrica en los genitales. Posteriormente fue llevado a una habitación del segundo piso, siendo interrogado por un sujeto amable de voz ronca, a quien llamaban “El Jefe”; una vez terminado el interrogatorio fue devuelto a la habitación del primer piso donde permaneció junto a otros detenidos. En esta pieza con otros detenidos, conversaban en voz alta para no oír los quejidos de quienes eran torturados en el subterráneo y en el segundo piso. Al cuarto día fue nuevamente conducido hasta el segundo piso, donde se le hizo firmar una declaración que no le permitieron leer siendo liberado en horas de la tarde. Agrega que en este recinto había una pieza donde mantenían a mujeres detenidas; además, en ese lugar había un perro en el patio que después supo lo llamaban “Volodia”, al que hacían vejar sexualmente a las mujeres detenidas. Finalmente agrega que no conoce a Víctor Olea Alegría y que no tiene antecedentes sobre su detención. t) Dichos de Jorge Alejandro Véliz Pollier, de fojas 363, expresando haber sido estudiante de medicina veterinaria de la Universidad de Chile, simpatizante del Mapu, actividad política que abandonó después del Golpe Militar. Indica que una noche de mediados del mes de diciembre de 1974, en circunstancias que se encontraba preparando un examen junto a su compañero de estudio, Claudio Cabello, en su departamento de calle Roberto Espinoza, sorpresivamente llegó una patrulla de unos ocho o diez sujetos armados, vestidos de civil, los que traían a un muchacho desconocido en calidad de detenido, con las manos atadas a la espalda; a quien le preguntaron si conocía a Claudio, este sujeto

tenía la barba crecida y aspecto de desaseado, el detenido expresó que conocía a Claudio y también a su novia Erna Iribarren, quien también se encontraba en la casa. Estos sujetos procedieron a detenerlos a él, a Claudio y a su novia, los llevaron con la vista vendada hasta un lugar desconocido que posteriormente supo era Villa Grimaldi; a la mañana siguiente fueron trasladados a un lugar que tiempo después supo llamaban “La Venda Sexy ; a él y a su amigo lo dejaron en una pieza del primer piso junto a unos veinticinco detenidos, entre los que reconoció a San Martín y Ortiz, actualmente detenidos desaparecidos, hecho que puede aseverar por haberlos visto por debajo de la venda; que le habían puesto sobre los ojos reemplazando la cinta scotch. Añade que a pesar de ser interrogado sobre sus actividades y militancia política no sufrió apremios físicos, luego de unos días fue llevado al segundo piso declarando ante un sujeto y debiendo firmar una declaración, enseguida fue subido a un vehículo y conducido hasta calle Departamental con Vicuña Mackenna, donde fue dejado en libertad.

Finalmente agrega que no conoce ni escuchó mencionar el nombre de Víctor Olea Alegría.

u) Testimonio de Manuel Elías Padilla Ballesteros, de fojas 390 y 1148, manifestó que el 25 de noviembre de 1974 al regresar a su domicilio, fue detenido por agentes de la Dina que se encontraban en el interior de su casa; eran seis sujetos vestidos de civil y armados al mando de otro individuo de mayor edad, también vestido de civil los que sin exhibir orden alguna ni identificarse lo subieron a una camioneta Chevrolet C 10, color rojo, con toldo; en el interior del móvil le vendaron la vista conduciéndolo hasta un lugar que, posteriormente, supo era Villa Grimaldi, dejándolo en un cuarto junto a unas veinticinco personas detenidas; al día siguiente, el 26 de noviembre de 1974, fue conducido a otro centro de detención a cargo de la Dina ubicada en calle Irán con Los Plátanos; lo ingresaron a un hall central donde una persona le tomó sus datos personales, luego fue conducido a una sala, donde había alrededor de 6 a 8 detenidos, todos con la vista vendada, siendo interrogado en una oficina del segundo piso sobre su participación política en el Frente de Estudiantes Revolucionarios, F.E.R., aplicándosele corriente eléctrica en las sienes, en los pies y en las manos; expresa que las torturas eran dirigidas por un sujeto a quien apodaban “El Papi . Agrega que junto a él, algunas personas fueron trasladadas desde la “Discoteque a “Cuatro Alamos , entre los que se encuentran Luis González Mella y Antonio Soto Cerna a los que nunca llevaron de regreso y se encuentran desaparecidos hasta la fecha; lo mismo ocurrió con Jorge Muller Silva y su novia Carmen Bueno.

Finalmente señala que no posee antecedentes sobre Víctor Olea Alegría a quien no vio ni escuchó nombrar en ese centro de detención.

v) Aseveraciones de Luis Humberto Canobra Bañados, quien a fojas 475 señala que el 19 de noviembre de 1974 alrededor de las 21:00 horas del mismo día, llegaron hasta su departamento de la “Remodelación San Borja cuatro sujetos vestidos de civil que, sin identificarse ni exhibir orden alguna procedieron a detenerlo, colocándole scotch sobre los ojos, introduciéndolo en una camioneta; siendo llevado hasta un lugar desconocido, el que posteriormente identificó como “La Venda Sexy o “La Discoteque , recordando que dicho recinto se trataba de un chalet de dos pisos cuyo cuarto de baño era pequeño con una ventana tipo “ojo de buey por donde asomaba la cabeza un perro negro que estaba en el patio.

Dicho lugar funcionaba con una guardia integrada por personas que se turnaban cada veinticuatro horas; estos individuos parecían pertenecer a diversas instituciones pues se notaba diferencia cultural y social entre los distintos grupos, todos vestían de civil; también había otro grupo con horarios de oficina, entre las 08:00 y las 19:00, y actuaban como interrogadores. Durante el día, se escuchaba música a gran volumen; al parecer la música la colocaban para impedir que se oyeran los gritos de algunas personas que eran torturadas en otro lugar de la casa. En este recinto estuvo alrededor de unos ocho días; luego junto a otros detenidos fue trasladado, en una camioneta pick up con toldo, hasta el centro de detención “Cuatro Alamos”, donde permaneció 24 horas con otros detenidos, entre ellos un señor de apellido Díaz, que había sido llevado junto con él desde la “Discoteque”. Finalmente señala que no tiene antecedentes sobre Víctor Olea Alegría. w) Aseveraciones de Manuel Rivas Díaz, quien a fojas 484, 940, 1043 y careos de fojas 978, 1119 y 1362 expresa haber sido funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile y que habiendo sido destinado a la Dina que en junio de 1974, fue enviado al cuartel de calle Londres 38 junto con Risiere Altez y Hugo Hernández con el fin de tomar declaraciones de detenidos de ese recinto. Allí quedó bajo las órdenes de un oficial de Ejército quien se hacía llamar “Raúl” que era de mayor grado que Marcelo Moren, quien también se desempeñaba en ese lugar, ya en esa oportunidad se rumoreaba que en el recinto de Londres 38 se hacía desaparecer a los detenidos. Añade que permaneció en ese recinto hasta agosto de 1974, época en que los tres funcionarios de la Policía de Investigaciones fueron trasladados a un centro de detención ubicado en calle Irán, conocido como “La Venda Sexy”, en dicho lugar se integró al grupo de interrogadores un sujeto apodado “Pillito” de quien desconoció su identidad real. Manifiesta además que en este último recinto siempre se mantuvo bajo las órdenes del jefe del lugar llamado “Raúl” y de un Oficial de Carabineros apodado “Felipe”.

Agrega que en “La Venda Sexy” trabajaban unos cuarenta funcionarios, los que dependían de la “Brigada Purén”, que su horario de trabajo era de las 08:30 a 12:30 y de 14:00 a 18:00 horas, y que durante las noches funcionaba una guardia integrada por funcionarios de Carabineros, al parecer comandada por “Felipe”.

Precisa que la “Venda Sexy” era una casa de dos pisos ubicada en un barrio residencial y que permaneció en ese recinto hasta noviembre de 1975. Agrega además que en este centro se decía que determinados detenidos tenían como destino “Puerto Montt” o “La Moneda”, significando que el cadáver sería lanzado al mar o enterrado.

Finalmente señala que uno de los sujetos detenidos por funcionarios de Investigaciones y llevados a la Venda Sexy fue Leonardo Rivas Balmaceda, primo suyo, quien llegó hasta este recinto junto con otros del Partido Socialista y a quien le correspondió tomar declaración, desconociendo que entre éstos se encontraba Víctor Olea Alegría y cuál fue su destino.

x) Informe de la Vicaría de la Solidaridad de Arzobispado de Santiago, de fojas 497 y siguientes, en el cual se hace una relación de los detenidos desaparecidos, incluyéndose entre éstos a Mario Edrulfo Carrasco Díaz (fojas 511) ya Víctor Olea Alegría (fojas 563), acompañándose además un informe de la Policía de Investigaciones donde se da cuenta que en calle Irán N° 3037 de la comuna de Macul existió un recinto de detención masiva denominado “Venda Sexy”, dependiente de la Dina, que funcionó desde el invierno de 1974 y el 24 de diciembre de ese mismo año.

y) Dichos de Liliana Mariluz Lagos Ahumada de fojas 646, quien expresa ser la actual propietaria del inmueble ubicado en calle Irán N° 3037, esquina con Los Plátanos de la actual comuna de Macul. Añade que en el mes de septiembre del año 1973, sus padres habitaban el inmueble ubicado en calle Irán N° 3011, contiguo al N° 3037 y le comentaron que en dicha propiedad había un movimiento inusual de vehículos durante día y noche, que sujetos vestidos de civil portaban armas y que hasta ese lugar, llegaban vehículos tripulados por sujetos que conducían a mujeres jóvenes, quienes usaban lentes oscuros.

Finalmente señala que en el año 1989, cuando ya habitaba el mencionado inmueble, llegaron a su casa Elías Padilla, Beatriz Holzapfel, Pedro Matta, Bernardita Núñez y Nora Guillen, con la intención de visitar el domicilio contándole que en ese lugar habían permanecido detenidas.

z) Inspección ocular del Tribunal al inmueble ubicado en calle Irán N° 3037 de la comuna de Macul, con la presencia del laboratorio de criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, agregada a fojas 652 y siguientes, donde se observa que la propiedad colinda con una casa habitación de dos pisos de calle Irán N° 3011 y, al poniente con una casa habitación de un piso de calle Los Plátanos. Se trata de un chalet de dos pisos y un subterráneo orientado hacia el oriente, se accede desde calle Irán por una puerta de reja, existe un pequeño antejardín y un porche tejado y embaldosado al costado izquierdo del cual se encuentra la puerta de acceso al interior de la casa. Al pasar dicha puerta se accede a un hall de distribución, alrededor del cual se encuentra un gran living comedor con una gran puerta y varias ventanas con vista al oriente, al jardín y al sur. Desde el hall y de una puerta de comunicación del living comedor se accede a una cocina donde existe una puerta de servicio. A continuación de la cocina hay una habitación con una ventana; al costado poniente del hall de distribución y debajo de la escalera que da al segundo piso hay un baño pequeño, donde se aprecia que tiene como ventilación conocida como “ojo de buey de un diámetro de alrededor de 53 centímetros, ubicada a unos 90 cms. de altura del piso; la puerta de acceso a este baño se abre hacia fuera, su piso es de cerámica señalando su actual propietaria que originalmente era de baldosa roja. Al costado norponiente del hall de distribución, hay una amplia habitación sin closet de aproximadamente 4.00 por 4.00 metros, con una ventana que da hacia el norte y la otra hacia el oriente, donde está ubicado el porche.

Entre el baño pequeño y la habitación del costado norponiente hay una escalera amplia, de granito, de 16 peldaños de aproximadamente 1 metro de ancho, con baranda de madera, en forma de “U”, escalera por la cual se accede al hall de distribución del segundo piso. A este hall de distribución dan cuatro habitaciones y un baño, una de ellas está bordeada por un balcón que se ensancha formando una terraza amplia a la que se accede desde ese dormitorio. El baño, tiene piso de baldosa negra, “tiene una ventana que da al sur y consta de una tina grande, un lavamanos y un W.C. al fondo, bajo la ventana.

En el costado sur del patio, próximo a la puerta de servicio de la cocina, hay una escalera de baldosa roja orientada de oriente a poniente, de 1.20 metros de ancho y 15 escalones que lleva a un subterráneo ubicado bajo la cocina; esta habitación tiene una pequeña ventana orientada al sur.

Desde el portón de acceso de vehículos recubierto con planchas metálicas y ubicado casi junto al muro divisorio con la casa habitación de la casa contigua del costado norte hay una puerta de entrada de vehículos embaldosada que bordea el costado norte del jardín, luego se ensancha hacia el sur formando un patio embaldosado de aproximadamente 9 mts. de ancho por 13 mts. de fondo.

a.1.) Aseveraciones de Julio Hildebrando Lagos Valenzuela, quien a fojas 668 manifiesta ser propietario de la casa de calle Irán N° 3011 de Macul, el que habita desde el año 1965; agrega que el chalet contiguo a su domicilio, signado con el número 3037, era habitado por la hija de la propietaria del inmueble y su cónyuge, quienes luego del Golpe Militar de 1973, salieron al exilio, encargando el arriendo de dicha propiedad.

Añade que durante el año 1974, ocuparon esa casa un grupo de hombres solos, vestidos de civil, y que por tener un comportamiento disciplinado y fuera de lo habitual parecían ser miembros de una rama de las Fuerzas Armadas. Señala que al llegar éstos se dedicaron a reforzar con planchas de metal la puerta de acceso y la reja de vehículos, impidiendo la visibilidad desde el exterior; instalaron parlantes de gran potencia y antenas para radio transmisores, escuchándose música a gran volumen.

Añade que en algunas noches, desde una ventana del segundo piso de su casa, vio que llegaban vehículos de los que bajaban personas jóvenes, hombres y mujeres, que tenían la vista vendada, y que eran tomados de los brazos como prisioneros e ingresados a la casa por la puerta de acceso, lo que coincidía con la música a todo volumen que provenía de dicho inmueble.

Agrega que ese grupo hizo abandono de la casa luego de ocuparla varios años, enterándose posteriormente que ese grupo era de la Dina y que la casa habitación había estado destinada a centro de detención y tortura.

b.1.) Testimonio de Carmen Alejandra Holzapfel Picarte, de fojas 791 y careos de fojas 1268 y 1337, quien señala que en la madrugada del día 11 de diciembre de 1974, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en calle Valentín Letelier N° 1373, depto. 504, comuna de Santiago Centro, fue detenida por unos sujetos que se identificaron como funcionarios de Investigaciones, enterándose posteriormente que pertenecían a la Dina. Dichos sujetos la trasladaron al centro de detención "Villa Grimaldi y luego de permanecer cinco días detenida en ese lugar, en que se le mantuvo con la vista vendada e interrogada bajo tortura, fue trasladada a otro centro de detención, que después supo era la "Venda Sexy". En dicho lugar, con la vista cubierta, la hicieron ingresar a una casa, donde había un hall de distribución con una especie de escritorio donde le pidieron sus datos personales. Posteriormente fue conducida a una pieza donde había literas y permanecían alrededor de 15 mujeres detenidas, todas con la vista vendada, señala que podían comunicarse entre ellas pues sólo había un guardia en la puerta de la habitación; frente a ese lugar había otra pieza sólo con hombres detenidos y, entre ambas habitaciones había una escalera y un baño pequeño con una ventana con apertura de vaivén. Añade que, en una oportunidad fue conducida hasta un subterráneo chico al que se accedía por una escalera desde el patio, en este lugar fue interrogada por un hombre y una mujer de voz ronca, fue sometida a vejaciones sexuales con un perro al que llamaba "Volodia y que seguía las instrucciones de la mujer al tiempo que oía risas de algunas personas que, al parecer, observaban este hecho; posteriormente fue llevada en varias oportunidades al segundo piso, al que se accedía por una escalera, contigua a

la pieza donde ella estaba; en una pieza pequeña ubicada al lado derecho de la escala, fue interrogada por un sujeto, aplicándole corriente eléctrica mientras se le mantenía desnuda sobre un somier metálico, le colocaban en el pecho unas placas metálicas que ellos llamaban "llaves". En este lugar se le sometió conjuntamente con Fátima Mohor y con Fernando Peña Solari actualmente detenido desaparecido a una especie de careo. Agrega que también se le condujo a una pieza del segundo piso que estaba al fondo, allí fue interrogada por un sujeto al que llamaban "El Papi", quien le dio la impresión de ser el jefe. Señala además que en la "Venda Sexy" trabajaban alrededor de seis personas con horario diurno de 08:30 a 17:00 horas, por las noches quedaban de turno cuatro sujetos que eran guardias del recinto y de los detenidos; durante las veinticuatro horas, se tenía encendida una radio de frecuencia modulada a gran volumen que a veces aumentaban.

Después de permanecer unos diez días en este centro, fue conducida a Cuatro Alamos, después de Navidad, sin que nunca se le hubiera llevado de regreso ni a Villa Grimaldi ni a la "Venda Sexy"; sólo supo de Soledad Jaña cuando estuvo en Cuatro Alamos, quien detenida fue sacada desde allí para ser llevada a Villa Grimaldi y después regresada a Cuatro Alamos.

En cuanto a Víctor Fernando Olea Alegría expresa que no lo conoció ni tuvo antecedentes sobre su detención.

c.1.) Informe pericial planimétrico del laboratorio de criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 890 y siguientes, que contiene un plano de la propiedad de calle Irán N° 3037, de la planta del primer y segundo piso. d.1.) Informe pericial fotográfico del laboratorio de criminalística ya señalado, de fojas 894 y siguientes el que contiene secuencias fotográficas de las diversas habitaciones y detalles de la casa de Irán N° 3037 en la inspección personal que efectuó el Tribunal. e.1.) Aseveraciones de Viviana Elena Uribe Tamblay quien a fojas 975, y careos de fojas 1039 y 1325, señala haber sido detenida por funcionarios de Investigaciones, el 13 de septiembre de 1974, junto con su hermana Mónica y su tío Carlos Sepúlveda, ya fallecido, siendo llevados al Cuartel Central de Investigaciones. Señala que luego de haber sido entregada a funcionarios de la Dina y haber permanecido en los centros de detención "Cuatro Alamos" y "José Domingo Cañas", fue llevada en una camioneta hasta otro centro de detención que después supo era la "Venda Sexy" o "Discoteque". Añade que en ese recinto se le tomaron sus datos personales e inmediatamente fue llevada al segundo piso por una escalera amplia, ingresando a una pieza ubicada al fondo frente a esa escalera; allí le sacaron la venda que le cubría la vista y un sujeto la interrogó sobre sus conexiones con miembros del M.I.R., especialmente por Miguel Enríquez, al negarse a hablar fue amenazada con que la colgarían y violarían, además el sujeto ordenó a los agentes que la golpearan en ese mismo instante cumpliendo dicha orden. Señala que posteriormente nuevamente su vista fue vendada, siendo trasladada a una oficina contigua a la anterior, la que siempre identificó como "sala de torturas". Expresa que en esta habitación, los sujetos la desnudaron y le pusieron una especie de casco en la cabeza aplicándole corriente eléctrica en la cabeza, cara y muñecas y que mientras permaneció detenida en ese recinto fue violada en dos oportunidades por dos sujetos.

Manifiesta que mientras estuvo en "La Venda Sexy"; siempre se escuchaba música a gran volumen; que nunca fue llevada a un subterráneo y que tanto ella como su hermana, quien también se encontraba detenida en ese lugar, permanecían en una pieza ubicada en el primer piso junto a la subida de la escalera y que al costado había un baño

pequeño con una ventana redonda, pieza a la que se accedía descendiendo un peldaño. Señala que no obstante estar con la vista vendada, pudo percatarse que dicho recinto era una casa habitación de dos pisos, amplia, bienvenida, con piso de parquet, con jardín y patio, en el cual había un perro policial al que los guardias llamaban “Volodia . Expresa que en presencia del jefe, fue careada con una azafata de nombre Alejandra que había sido detenida requisándole una carta que le habían mandado que desde Australia. A esta persona la habían llevado desde otro centro de detención para esa diligencia, enterándose posteriormente que era hija del actor Fernando Lamas.

Expresa que junto a su hermana el 2 o 3 de octubre del año 1974, fueron trasladadas a “Cuatro Alamos y después a “Tres Alamos , permaneciendo en este último lugar hasta el 21 de marzo de 1975, fecha en que fue expulsada del país con destino a México. f.1.) Testimonio de Claudio Humberto Huepe García, quien a fojas 1001 manifiesta que el 16 o 17 de septiembre de 1974, mientras se encontraba en un restaurant, fue detenido por un oficial del Ejército por no entonar el Himno Nacional, siendo trasladado a la Comisaría “Las Tranqueras . Añade que en horas de la mañana del día siguiente, fue trasladado en una camioneta particular, con la vista vendada y lentes oscuros, a un lugar desconocido ubicado en el sector del Estadio Nacional, enterándose con los años, que se trataba de un centro de detención ubicado en calle Irán con Los Plátanos al que los detenidos llamaban “La Venda Sexy . Señala que en ese lugar fue dejado en el primer piso en una especie de living comedor.

Allí estuvo con la vista vendada, percatándose que había otras personas en las mismas condiciones. Agrega que en un momento de descuido de los guardias, uno de los detenidos quien dijo llamarse Agustín Holgado le expresó que lo conocía desde la Escuela de Ingeniería donde él hacía clases, pues estudiaba dicha carrera; dicho sujeto le manifestó además que había sido detenido con otros miembros de la Juventud Socialista porque uno de ellos había sido sorprendido pegando estampillas de homenaje a Allende.

Posteriormente fue trasladado en un vehículo a Cuatro Alamos, donde permaneció dos días; pudiendo comunicarse con los ocupantes de celdas contiguas, una era una azafata de nombre Alejandra Lamas, hija del actor Fernando Lamas, otro era Miguel Anglé, militante del Mapu, que se encontraba en su celda con otras personas, siendo liberado posteriormente.

Finalmente expresa que nunca escuchó nombrar y no conoció a Víctor Olea Alegría y tampoco conoció a un joven que tuviera un ojo de vidrio.

g.1.) Aseveraciones de Fátima Armida Mohor Schmessane, quien a fojas 1024 señala que el día 2 de diciembre de 1974 fue detenida, junto a su cónyuge Oscar Calixto; por sujetos que se movilizaban en una camioneta Chevrolet, color blanco o crema, siendo trasladados a un recinto cerrado enterándose posteriormente que el lugar era Villa Grimaldi, lugar en que fue interrogada y sometida a torturas, incluso le hicieron un simulacro de fusilamiento en el patio, permaneciendo en ese lugar unos cinco días y luego fue trasladada en una camioneta, siempre con la vista vendada, a otro centro de detención y tortura que más adelante supo era la “Venda Sexy , donde se encontró con los detenidos Miguel Angel Pizarro Meniconi y Félix de la Jara Goyeneche, ambos relacionados con el M.I.R. y actualmente detenidos desaparecidos. Agrega que en ese lugar fue interrogada en una pieza del segundo piso por unos sujetos que parecían ser detectives; había otro grupo que interrogaba y torturaba, al parecer eran militares ya que

a uno de ellos lo llamaban “Capitán ; parecía que el motivo principal era obtener, información de los grupos políticos en que habían participado los detenidos. En una oportunidad, la llevaron a un subterráneo a reconocer a un detenido que estaba en un catre desnudo con un perro encima el que era azuzado por los interrogadores. En varias oportunidades, durante los interrogatorios fue víctima de abusos sexuales sin llegar a la violación; en una ocasión al llevarla al segundo piso a un interrogatorio, vio que en otra pieza un sujeto violaba a otra detenida por ello pudo colegir que los abusos sexuales formaban parte de los interrogatorios, además de otros excesos por parte de los guardias.

Añade que estuvo en este centro de detención alrededor de quince días, luego fue trasladada a Cuatro Alamos por diez días, para luego pasar en libre plática a Tres Alamos; en marzo de 1976, salió de este recinto expulsada del país con destino a Alemania. Finalmente señala que no conoció ni escuchó mencionar, a Víctor Olea Alegría. h.1.) Aseveraciones de Luis Eduardo Mora Cerda, al fojas 1041 y careo de fojas 1449, expresa que el 2 de enero de 1974 fue destinado a la Dina siendo enviado primeramente a “Villa Grimaldi , presentándose ante el jefe del recinto, que usaba el nombre de “Don Elías , correspondiendo al Mayor de Ejército Eduardo Iturriaga Neumann quien fue su jefe hasta fines los últimos meses de 1974, siendo posteriormente reemplazado por Gerardo Urrich.

Agrega que perteneció a la “Brigada Purén y debió utilizar; el nombre operativo de “Miguel González alias “Miguelito , siendo su función el analizar información; añade que todos los analistas que trabajaban en “Villa Grimaldi fueron trasladados hasta una casa ubicada en calle Irán con los Plátanos, a fines del año 1974, dicho lugar se trataba de un cuartel nuevo que estaba deshabitado, en donde permaneció hasta noviembre de 1975, siendo su jefe primeramente Eduardo Iturriaga y posteriormente Gerardo Urrich. Afirma que en la casa de calle Irán, nunca hubo personas detenidas, al menos cuando él estuvo, sin embargo, tiempo después por las noticias se informó de los nombres de los lugares clandestinos de detención, y que él había trabajado en alguno de esos centros. i.1.) Dichos de Rudeslindo Urrutia Jorquera, de fojas 1049, quien manifiesta que siendo funcionario de Carabineros fue destinado a cumplir funciones a la Dina, específicamente en calle Londres 38, correspondiéndole labores de investigación sobre las actividades de los miembros del Partido Demócrata Cristiano. Añade que en algunas oportunidades le correspondió concurrir al cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, con el objeto de reunirse con el jefe de la “Agrupación Purén que era Gerardo Urrich, siendo el motivo de esas reuniones para felicitarlos otras para llamarles la atención o intercambiar opiniones. Finalmente expresa no conocer antecedentes sobre Víctor Olea Alegría.

j.1.) Declaraciones de Juan Duarte Vallejos de fojas 1061 y siguientes, quien expresa que siendo funcionario de Carabineros, entre los meses de octubre o noviembre de 1973, fue destinado en comisión de servicio a la Dina y que en el mes de junio o julio del año 1974 estuvo cumpliendo labores en la casa ubicada en calle Irán con los Plátanos, donde permaneció hasta después de las fiestas de fin de año de 1974. Que en este último lugar existieron hombres y mujeres detenidas en piezas separadas, siendo su actividad en el cuartel la de “jefe de guardia . Añade que el jefe de esta casa era el Teniente de Carabineros Miguel Hernández y el jefe de la “Agrupación Purén era el oficial de Ejército de apellido Urrich, que tenía su jefatura en Villa Grimaldi. Añade que en ese recinto formó parte del “Grupo Ciervo encargado de investigar a los militantes

del Partido Demócrata Cristiano. Reconoce que en el recinto de calle Irán con Los Plátanos estuvieron detenidos Laura Allende, Claudio Huepe y la hija del actor Fernando Lamas, pero nunca escuchó hablar de Víctor Olea Alegría. k.1.) Informe de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1083 y siguientes, el que da cuenta que alrededor de 100 funcionarios de la Escuela de Suboficiales de Carabineros en octubre o noviembre de 1973, fueron agregados a la Dirección de Inteligencia Nacional Dina concurriendo a un curso a Las Rocas de Santo Domingo, siendo posteriormente destinados al recinto de detención ubicado en calle Londres 38, y en junio o julio de 1974, al recinto localizado en calle Irán con Los Plátanos. Se informa además que el jefe del recinto de calle Irán era un oficial de Carabineros de nombre Miguel Hernández Oyarzo, alias “Felipe Bascur”, quien dependían de la “Brigada Purén”, que era comandada por el oficial de Ejército Raúl Iturriaga Neumann y secundado por el jefe de la Plana Mayor de dicha brigada, el oficial de Ejército Gerardo Urrich. Dicho informe señala que en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos, se desempeñaban los funcionarios de Carabineros Alejandro Molina Cisternas, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Guido Jara Brevis, Héctor Lira Aravena, José Muñoz Leal, entre otros, funcionarios del Ejército y funcionarios de la Policía de Investigaciones, entre los que se encontraba Risiere Altez España, quien desempeñaba funciones consistente en la interrogación de los detenidos y que en ese recinto existían dos grupos de trabajo uno denominado “Chacal y el otro “Ciervo”. l.1.) Testimonio de Hugo del Tránsito Hernández Valle, a fojas 1108 dice que siendo funcionario de la Policía de Investigaciones, en junio de 1974 fue destinado junto con sus compañeros Risiere Altez y Manuel Rivas a la Dirección de Inteligencia Nacional, siendo enviados a trabajar a calle Londres 38 permaneciendo en ese lugar alrededor de una semana; en el mes de junio o julio de 1974 fueron trasladados a una casa al sector de Quilín; dicho inmueble estaba ubicado en una esquina de calle Irán donde él y sus compañeros debieron presentarse ante el jefe que era un teniente de Carabineros y también cumplían funciones personal de Ejército y Carabineros que vestían de civil y andaban armados, encargados de la custodia de los detenidos. En ese lugar trabajaba con Rigiere Altez, que era su jefe directo, Manuel Rivas y un sujeto apodado “El Pillito”, siendo su trabajo interrogar a los detenidos que eran llevados por las personas encargadas de su custodia.

En la casa de calle Irán estuvo hasta octubre o noviembre de 1974, antes de las fiestas de fin de año fueron trasladados a Villa Grimaldi, donde se encontraba la Plana Mayor de la Brigada Purén cuyo jefe era Raúl Iturriaga Neumann. Agrega que durante el tiempo que permaneció en el recinto de calle Irán nunca vio llegar a Iturriaga o a Urrich a quienes conoció sólo cuando llegó a trabajar a Villa Grimaldi. Finalmente señala no poseer antecedentes con respecto a la detención de Víctor Olea Alegría.

m.1.) Testimonio de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos, quien a fojas 1112 y 1680, señala que siendo funcionaria de Carabineros, fue enviada a realizar un curso de inteligencia a las Rocas de Santo Domingo; a fines de 1974 o principios de 1975, fue destinada a la “Brigada Purén que funcionaba en Villa Grimaldi, donde la persona con mayor grado era Raúl Iturriaga. En ese lugar realizó labores administrativas, siendo su jefe directo “Don Claudio”, oficial de Ejército que también era apodado “El Alemán”, siendo su identidad, la de Gerardo Urrich, señala que él era jefe de la “Brigada Purén teniendo a su cargo distintas agrupaciones que trabajaban distintas áreas de inteligencia, que sólo trabajó para dicha persona durante tres semanas, siendo trasladada a unas oficinas de calle Agustinas y posteriormente al cuartel de José Domingo Cañas. Señala que le correspondió hacer servicios de guardia, en el cuartel de calle Irán con los

Plátanos, formando parte de un “equipo de reacción , no recordando quien era el jefe de ese recinto. Añade que nunca desempeñó en forma permanente en el cuartel mencionado y que nunca observó a personas en calidad de detenidas. Finalmente señala que no le correspondió recabar antecedentes de Víctor Olea Alegría de quien nunca escuchó hablar. n.1.) Testimonio de Héctor Manuel Lira Aravena, quien a fojas 1153 y careo de fojas 1448 señala que siendo funcionario de Carabineros fue enviado a las Rocas de Santo Domingo a efectuar un curso de inteligencia, destinándosele a la Dina a fines de diciembre de 1973. Agrega que luego de prestar servicios en el subterráneo de la Plaza de la Constitución y en las oficinas de calle Belgrado, a fines de 1974 o comienzos de 1975, luego de una reestructuración de la “Brigada Purén , pasó a ser parte del grupo “Ciervo , a cargo del oficial de Ejército Manuel Carevic, asignándosele la chapa de “Julián Reyes . Añade que junto a Luis Mora Cerda, Alfonso Quiroz Quintana y José Guerra Guajardo y los funcionarios de Carabineros José Muñoz Leal y otros, les correspondió desempeñar funciones en un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos.

Agrega que al llegar a trabajar a dicho cuartel, éste ya se encontraba funcionando y se desempeñaban allí el Oficial de Carabineros Miguel Hernández alias “Felipe Bascur , jefe del grupo “Chacal y los suboficiales, Alejandro Molina Cisternas y Juan Duarte Gallegos, quienes pertenecían a ese grupo. Añade que la “Brigada Purén estaba compuesta por varias agrupaciones, entre ellas “Ciervo y “Chacal , y el jefe de la Brigada era Gerardo Urrich, quien tenía su sede principal en “Villa Grimaldi aun cuando concurría al recinto de calle Irán con Los Plátanos a supervigilar. Afirma que todos los ocupantes del recinto de calle Irán se dedicaban a la investigación que era analizada por otros funcionarios que prestaban servicios en “Villa Grimaldi . Señala además que ignora la razón por la cual ese inmueble se encontraba muy protegido y que nunca hubo personas detenidas. ñ.1.) Testimonio de Fernando Enrique Guerra Guajardo, quien a fojas 1328 y siguientes, señala que siendo destinado a la Dina, en septiembre de 1974, fue trasladado a una casa, ubicada en calle Irán con los Plátanos; que en dicho lugar se encontró con tres mujeres jóvenes que estaban detenidas en una pieza del primer piso a las que vio durante un mes. Las personas que estaban detenidas en este lugar, eran llevadas a otro recinto, por lo general, a Villa Grimaldi, a veces las devolvían al recinto de Irán para volver a llevársela sin saber más de ellas; añade que ignora el motivo por el cual eran devueltas al recinto en que trabajaba. Agrega que el jefe del recinto de calle Irán con los Plátanos era el oficial de Ejército Manuel Carevic, quien a su vez era jefe de la agrupación “Ciervo y que Gerardo Urrich concurría a ese recinto en forma esporádica con el fin de realizar inspecciones o conversar con los jefes de las demás agrupaciones.

Finalmente añade que trabajó en ese lugar hasta marzo o abril de 1975, pues la agrupación “Ciervo fue trasladada al recinto de calle José Domingo Cañas y que no tiene antecedente de Víctor Olea Alegría.

o.1.) Dichos de Mónica Isabel Uribe Tamblay, quien a fojas 1334, manifiesta que fue detenida junto a su hermana Viviana por unos sujetos que se identificaron como funcionarios de Investigaciones, siendo trasladadas al cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile. Al día siguiente, ambas fueron trasladadas en un vehículo hasta un lugar que después supo era “Cuatro Alamos ; ambas iban con la vista vendada. En este recinto permanecieron unos cuatro o cinco días, para luego ser llevadas a una casa chica donde fueron interrogadas y torturadas colocándolas en una parrilla

empleando electricidad para que respondieran al interrogatorio. En dicho lugar se encontró con Alejandra Lamas, hija del actor Fernando Lamas, quien había sido detenida porque había traído un paquete para su hermana Viviana; cree que este lugar era Londres 38. A los pocos días fue trasladada en una camioneta en otro recinto que era una casa que identificó como la “Venda Sexy”, percatándose que a su lado había también otras personas detenidas.

Agrega que en ese lugar escuchó gritos de una mujer que provenían del segundo piso, reconociendo a su hermana Viviana; posteriormente ambas fueron dejadas en una pieza chica del primer piso, donde estaba también Alejandra Lamas. Posteriormente fue llevada al segundo piso a una oficina donde la interrogaron mientras la golpeaban, desnudaban y le aplicaban corriente eléctrica en los ojos, cabezas, pezones y vagina. Agrega que en otras oportunidades fue llevada a una pieza chica siendo interrogada por un sujeto vestido de civil que parecía ser militar; y a una pieza ubicada al fondo del segundo piso donde otras personas parecían dirigir el recinto pues se notaba que tenían mando. En este recinto había otros hombres que efectuaban labores de custodia de detenidos. Posteriormente fue llevada junto a su hermana a “Cuatro Alamos”.

Indica que estuvo detenida en “La Venda Sexy” en el mes de septiembre de 1974, ignorando la fecha, recuerda haber pasado las Fiestas Patrias en Cuatro Alamos. Añade que en “La Venda Sexy” había música durante el día e incluso en la noche, música que se oía en toda la casa.

Finalmente indica que no recuerda a Víctor Olea Alegría, a pesar que su nombre le es familiar. p.1.) Testimonio de Héctor Alfredo Flores Vergara, de fojas 1395 y siguientes, expresando que siendo funcionario de Carabineros, en noviembre de 1973 se le destinó a la Dina, y a comienzos del año 1974 se le envió a cumplir funciones a una casa ubicada en calle Londres 38, bajo las órdenes del entonces Mayor Marcelo Moren Brito, formándose pequeñas agrupaciones, siendo su jefe directo un Teniente de Carabineros. Agrega que a mediados de 1974, con unos veinte o veinticinco miembros de la agrupación pertenecientes a distintas ramas de las Fuerzas Armadas, se les envió a trabajar al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, de reciente formación, siendo su jefe directo Miguel Hernández Oyarzo, conocido como “Felipe Bascur”. En este recinto trabajaba el grupo denominado “Agrupación Chacal” que dependía y formaba parte de la “Brigada Purén” que funcionaba en “Villa Grimaldi” y de la que le parece, eran jefes Raúl Iturriaga, Gerardo Urrich y Moren Brito. Al parecer su agrupación dependía de Urrich. Añade que la casa de Irán era un lugar de detenidos en tránsito y que desde allí eran trasladados a “Cuatro Alamos”, que éstos eran interrogados en el segundo piso por funcionarios de Investigaciones, uno de ellos apodado “El Conde”, otro de apellido Hernández y un tercero cuyo nombre no recuerda. Que los detenidos permanecían siempre con la vista vendada, pero que algo podían ver por debajo de esa venda, que en esta unidad le correspondió hacer guardia llevando un libro de registro de detenidos. También indica que permaneció en el cuartel de calle Irán desde mediados de 1974 hasta comienzos de 1975, siendo trasladado a una dependencia de la Dina ubicada en calle Agustinas.

Afirma no tener conocimiento de que fuera llevado al cuartel de calle Irán un joven que tuviera un ojo de vidrio.

Por último indica que a ese cuartel llegaban los miembros de los grupos operativos,

entre éstos recuerda a un oficial de Ejército de nombre Germán Barriga y a veces también concurría Gerardo Urrich cuya chapa era “Claudio quien era uno de los jefes de la Brigada Purén y que funcionaba en Villa Grimaldi y también se apersonaba en ese recinto Raúl Iturriaga.

q.1.) Testimonio de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 1417 y careos de fojas 1511 y 3064, manifestando que al producirse los hechos del 11 de septiembre de 1973, pasó a integrar un curso de inteligencia en las Rocas de Santo Domingo y, al finalizarlo fue trasladado a Londres 38, centro de detención de la Dina; posteriormente fue destinado en tránsito a Villa Grimaldi, por alrededor de dos meses, lugar donde estaban las oficinas de la “Brigada Purén siendo sus jefes el Oficial de Ejército Raúl Iturriaga y Moren Brito, este último pertenecía a la “Brigada Caupolicán . Agrega que de la “Brigada Purén dependían cinco agrupaciones, a saber “Abe , “Chacal , “Ciervo y “Tucán . Por su parte perteneció a la agrupación “Alce siendo su jefe directo el Oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien también formaba parte de la Plana Mayor. Mientras estuvo en Villa Grimaldi tuvo conocimiento extraoficial que en calle Irán con los Plátanos funcionaba un centro de detención, Recinto al cual llegaban personas detenidas, tanto por la Brigada “Purén como por la Brigada “Caupolicán ; pero a él sólo le correspondió ir al cuartel de Irán con los Plátanos a reuniones de trabajo a partir del año 1975, a las que también asistió Gerardo Urrich, este último de carácter serio, duro, “muy alemán y con gran autoridad disciplinaria sobre los subordinados. r.1.)

Testimonio de Eugenio Ambrosio Alarcón García de fojas 1682 expresa haber sido detenido en su domicilio de la comuna de Ñuñoa en horas de la madrugada del 23 o 24 de septiembre de 1974 por tres personas vestidas de civil, quienes después de vendarle la vista lo condujeron en una camioneta tipo C 10 hasta una casa de la comuna de Ñuñoa, que más tarde supo estaba en calle Irán con los Plátanos; después lo llevaron a una pieza pequeña donde habían varios detenidos durmiendo en colchones en el suelo, entre ellos, Juan Tapia Donoso, Eduardo Aliste y a los pocos días llegaron detenidas Viviana Uribe y su hermana Mónica.

Agrega que fue interrogado sobre su actividad política con aplicación de corriente eléctrica; en la tarde de ese mismo día, fue conducido con la vista vendada hasta el subterráneo siendo interrogado por un sujeto que hacía de jefe del grupo; todo el interrogatorio se trató sobre el grupo que trabajaba en reorganizar el partido socialista, entre los cuales se encontraban Agustín Holgado y Luis Ahumada. Al negar su militancia fue careado con los mencionados y torturado con corriente eléctrica en las sienes, estómago, brazos y piernas. Después los tres fueron llevados al primer piso donde había varios sujetos interrogando en una pieza grande del primer piso, presencié la tortura con aplicación de corriente eléctrica de Luis Ahumada, al igual que él ya que habían divergencias en sus declaraciones.

Después de permanecer unos seis o siete días en la casa de calle Irán, fue trasladado a Cuatro Alamos y a las pocas horas a Tres Alamos, permaneciendo en este lugar unos seis meses para finalmente, salir con decreto de expulsión el 21 de marzo de 1975 con destino a México.

Finalmente se le exhibe la fotografía de Víctor Olea Alegría, agregada a fojas 483, señalando no conocerlo, pero que podría haber sido uno de los detenidos que vio en calle Irán con Los Plátanos. s.1) Testimonio de Guido Arnoldo Jara Brevis, de fojas 1779, expresando que en noviembre de 1973 fue destinado a la Dina y enviado a prestar

un curso de inteligencia de dos meses de duración a las Rocas de Santo Domingo, asumiendo el apodo de “Hernán Zepeda . Que terminado el curso fue destinado a un recinto ubicado en calle Londres 38, donde permaneció hasta marzo de 1974 y desde allí a “Villa Grimaldi , donde se formaron dos brigadas, la “Purén y la “Caupolicán . La “Purén a cargo del Comandante Raúl Iturriaga y luego a cargo del Coronel Urrich. Que perteneció a la “Brigada Purén donde se formaron varias agrupaciones, integrando la denominada “Leopardo a cargo del oficial de Ejército de apellido Castillo. Agrega que fue trasladado al recinto de calle Irán con Los Plátanos en marzo de 1976.

t.1.) Testimonio de José Jaime Mora Diocares; a fojas 1804 expresa que a fines de noviembre de 1973, perteneciendo a Carabineros fue destinado a la Dina al cuartel N° 1 ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, desde ahí fue enviado junto a varios compañeros de Carabineros a un edificio ubicado en la primera cuadra de calle Londres. Después de este cuartel fue enviado a “Villa Grimaldi donde continuó realizando labores de investigación hasta que se produjo una reestructuración formándose diversas brigadas, entre ellas, la “Brigada Caupolicán y la Purén de la cual él pasó a formar parte. También se crearon agrupaciones dependientes de las Brigadas pasando él a integrar el “Grupo Alce que también dependía de la “Brigada Purén que era dirigida por el oficial de Ejército de apellido Raúl Iturriaga, conocido con la chapa de “Don Elías , y cuando éste se fue a un curso de la Academia lo reemplazó el mayor de Ejército Gerardo Urrich, quien también pertenecía a la misma brigada. Esta última funcionó primeramente en Villa Grimaldi y más adelante el comando de esa brigada, al mando de Gerardo Urrich, junto a una agrupación dependiente de “Felipe Bascur fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, mientras que la agrupación “Alce a la que él pertenecía fue trasladada a un departamento de calle Agustinas, concurriendo en algunas oportunidades al cuartel de calle Irán a llevar documentación, donde seguía como jefe Urrich. u.1.) Aseveraciones de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, de fojas 1862, expresando que a mediados de noviembre de 1973, fue destinado a la Dina al cuartel ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, después fue enviado al de calle Londres 38, pasando a formar parte de la “Brigada Purén . Con este último grupo fue destinado al recinto de calle Irán que funcionaba en una casa esquina de dos pisos con jardín y patio. Señala que con su grupo se inició el cuartel de calle Irán y que el jefe máximo de ese recinto era un oficial de Ejército de apellido Urrich, a quien llamaba “Don Claudio , y tenía una oficina en el segundo piso del inmueble.

Añade que por sobre éste se encontraba el oficial de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, conocido como “Don Elías , jefe de la “Brigada Purén esto último le consta porque en una oportunidad hizo una petición personal la que tuvo que ser aprobada por el oficial mencionado que tenía sus oficinas en Villa Grimaldi. Señala que a este recinto había personas detenidas, las que eran interrogadas, hecho lo anterior eran trasladados a “Tres y Cuatro Alamos y en algunas oportunidades ciertos detenidos eran devueltos desde “Cuatro Alamos para continuar la investigación.

Añade que los detenidos eran mantenidos en piezas del primer piso, separados los hombres de las mujeres, estaban siempre con la vista vendada los que eran custodiados por personal de civil. v.1.) Declaraciones de Armando Segundo Cofré Correa quien a fojas 1866 señala que perteneciendo a Carabineros de Chile; en octubre o noviembre de 1973 fue destinado a la Dina al cuartel de calle Londres 38 por tres meses. Añade que a mediados de 1974 fue enviado, junto con Alejandro Molina y otros funcionarios de

Carabineros, al cuartel de calle Irán con los Plátanos quedando bajo el mando de un oficial de Carabineros a quien llamaban “Don Felipe . Manifiesta que dicho recinto era una casa de dos pisos, con jardín, entrada de vehículos, un subterráneo y que en el patio, había un perro al que llamaban “Volodia . Señala que en el segundo piso, había una oficina en que trabajaban tres funcionarios de Investigaciones a quienes llamaban “Los Papitos y que estaban encargados de interrogar a los detenidos, que eran llevados a ese lugar, custodiados por personal civil del Ejército, y que luego eran llevados por los custodios al segundo piso para ser interrogados, siempre estaban con la vista vendada; él nunca vio que se los maltratara, aun cuando, después de los interrogatorios, los veía en malas condiciones. En una oficina del segundo piso vio una especie de teléfono antiguo, que era un instrumento con manivela para aplicar corriente eléctrica, sin embargo, nunca presencié ese procedimiento.

Señala que conoció “Villa Grimaldi , porque allí estaban los jefes de la “Brigada Purén a la cual él pertenecía, y éstos eran los oficiales de Ejército Urrich, a quien llamaba “Don Claudio y Raúl Iturriaga, de chapa “Don Elías quien tenía su oficina en Villa Grimaldi . Agrega que a “Don Claudio lo veía llegar al cuartel de calle Irán, y era muy estricto y riguroso de acuerdo al compartimentaje, pero no recuerda si tenía su oficina en el cuartel de calle Irán. Agrega que después de permanecer alrededor de un año en el recinto de calle Irán fue trasladado, junto a sus compañeros al cuartel “Ollague, en José Domingo Cañas.

w.1.) Dichos de José Nivaldo Jiménez Castañeda de fojas 1984, indicando que en diciembre de 1973, en circunstancias que se encontraba efectuando el servicio militar en Antofagasta fue destinado a la Dina y en enero de 1974, fue enviado al cuartel de calle Londres 38, donde realizó funciones de guardia y conductor de vehículos. Ese recinto estaba a cargo de Moren Brito y permaneció allí hasta junio de 1974, siendo trasladado por el oficial de Ejército de apellido Iturriaga Neumann hasta “Villa Grimaldi , pasando a formar parte de la “Brigada Purén a cargo del oficial de Ejército de apellido Urrich, siendo el jefe de éste era Iturriaga Neumann, y como jefe máximo Manuel Contreras. Añade que luego, siempre dentro de la brigada, pasó a formar parte de la agrupación “Leopardo , siendo conocido con la chapa de “Fernando Letelier , desempeñando esta actividad en un departamento ubicado en Pedro de Valdivia con Eleodoro Yáñez, siendo su jefe el oficial de Ejército, Marcos Sáez, a quien conocía como “Don Ignacio .

Señala además, que posteriormente fue trasladado al cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas, donde Marcos Sáez continuó siendo su jefe, quien fue reemplazado posteriormente por un oficial de Carabineros de chapa “Felipe Bascur . En algunas ocasiones le correspondió hacer guardia en “Villa Grimaldi que posteriormente pasó a llamarse “Cuartel Terranova , lugar donde había personas detenidas. En ese cuartel vio a Iturriaga y a Urrich, ambos parecían ser operativos, ya que entraban y salían del cuartel. En otras ocasiones debió concurrir al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, llevando correspondencia o haciendo guardia, siendo su jefe, en un comienzo, Urrich y más adelante Vásquez Chahuán y Carevic. Además le correspondió cumplir allí funciones de chofer, pero nunca tuvo que trasladar detenidos, señalando por último que trabajó en la C.N.I. hasta el año 1981. x.1.) Aseveraciones de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 1988; expresa haber pertenecido al Ejército de Chile y que en diciembre de 1973 fue enviado a efectuar un curso rápido de inteligencia en el Regimiento de Las Rocas de Santo Domingo; enseguida pasó a integrar la Dina, y destinado al cuartel de calle Londres, donde pasó a formar parte de la “Brigada Purén a cargo del Mayor de Ejército

de apellido Urrich, siendo su jefe máximo un oficial de apellido Iturriaga Neumann. Posteriormente fue enviado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a cargo de un oficial de apellido Urrich quien tenía allí su oficina y era el Jefe de todas las agrupaciones de la brigada; agrega que su función, en ese cuartel, fue servir de estafeta y chofer del mencionado Urrich. Añade que la “Brigada Purén empleaba como operativos al personal de las distintas brigadas y que los detenidos eran llevados a “Villa Grimaldi , y que en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos no había personas detenidas. Finalmente señala que todos los que trabajaban en “La Brigada Purén desempeñaban funciones en calle Irán, pero que nunca le correspondió investigar antecedentes de personas del Partido Socialista como tampoco tuvo conocimiento que en ese lugar estuviera detenido un joven que tenía un ojo de vidrio, como tampoco trasladó detenidos a Colina para ser transportados en helicóptero, aun cuando en esa época se oían rumores que algunos detenidos eran llevados en helicóptero y lanzados al mar, pero nunca supo dónde los subían a los helicópteros.

y.1.) Testimonio de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 2025 y 2030; señalando que siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, fue destinado a la Dina, enviándosele a Londres 38 lugar en que se recibían detenidos en tránsito para ser llevados a otros lugares.

A mediados de 1974 fue trasladado a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos en la comuna de Ñuñoa; presentándose ante el Teniente Miguel Hernández como jefe, junto con varios funcionarios de Carabineros y algunos del Ejército.

Agrega que ese cuartel era una casa particular, de dos pisos, inmueble que se debió equipar con muebles y sillas que llevaron desde Londres 38. En el segundo piso del inmueble, había oficinas donde existían dos grupos a cargos de distintos oficiales; el grupo al que él pertenecía se denominaba “Chacal, y estaba integrado por diez o doce, funcionarios de Carabineros y conscriptos del Ejército, bajo el mando del Teniente Hernández a quien llamaban “Don Felipe Bascur y el otro grupo llamado “Ciervo , estaba integrado por unas diez personas, bajo el mando de un Teniente de Ejército de apellido Carevic, ambos grupos tenían su sede principal en Villa Grimaldi, y el jefe era el Capitán de Ejército de apellido Urrich. Añade que ambos grupos se dedicaban a buscar información sobre partidos políticos y personas determinadas; sin embargo, no les correspondía detener individuos, sino que los detenidos llegaban procedentes de otros lugares y llevados por funcionarios de la Dina que se desempeñaban en otros centros.

Los detenidos eran interrogados por tres funcionarios de Investigaciones, de apellidos Altez, Hernández y otro, que trabajaban en una oficina del segundo piso, más un Carabinero a quien llamaban “Pillito ; después de prestar declaración algunos quedaban en este recinto unos días, otros quedaban en libertad y otros eran llevados a Cuatro Alamos. Agrega que permaneció en este centro hasta mediados o fines del año 1975.

z.1.) Aseveraciones de Segundo Armando Gangas Godoy; a fojas 2051 señala que estando en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, aproximadamente en octubre de 1973, se le destinó a la Dina, siendo posteriormente enviado a Londres 38, pasando a formar parte de la “Brigada Purén y, dentro de ella a la “Agrupación Alce .

A fines de 1975 se le destinó al cuartel de calle Irán con Los Plátanos donde el jefe era

el Capitán de Ejército Gerardo Urrich. Añade, que este cuartel lo conocía desde el primer semestre del año 1974, por cuanto, mientras desempeñaba funciones en unas oficinas de calle Agustinas, le correspondió ir a reuniones a ese cuartel de Irán.

Reconoce al General Iturriaga, de chapa “Don Elías como jefe de la Brigada Purén quien estaba sobre Urrich y que se encontraba inmediatamente después de Manuel Contreras en la Dina.

Agrega que a él sólo le correspondió investigar actividades de personas pertenecientes al Partido Demócrata Cristiano; recuerda que el Partido Socialista era investigado por otro grupo de la Brigada Purén. Por lo anterior, nunca tuvo conocimiento de la detención de Víctor Olea Alegría.

a.2.) Dichos de Luis Germán Gutiérrez Uribe de fojas 2053; señalando que, a fines de 1973, pertenecía a Carabineros siendo destinado a la Dina, enviándolo a participar en un curso a Las Rocas de Santo; a continuación se le destinó al Cuartel 1, ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución. Posteriormente pasó por varios cuarteles y oficinas hasta llegar al recinto de calle Agustinas, en que pasó a formar parte de la Agrupación “Alce y estaba encargado de investigar a grupos de extrema izquierda; por ello fue citado varias veces a reuniones a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, cuyo jefe era el Oficial de Ejército de apellido Urrich González.

Agrega que en este recinto trabajaban funcionarios del Ejército, de Carabineros y empleados civiles del Ejército; al parecer investigaban partidos políticos y además eran operativos, o sea, detenían personas por orden de los superiores de la “Brigada Purén cuyo jefe máximo era el Mayor de Ejército Iturriaga Neumann. b.2.) Testimonio de Emilio Marín Huilcaleo, quien a fojas 2060 señala que perteneciendo a Carabineros de Chile, a fines de 1973, fue destinado a la Dina dirigida por el Comandante Manuel Contreras Sepúlveda.

Durante su permanencia debió utilizar el nombre de “Jacinto Millahual correspondiéndole desempeñar sus funciones en calle Londres 38 y posteriormente en “José Domingo Cañas , hasta que en el mes de abril de 1974 fue destinado al cuartel “Terranova donde trabajaba el Comandante de Ejército de apellido Iturriaga, permaneciendo allí hasta junio de 1976. Señala que nunca supo la existencia de un centro de detención llamado “Venda Sexy . c.2.) Declaración de Manuel Alexis Tapia Tapia, de fojas 2108, quien expresa que perteneciendo a Carabineros de Chile, fue destinado a la Dina, trasladándose, luego de un curso de inteligencia, al cuartel de calle Londres 38 y posteriormente a “Villa Grimaldi . Añade que al “poco tiempo de llegar a ese recinto se formó la “Brigada Purén , cuyo jefe era el entonces Mayor Raúl Iturriaga Neumann, y bajo él, el capitán Gerardo Urrich, quienes tenían sus oficinas en “Villa Grimaldi . Señala que dentro de la “Brigada Purén se formaron cinco agrupaciones, por lo que él pasó a formar parte de la “Agrupación Leopardo , correspondiéndole trabajar directamente con Iturriaga Neumann en las oficinas de Villa Grimaldi. Añade que mientras se desempeñó en “Villa Grimaldi en fechas indeterminadas se le envió al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a cargo del Capitán Gerardo Urrich, que le correspondió trabajar directamente con dicho oficial, quien tenía su oficina en el segundo piso de ese inmueble. Acota que Gerardo Urrich, una vez que sufrió un atentado en la vía pública, fue reemplazado por el oficial de Ejército Manuel Vásquez Chahuán, sin embargo una vez recuperado, Urrich nuevamente se hizo cargo

del cuartel de calle Irán.

d.2.) Aseveraciones de Germán Jorge Barriga Muñoz, quien a fojas 2160 expresa que siendo Oficial de Ejército, fue destinado al Cuartel de Villa Grimaldi, perteneciente a la Dina en septiembre de 1974, siendo su jefe directo el Capitán o Mayor de Ejército Manuel Carevic, y sobre él estaba el entonces Mayor Iturriaga Neumann. Señala que su actividad consistía en recibir y seleccionar por áreas toda la información de los periódicos, revistas, diarios y televisión. Recuerda que su chapa fueron “Silvio y más adelante “Jaime . Durante su permanencia en Villa Grimaldi no vio a personas detenidas, desconociendo dónde se mantenían los detenidos de la “Brigada Purén , pese a que permaneció allí desde septiembre de 1974 hasta mediados del año 1976. Señala que durante su permanencia en “Villa Grimaldi trabajó con Manuel Carevic, quien era su jefe directo, y durante un corto período, no recuerda cuál, trabajó con el Mayor Urrich, pero este último se trasladó a otro lugar con la “Brigada Purén .

Por último señala que nunca trabajó en grupos operativos de la Dina y que tampoco concurrió al centro de detención ubicado en calle Irán con Los Plátanos. e.2.) Testimonio de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz, de fojas 2215, señalando que después del 11 de septiembre de 1973 ingresó a Carabineros de Chile, y en octubre de ese año, fue destinada a realizar un curso de inteligencia a las Rocas de Santo Domingo, asignándosele el nombre supuesto de “Marcela Martínez y en julio de 1974 fue destinada a “Villa Grimaldi , perteneciendo a la “Brigada Purén , encargándose recabar antecedentes de personas en el gabinete de identificación y labores de vigilancia poblacional, además de la custodia de personas que estaban detenidas. Señala que nunca le correspondió tomar declaraciones ni presenciar interrogatorios de personas detenidas. Recuerda que el jefe de la “Brigada Purén era el Mayor de Ejército Raúl Iturriaga, y el jefe operativo de dicha brigada era el oficial de Ejército Gerardo Urrich.

Señala que en febrero de 1975 fue destinada al cuartel de calle Irán con Los Plátanos a cargo del Capitán de Carabineros llamado Miguel Hernández de chapa “Felipe Bascur y en este recinto le correspondió investigar los partidos políticos, especialmente la Democracia Cristiana. f.2.) Aseveraciones de Pedro René Alfaro Fernández, quien a fojas 2408, reconoce haber pertenecido a la Dina, y haberse desempeñado en los recintos de Londres 38, dentro del período comprendido desde marzo a julio de 1974 y luego en “Villa Grimaldi la que se encontraba a cargo del Comandante César Manríquez, el Mayor Pedro Espinoza Bravo, el Oficial Rolf Wenderoth, el Comandante Raúl Iturriaga Neumann, el Teniente de Carabineros Ricardo Lawrence, el Teniente Fernando Lauriani, el Mayor Marcelo Moren Brito, el oficial Miguel Krassnoff, el oficial de apellido Urrich y dos oficiales de la Policía de Investigaciones, uno de ellos, de apellido Alfaro. Indica que las detenciones eran ordenadas por Moren Brito Krassnoff e Iturriaga. Añade que en julio de 1975, fue trasladado a la “Venda Sexy , donde tuvo como superior a Miguel Hernández, al Capitán de apellido Carevic y al oficial de apellido Vásquez.

g.2.) Dichos de Emilio Hernán Troncoso Vivallos de fojas 2415, expresando que en septiembre de 1973, siendo funcionario de Carabineros, fue destinado a la Dina, correspondiéndole efectuar un curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo, en dicho lugar fue recibido por el entonces Coronel de Ejército Manuel Contreras, y a su término fue enviado a Londres 38, y posteriormente a “Villa Grimaldi , siendo sus jefes Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich. Le

correspondió integrar el “Grupo Tucán perteneciente a la “Brigada Caupolicán, participando en la detención de algunos “miristas en apoyo del “Grupo Halcón dirigido por Krassnoff. Agrega que en una sola oportunidad le correspondió concurrir al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, no recordando el motivo. Por último señala que en mayo de 1976, por órdenes de Barriga, le correspondió trasladar detenidos desde la Villa Grimaldi al camino de Colina a seis militantes del Partido Comunista, los que subieron a un helicóptero y los lanzaron al mar.

h.2.) Testimonio de Hernán Patricio Valenzuela Salas; a fojas 2518 señala que a fines del año 1973, perteneciendo al Ejército, fue incorporado a la Dirección de Inteligencia Nacional, Dina. Posteriormente fue enviado al Cuartel General de la Dina y luego pasó al cuartel de calle Londres 38. En el mes de julio o agosto de 1974 fue enviado al cuartel de calle Irán con los Plátanos donde permaneció alrededor de dos años.

Agrega que todas las personas que trabajaban en ese cuartel formaban parte de la “Agrupación Chacal que pertenecía a la “Brigada Purén de la Dina. Añade que el jefe de este cuartel era el Capitán de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, de chapa “Felipe Bascur , que allí había hombres y mujeres detenidos que permanecían en piezas del primer piso, quienes eran llevados por los grupos operativos de este recinto y del cual formaban parte todos los oficiales que trabajaban en calle Irán o por grupos de otros cuarteles.

Las personas privadas de libertad permanecían en este cuartel de calle Irán con Los Plátanos alrededor de tres a cuatro días o una semana, después eran sacados por los mismos grupos operativos del recinto o por otros funcionarios de la Dina que iban a buscarlos. Los detenidos eran interrogados en el segundo piso de esta casa por funcionarios de Investigaciones; también eran interrogados en el subterráneo que había en esa casa y que tenía el ingreso por el exterior al lado de la salida de la cocina. Agrega que los jefes de la “Brigada Purén eran Raúl Iturriaga, el Mayor Urrich y el Capitán Hernández, los que tenían su oficina en “Villa Grimaldi , correspondiéndole a Urrich supervigilar el recinto de calle Irán con Los Plátanos. Interrogado respecto a Víctor Olea, no tiene antecedentes que aportar. Por último señala que se retiró de la C.N.I. en el año 1987.

i.2.) Dichos de César Manríquez Bravo, de fojas 2550, quien expresa que en 1973 fue destinado a la Dina, y que por instrucciones del entonces Comandante Manuel Contreras le correspondió dar un curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo, al personal de la Dina. Añade que durante dicha instrucción los asistentes efectuaron una “promesa de silencio , que dentro de las Fuerzas Armadas se mantiene para toda la vida. En cuanto al secuestro de Mario Edrulfo Carrasco Díaz.

Noveno: Que en orden a comprobar este ilícito, que ha sido materia de la acusación judicial, se han reunido en autos los siguientes elementos de convicción: a) Denuncia de fojas 2.655 y siguientes, mediante el cual Edrulfo Esteban Carrasco Carrasco da cuenta del arresto ilegal de su hijo Mario Edrulfo Carrasco Díaz, de 19 años de edad, cédula de identidad N° 6.696.949 5 de Santiago, ocurrido el 16 de septiembre de 1974, explica que alrededor de las 12:00 horas, sujetos que se trasladaban en una camioneta station wagon, color verde claro, llegaron a su domicilio identificándose como “de inteligencia , y en presencia de su cónyuge, Aurea del Carmen Díaz Valdés, procedieron a la detención de su hijo Mario Edrulfo; sin intimarle orden alguna ni indicar a qué lugar

sería conducido. Dicho libelo señala que, el 23 de julio de 1975, apareció en la prensa nacional una información cablegráfica en la cual señalaba que en la revista “Lea de Buenos Aires aparecía una lista de chilenos eliminados por sus propios compañeros en Argentina, Colombia, Venezuela, Panamá, México y Francia, nómina en la cual estaba incluido el nombre de su hijo, apareciendo con el nombre de “Arnoldo en vez de Edrulfo.

b) Oficio del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior de la República de Chile, rolante a fojas 2.659 en que el 23 de septiembre de 1975 informa que Mario Edrulfo Carrasco Díaz no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio. c) Declaración de Edrulfo Esteban Carrasco Carrasco de fojas 2.660 quien señala que media hora después de la detención de su hijo Mario Edrulfo, llegó a su casa, enterándose de ello por los dichos de su mujer y su hijo menor; de inmediato realizó averiguaciones sobre la detención de Mario, no obteniendo antecedentes sobre el paradero de aquél. Agrega que el padre de Juan Carlos González Sandoval le manifestó éste, quien se encontraba detenido en “Tres Alamos , y que lo había visto en dicho recinto. Añade que el 7 de noviembre de 1975 fue a la Oficina Principal de la Cruz Roja Internacional en Santiago donde se le informó que una comisión que había concurrido al Campamento Tres Alamos, conversando con su hijo, ignorando la identidad de aquellas personas. Finalmente señala que en una lista publicada en el extranjero, aparece el nombre de su hijo, como fallecido.

d) Dichos de Aurea del Carmen Díaz Valdés, quien a fojas 2.660 vta. expresa que, el 16 de septiembre de 1974, alrededor del medio día, se encontraba en su domicilio, junto a su hijo Mario Edrulfo, llegando un sujeto, preguntando insistentemente por aquél. Ella le manifestó que su hijo no estaba en la casa; sin embargo el desconocido le mostró un distintivo de un servicio de inteligencia, apareciendo otro individuo, también vestido de civil, ambos sujetos se encontraban armados y entraron al domicilio sin exhibir orden alguna. Al registrar el inmueble encontraron a su hijo en el dormitorio, deteniéndolo. Agrega que su hijo fue subido a una camioneta o auto tipo station wagon, color verde, al parecer marca Chevy, donde había otros dos individuos que los esperaba; en esos momentos llegó su hijo menor Jaime quien habría alcanzado a observar la detención de su hermano Mario en la vía pública.

Agrega que después de la detención, su cónyuge Edrulfo Carrasco, hizo averiguaciones para saber del paradero de su hijo, y que concurrió en tres oportunidades a “Tres Alamos para obtener antecedentes, informándosele que allí no estaba detenido. Señala que el padre de Juan Carlos González Sandoval, le manifestó que su hijo, detenido en ese lugar, le había expresado que Mario también estaba privado de libertad, incluso había sido careado con él. e) Aseveraciones de Jaime Esteban Carrasco Díaz; quien a fojas 2.661 vta. y 2.980 expresa que el 16 de septiembre de 1974, alrededor de las 12:30 horas, encontrándose a pocos metros de llegar a su casa, observó que desde su domicilio tres sujetos llevaban a su hermano Mario haciéndolo subir a un vehículo station wagon. Añade que al ingresar a la casa encontró a su mamá llorando, con ataque de nervios y para ayudarla fue a buscar a una vecina, pero no vio quién detenía a su hermano.

Agrega que su hermano Mario Edrulfo pertenecía a las Juventudes Socialistas y se juntaba con Víctor Olea y Juan Carlos González, vecinos del mismo barrio, quienes también fueron detenidos en la misma época. Señala que sus padres le contaron que, según información de los padres de Juan Carlos González, cuando éste estuvo detenido

en Tres o Cuatro Alamos había visto a su hermano Mario Edrulfo, ignorando mayores detalles, debido a que en ese entonces sólo tenía 16 años de edad. f) Orden de investigar de la Cuarta Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, agregada a fojas 2664, la que da cuenta de las diligencias efectuadas a fin de establecer la efectividad de la denuncia por detención arbitraria efectuada por Edrulfo Esteban Carrasco Carrasco.

g) Oficio del Comité Internacional de la Croix Rouge, agregado a fojas 2.665, el cual informa al Tribunal que en visita efectuada el 11 de octubre de 1974 por delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja al Campamento de detenidos Tres Alamos, según informaciones dadas por algunos detenidos, el señor Carrasco Díaz, se habría encontrado incomunicado en dicho campamento; motivo por el cual no fue visitado por los delegados de la C.I.C.R. en ningún campo de detenidos. El mismo oficio, informa que el 29 de abril de 1975 solicitaron antecedentes sobre dicha persona a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (Sendet) respondiendo ese organismo, el 5 de mayo de 1975, que Carrasco no registraba antecedentes. h) Querrela criminal presentada por Edrulfo Esteban Carrasco Carrasco a fojas 2.670 por el delito de secuestro de su hijo Mario Edrulfo Carrasco Díaz de 19 años, efectuado por agentes de inteligencia que lo privaron de la libertad el 16 de septiembre de 1974, alrededor, del mediodía, siendo llevado por cinco sujetos vestidos de civil, que se movilizaban en una camioneta station wagon de color verde, la que no fue proveída derechamente, asignándosele en consecuencia, el valor de una denuncia.

i) Declaraciones de Miranda Atina Ximena del Carmen Saavedra Cantillana, quien a fojas 2.673 manifiesta ser secretaria del Comité Internacional de la Cruz Roja desde febrero de 1974; en esa calidad le correspondió otorgar, en diversas oportunidades, información sobre personas que se encontraban detenidas y por el mismo cargo fue la encargada de escribir la carta que se envió al Tribunal habiéndose obtenido la información sobre la persona desaparecida del archivo de la institución, sin tener otros antecedentes sobre ello. j) Oficio evacuado por la Junta de Gobierno República de Chile Dina , agregado a fojas 2.675, informando al Ministro del Interior César Benavides Escobar que Mario Edrulfo Carrasco Díaz no registra antecedentes, en el kárdex de esa institución y que no ha sido detenido por personal de ese organismo. Firma dicho documento Manuel Contreras Sepúlveda, Coronel Director de Inteligencia Nacional.

k) Oficio del Instituto Médico Legal de fojas 2676 informando al Tribunal que revisado los ingresos de fallecidos desde el mes de septiembre de 1974 al 28 de noviembre de 1975, no aparece ingresado a ese servicio el cadáver de Mario Edrulfo Carrasco Díaz.

l) Certificado de nacimiento, rolante a fojas 2685, referente a Mario Edrulfo Carrasco Díaz, nacido el 16 de mayo de 1956, inscrito en la circunscripción Franklin, ex San Isidro, el 11 de junio de 1956 bajo el número 1423. Nombre y apellido del padre: Edrulfo Esteban Carrasco Carrasco. Nombre y apellido de la madre: Aurea del Carmen Díaz Valdés.

m) Escrito presentado por Luciano Fouilloux Fernández, secretario ejecutivo, programa continuación ley 19.123 del Ministerio del Interior; a fojas 2.690 solicitando la reapertura de la investigación de los hechos que dieron lugar al secuestro de Mario Edrulfo Carrasco Díaz, militante del Partido Socialista, quien fue privado ilegítimamente de libertad de 16 de septiembre de 1974.

n) informe Policial del Departamento V “asuntos internos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 2727 y siguientes establece, luego de realizar diligencias con el fin de establecer la efectividad de la denuncia, que Mario Edrulfo Carrasco Díaz, pertenecía a las Juventudes Socialistas, siendo detenido el 16 de septiembre de 1974, por organismos de seguridad del Gobierno Militar, permaneciendo desaparecido a la fecha.

ñ) Antecedentes del Arzobispado de Santiago Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, rolante a fojas 2.792 y siguientes, conteniendo un relato resumen de los antecedentes que existen en dicho organismo sobre la desaparición de Mario Edulfo Carrasco Díaz. o) Extracto de filiación y antecedentes agregado a fojas 2.800 correspondiente a Mario Edrulfo Carrasco Díaz, R.U.N. 6.696.949 5, fecha de nacimiento 16 de mayo de 1956, sin antecedentes ni anotaciones penales.

p) Oficio del Departamento V “Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 2.850, en que remite al Juzgado fotocopia de declaración fojas 2.852 prestada en el Departamento de Informaciones de esa institución por Mario Edrulfo Carrasco Díaz, nacido el 16 de mayo de 1956, hijo de Aurea y de Edrulfo, cédula de identidad N° 6.696.949 de Santiago, prestada el 16 de septiembre de 1974; y, fotocopia de acta de entrega de detenidos a la Dirección de Inteligencia Nacional, Dina fojas 2.853 en que se señala nueve nombres de personas detenidas, entre los que figura Mario Edrulfo Carrasco Díaz; fecha de entrega de detenidos a ese organismo el 16 de septiembre de 1974.

q) Testimonio de Juan Luis Tapia Donoso, de fojas 33, 376 y 2909, quien señala que a fines de septiembre de 1974, fue detenido por un sujeto vestido de civil, que parecía ser miembro del Ejército quien se hacía acompañar de un militante de la Juventud Socialista, de nombre Claudio Venegas Lazzaro. El sujeto vestido de civil, apuntándolo con un arma corta, lo hizo subir, junto con Venegas a una camioneta Chevrolet C 10 de color blanco o amarillo claro, vendándole los ojos, conduciéndolos a una casa habilitada como centro de detención que, más adelante supo era conocida como “La Venda Sexy . En ese lugar fue sometido a torturas y a interrogatorios y que era custodiados por sujetos vestidos de civil. Expresa que ignora quién dirigía dicho recinto de detención. Después de permanecer allí cinco o seis días fue llevado en la misma camioneta, junto a tres o cuatro detenidos, hasta “Cuatro Alamos ; no supo que individuos efectuaron el traslado debido a que él iba con la vista vendada. En este último cuartel permaneció cuatro días para luego ser llevado a “Tres Alamos , recinto ubicado dentro del mismo inmueble. Después de haber estado siete meses en este lugar, fue trasladado hasta el aeropuerto desde donde salió con destino a México con decreto de expulsión.

Agrega que, no conoció a Mario Carrasco Díaz, que no le correspondió estar junto a él, aunque es posible que Carrasco haya estado detenido en el mismo grupo, pero él no lo conocía y que sólo supo de la detención de esta persona por los comentarios que le efectuó Agustín Holgado.

r) Testimonio de Nidia del Carmen Carrasco Díaz, quien a fojas 2.979 y 3.025, manifiesta que el 16 de septiembre de 1973 vivía junto a sus padres en calle Pedro León Ugalde; ese día al regresar a almorzar a su casa, encontró a su madre con ataque de nervios junto a su hermano Jaime; ambos le informaron que, momentos antes tres

personas jóvenes, al parecer agentes de la Dina, habían detenido a su hermano Mario Edrulfo Carrasco Díaz. Añade que su hermano Mario, se juntaba en la calle con sus vecinos Juan Carlos Sandoval y Víctor Olea Alegría, ignorando si realizaban alguna actividad política enterándose, sólo con el tiempo, que su hermano pertenecía a las Juventudes Socialistas, militando en la Décima Comunal. Finalmente señala que meses después a la detención de su hermano por terceras personas, se enteró que Juan Carlos González Sandoval, quien permaneció detenido en “Tres o Cuatro Alamos habría estado con su hermano, siendo careados. s) Oficio del Departamento V “Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 2.850, conteniendo nuevos antecedentes referentes a la desaparición de Mario Edrulfo Carrasco Díaz.

t) Dichos de Teresa de Jesús González Gutiérrez, quien a fojas 3.061 señala que en el año 1974 habitaba el domicilio de calle Portugal N° 1498 junto a sus padres, hermanos y sobrinos, entre los que se encontraba Juan Carlos González, de 16 años de edad.

Añade que en el mes de septiembre de 1974, llegó a la casa un sujeto preguntando por su sobrino Juan Carlos, al no encontrarlo lo esperó en la calle, en compañía de otros sujetos, en un vehículo color blanco; al llegar Juan Carlos e indicarle a ese individuo, su sobrino salió a hablar con él, regresando a buscar una chaqueta, retirándose en compañía de los desconocidos, no regresando a casa. Por ello todos los miembros de su familia salieron en su búsqueda, con el fin de ubicar su paradero. Agrega que después de dieciocho días, una persona llamó por teléfono informando que su sobrino se encontraba detenido en “Cuatro Alamos .

Añade que su hermano concurrió hasta ese centro de detención, logrando conversar con él, luego de permanecer detenido durante un tiempo y por gestiones de su hermano, su sobrino salió de “Cuatro Alamos , con destino al extranjero. Finalmente agrega que en los años 1973 o 1974, conoció a Mario Edrulfo Carrasco Díaz, pues vivía en el mismo barrio y era amigo de su sobrino Juan Carlos y cuando éste fue detenido, tuvo conocimiento de la detención de Mario Edrulfo, pues su sobrino Juan Carlos habría manifestado haberlo visto en algún centro de detención, desconociendo otro antecedente sobre aquél.

u) Dichos de María Virginia Gutiérrez, quien a fojas 3.062 señala que en el año 1974 en una fecha indeterminada del mes de septiembre, llegó a la casa un sujeto preguntando por su sobrino Juan Carlos, al no encontrarlo lo esperó en la calle, en compañía de otros sujetos, en un vehículo de color blanco o gris; al llegar su sobrino habló con el sujeto desconocido y luego de regresar a buscar una chaqueta, se retiró en compañía de ellos, no regresando a casa esa noche. Por ello todos los miembros de su familia salieron en su búsqueda, con el fin de ubicar su paradero y que luego de veinte días, una persona llamó por teléfono informando que su sobrino se encontraba detenido en “Cuatro Alamos .

Añade que su hermano y cuñada concurrieron a ese centro de detención, logrando conversar con él, pudiendo observar que la ropa que llevaba a la casa para lavar tenían “alambritos en las orillas. Agrega que luego de permanecer detenido durante un tiempo y por gestiones de su hermano, su sobrino salió de “Cuatro Alamos , con destino al extranjero.

Finalmente agrega que conoció a Mario Edrulfo Carrasco Díaz, en el año 1974, quien vivía en el mismo barrio, pero no era muy amigo de su sobrino Juan Carlos, sino de

otros jóvenes del barrio, que Mario Edrulfo tenía mal carácter y que su sobrino Juan Carlos le había comentado a sus padres que lo vio en “Tres Alamos y que por ser muy contestador y de mal carácter lo habrían golpeado. v) Dichos de Carlos Eduardo González Gutiérrez, quien a fojas 3.100, manifiesta que su hijo Juan Carlos era amigo de Víctor Olea Alegría y ambos a una célula socialista llamada “Promoción Lenin perteneciente a la décima comuna. Agrega que el 12 de septiembre de 1974 su cónyuge lo llamó por teléfono señalándole que unos sujetos de civil detuvieron a su hijo Juan Carlos; concurriendo inmediatamente a la Vicaría de la Solidaridad. A los pocos días supo que otro amigo de su hijo, Mario Carrasco Díaz, quien pertenecía a la misma célula del Partido Socialista y vivía en su mismo barrio, también había sido detenido. Después de unas tres semanas recibió un llamado telefónico en el que desconocidos, que se identificaron como Carabineros, le manifestaron que su hijo se encontraba detenido en “Cuatro Alamos . Concurrió a visitarlo en varias oportunidades; incluso en algunas fue acompañado por el padre de Mario Carrasco.

Finalmente manifiesta que el único antecedente que posee sobre Mario Carrasco Díaz y de Víctor Olea Alegría es que ambos fueron detenidos en fechas o días siguientes a la detención de su hijo.

w) Dichos de Antonia Sandoval Franco; quien a fojas 3.102 señala que en septiembre de 1973 vivía con su marido Carlos Eduardo González Gutiérrez, en un inmueble ubicado en avenida Portugal junto a sus suegros, sus cuñadas Teresa y Virginia y sus hijos Juan Carlos, Ana María, Carolina y Lía. En esa época Juan Carlos pertenecía a un grupo del barrio que jugaban fútbol, en el cual también estaban Mario Carrasco y Víctor Olea.

Agrega que el 11 de septiembre de 1974, cerca de las 22:30 horas, llegó a su casa un automóvil mini blanco y unos sujetos preguntaron por “Monín , apodo de su hijo Juan Carlos, informándole ella que aquél no se encontraba, retirándose. En horas de la noche cuando llegó Juan Carlos, su hija Ana María habló con él, manifestándole que lo buscaban porque “estaba metido en política . Al día siguiente, cerca del mediodía su hijo “Monín fue detenido por tres sujetos. Agrega que inmediatamente llamó a su marido al trabajo para que realizara gestiones tendientes a ubicar a Juan Carlos y sólo después de unos veinte días, avisaron por teléfono a la casa de un vecino que Juan Carlos se encontraba en “Tres Alamos , concurrieron a ese lugar logrando verlo.

Señala que por dichos de sus vecinos se enteró que el mismo auto en que se llevaron a su hijo había estado, la noche anterior, en las afueras del domicilio de Víctor Olea, y que Mario Carrasco Díaz fue detenido unos cuatro días después que su hijo.

Finalmente manifiesta que su hijo Juan Carlos le mencionó que Mario Carrasco o Víctor Olea habrían permanecido detenidos durante el mismo período, y que, en una oportunidad, había visto a Mario Carrasco al momento de ser interrogado, recomendándole que dijera todo, negándose a ello.

x) Aseveraciones de Agustín Julio Holgado Bloch, quien a fojas 35 y 660 señala que perteneciendo al Partido Socialista, el 12 de septiembre de 1974, mientras transitaba por la vía pública, fue abordado por cuatro funcionarios de Investigaciones, quienes lo detuvieron y lo trasladaron hasta el Cuartel Central de Investigaciones, donde fue interrogado sobre las actividades del partido y las personas que pertenecían a él. Al cabo de unos días, fue reunido con otros detenidos del Partido Socialista, entre los cuales

estaban Luis Ahumada y Luis Olivares Toro; allí conoció a Víctor Olea Alegría, Bernardo de Castro López, Claudio Venegas Lazzaro de 18 años y a Mario Carrasco Díaz de 17 años, todos actualmente detenidos desaparecidos además de Leonardo Rivas Balmaceda y Juan Carlos González Sandoval. Expresa que la característica principal de Víctor Olea Alegría era que le faltaba un ojo, por lo que en su lugar tenía una prótesis. A los pocos días, todo el grupo fue entregado a cuatro o cinco sujetos vestidos de civil pertenecientes a la Dina, siendo trasladados a una casa donde permanecieron detenidos, añade que posteriormente se enteró que dicho inmueble estaba ubicado en calle Irán con Los Plátanos, llamándole la atención el alto volumen de la música en horas de la noche.

Al día siguiente de estar en ese inmueble, recuerda que fueron llevados uno por uno al segundo piso al que se accedía por una escalera de mármol; fue conducido a una oficina pequeña e interrogado bajo aplicación de corriente eléctrica; al finalizar el interrogatorio fueron devueltos a la sala del primer piso; a todo el grupo se les mantenía sentados en el piso del living custodiados por un guardia armado. En este lugar podían ocupar un baño pequeño, ubicado en el primer piso que tenía una ventana de forma circular.

Añade que después de permanecer unos días en este recinto, también llegó detenido a ese lugar Claudio Huepe, a quien le pidió que avisara a su familia sobre su detención cuando fuera liberado, lo que efectivamente realizó. Señala que a unos cuatro días de permanecer en el recinto de la “Venda Sexy”, junto con Olea Alegría, y otros detenidos, fueron trasladados al recinto de detención “Cuatro Alamos” siendo ésta la última vez que vio al mencionado Olea, teniendo noticias que el 8 o 10 de octubre de 1974 aún permanecía en “Cuatro Alamos”. Por último señala que Leonardo Rivas Balmaceda sobrevivió al período de detención y ya estando en México, país al que fue deportado en marzo de 1975, le contó que en la casa de Irán con Los Plátanos, había un agente que era pariente suyo y que de alguna manera lo había protegido.

y) Aseveraciones de Luis Alberto Olivares Toro; a fojas 66, 343 y 3.253, manifestando que fue detenido el 10 de septiembre de 1974, en calle Huérfanos cerca de la galería España en los momentos que iba a juntarse con Claudio Venegas Lazzaro; ambos del Partido Socialista. Fueron trasladados al Cuartel Central de la Policía de Investigaciones, lugar donde permanecieron alrededor de quince días. A ese lugar también llegaron detenidos Víctor Olea Alegría, quien tenía un notorio ojo del vidrio, Agustín Holgado Bloch, Luis Ahumada, un sujeto de apellido Tapia y otros jóvenes. Después fueron entregados a efectivos de la Dina que los llevaron en un vehículo, con la vista vendada, a un lugar de calle Irán con Los Plátanos, donde estuvieron aproximadamente un mes. Entre los detenidos iban además de los mencionados unos jóvenes llamados Juan Carlos González Sandoval, Bernardo de Castro, Leonardo Rivas Balmaceda y Claudio Venegas Lazzaro.

En ese recinto estuvo alrededor de veinte días o un mes, siempre con la vista vendada; siendo interrogado en varias oportunidades, por el mismo sujeto que parecía ser un oficial militar, aplicándole tortura, especialmente aplicación de corriente eléctrica en los testículos y en la cabeza; ignorando quién pudo haberse encontrado a cargo de ese recinto. El junto con Tapia y Ahumada fueron trasladados al centro de detención Cuatro Alamos, sin recordar si Víctor Olea Alegría también fue conducido a Cuatro Alamos. Finalmente señala que es muy probable que la novena persona que permaneció detenido en la Policía de Investigaciones y que también fue trasladada a la “Venda Sexy” haya sido Mario Edrulfo Carrasco Díaz, todo ello debido a que no vio sus características ya

que siempre se les mantuvo con la vista vendada y en Investigaciones, donde se les quitó la venda por algunos momentos, sólo pudo ver a las personas que anteriormente indicó.

z) Declaraciones de Arnoldo de Jesús Aguayo Espinoza, de fojas 3222 en cuanto manifiesta que trabajó en la Dina, perteneciendo en el año 1974 a la Agrupación “Ciervo y durante los años 1976 o 1977, no recuerda bien, se le trasladó a “Villa Grimaldi participando en la Agrupación “Leopardo encargado del área educación. Indica que la “Brigada Purén y todas las demás brigadas estaban a cargo del oficial Raúl Iturriaga Neumann, quien tenía su oficina en el recinto “Villa Grimaldi .

Posteriormente: el comando de la Brigada Purén se trasladó a calle Irán con Los Plátanos y pasó a trabajar a la Plana Mayor de la Brigada, como encargado de personal. Añade que en el segundo piso se encontraba la oficina de Urrich, quien pasó a tomar el mando de la Brigada en reemplazo de Iturriaga. a.1) Testimonio de Luis Rodolfo Ahumada Carvajal, de fojas 124 y 934, careos de fojas 1058, quien indica que siendo militante del Partido Socialista el 12 de septiembre de 1974, en circunstancias que se encontraba en su domicilio de calle Esmeralda Nº 756, junto a su novia Alicia Jorquera, se apersonaron dos sujetos de alrededor de 24 a 30 años, vestidos de civil, quienes preguntaron por “Humberto , señalando no conocerlo no obstante ser ese su nombre político. Al rato, los mismos sujetos volvieron premunidos de armas de fuego ingresando a la casa, lo esposaron y lo llevaron hasta un vehículo, al parecer marca Chevette, color verde claro, encontrándose en su interior Luis Olivares, también militante socialista de la Décima Comuna a la que él pertenecía. Fue trasladado al Cuartel Central de Investigaciones y llevado hasta una oficina del segundo piso, lugar donde ya habían otras personas detenidas, entre ellos, Juan Carlos González y Leonardo Rivas, a quienes conocía por tener su misma filiación política, además, vio a un joven que tenía un ojo de vidrio que a los pocos días supo se llamaba Víctor Olea Alegría. El 16 de septiembre de 1974, desde Investigaciones fue trasladado junto a Bernardo de Castro López, Luis Olivares Toro, Agustín Holgado Bloch, Leonardo Rivas Balmaceda, Juan Carlos González, Mario Carrasco Díaz, Víctor Olea Alegría y Claudio Venegas Lazzaro hasta un lugar cerca de Macul donde fue interrogado por un sujeto que transcribía la declaración en una máquina de escribir, lo que sucedía en oficinas del primer y segundo piso, y que en diversas oportunidades, se le aplicó corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo. En ese recinto permaneció hasta el 21 o 22 de septiembre de 1974, siendo trasladado junto a los demás detenidos al centro de detención “Cuatro Alamos permaneciendo allí hasta los primeros, días de octubre de 1974, ocupando una habitación junto a Leonardo Rivas y otras tres personas cuya individualización no conoció, y en una pieza contigua se encontraba Víctor Olea y Mario Carrasco; hace presente que durante ese período fue devuelto en dos o tres oportunidades al primer centro de detención que posteriormente supo que era “La Venda Sexy , para ser nuevamente interrogado y torturado; lo mismo ocurrió con los demás integrantes de su grupo, con excepción de Leonardo Rivas, quien nunca fue devuelto a la “Venda Sexy . Agrega que desde “Cuatro Alamos fue trasladado al centro de detención “Tres Alamos . Por último señala que desconoce la identidad de las personas que los interrogaron y torturaron en el recinto de calle Irán, pero por comentarios generales se dice que, uno de ellos, fue un militar “Krasnoff Martchenko . b.1) Oficio de la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile, rolante a fojas 107, de fecha 25 de febrero de 1999 donde informa al Tribunal sobre la existencia en Investigaciones de una carpeta denominada “partido socialista en la clandestinidad 1974 y en la que se acompaña un acta de entrega de detenidos a la Dirección de

Inteligencia Nacional, Dina, en la que se menciona, entre otros, a Víctor Fernando Olea Alegría, cédula de identidad N° 5.788.334 de Santiago y a Mario Edrulfo Carrasco Díaz, cédula de identidad N° 6.696.949 de Santiago, de fecha 16 de septiembre de 1974, donde se da cuenta que dichas personas son entregadas a la Dirección de Inteligencia Nacional, Dina actuando por ésta el Cabo de Carabineros Alejandro Molina Cisternas, Ticar N° 06338; y, que en el membrete del acta de entrega que corresponde al Departamento de Informaciones de Investigaciones, se consigna la sigla “S.I.P. (Servicio de Investigación Policial).

c.1) Acta de entrega de detenidos de fojas 110 y original de dicho documento, custodiado bajo el N° 6068 fojas 491 la que indica que se hace entrega a la Dina a nueve detenidos, entre los cuales se mencionan a Víctor Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz.

d.1.) Informe pericial del laboratorio de criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 294, efectuado al acta de entrega, rolante en fotocopia fechada en Santiago, el 16 de septiembre de 1974 con membrete de la “República de Chile Ministerio del Interior Dirección General de Investigaciones Departamento de Informaciones S.I.P , mediante el cual se hace entrega a la Dirección de Inteligencia Nacional (Dina) de nueve detenidos, todos miembros de la célula clandestina del Partido Socialista de la décima comuna y al pie del documento se encuentra una firma ilegible a nombre de Alejandro F. Molina Cisternas Cabo de Carabineros Ticar N° 06338. El material de cotejo fue la prueba caligráfica de Alejandro Molina Cisternas de fs. 274 a 277 de autos y la firma puesta en el informe de calificación rolante a fs. 263, en el que finalmente se concluye que existen presunciones en el sentido que la firma puesta en el acta de entrega de fs. 110, es una firma genuina de Alejandro Francisco Molina Cisternas.

e.1.) Informe pericial documental del laboratorio de criminalística de Investigaciones de Chile de fojas 493; señala que al efectuar nuevos estudios periciales entre la firma dubitada del acta de entrega, copia (firma trazada en original), y las propias de Alejandro Francisco Molina Cisternas se observan afinidades que dicho informe describe y algunas diferencias, concluyendo que existen fundadas presunciones que la firma puesta en el acta de entrega de fecha 16 de septiembre de 1974, es una firma genuina de Alejandro Francisco Molina Cisternas. f.1.) Ampliación del informe pericial documental del laboratorio criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 493 y 494, también realizado por dicho laboratorio de criminalística, rolante a fs. 685 y siguientes, efectuada a copia de acta de entrega, fechada en Santiago el 16 de septiembre de 1974, mediante el cual se hace entrega a la Dirección de Inteligencia Nacional (Dina) de nueve detenidos, señalando que la firma objetada es de naturaleza ilegible y se encuentra trazada a nombre de Alejandro F. Molina Cisterna Cabo de Carabineros Ticar N° 6338. Con el material de comparación que dicho informe señala, acta de notificación de la H. Junta Calificadora de la Prefectura de Santiago Occidente de 21 de junio de 1986, con una firma genuina de Molina Cisternas, y la prueba caligráfica de fs. 274 a 277 de autos y la firma de esa persona puesta en el informe de calificación de 101(sic) de marzo de 1972 de fs. 263 , donde también se concluye que la firma puesta en el acta de entrega dubitada, de fecha 16 de septiembre de 1974, es una firma auténtica de Alejandro F. Molina Cisternas. g.1.) Informe de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, de fojas 497 y siguientes, en el cual se hace una relación de los detenidos desaparecidos, incluyéndose entre éstos a Mario Edrulfo

Carrasco Díaz (fojas 511) ya Víctor Olea Alegría (fojas 563), acompañándose además un informe de la Policía de Investigaciones donde se da cuenta que en calle Irán N° 3037 de la comuna de Macul existió un recinto de detención masiva denominado “Venda Sexy”, dependiente de la Dina, que funcionó desde el invierno de 1974 y el 24 de diciembre de ese mismo año.

Décimo: Que con los elementos de juicio descritos en los motivos octavo y noveno que anteceden, constitutivos de presunciones judiciales, que reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra legalmente establecido los siguientes hechos; a) Que los días 11 y 16 de septiembre de 1974, respectivamente, en circunstancias que Víctor Fernando Olea Alegría, de 24 años de edad y Mario Edrulfo Carrasco Díaz, de 16 años de edad, ambos militantes del Partido Socialista, se encontraban en sus respectivos domicilios, ubicados en calle Pedro León Ugalde N° 1467 y 1485 de Santiago, fueron privados de libertad, sin que existiera orden emanada de autoridad legítima y competente que la justificase, por sujetos que vestidos de civil, quienes los condujeron hasta el Cuartel Central de Investigaciones de Chile donde fueron interrogados y permanecieron hasta el día 16 de septiembre de 1974, oportunidad en que junto con otros siete militantes de una cédula clandestina del Partido Socialista, fueron retirados por un funcionario de Carabineros, quien actuando por la Dirección Nacional de Inteligencia Dina firmó la correspondiente acta de entrega de detenidos y los trasladó hasta el centro clandestino de detención, ubicado en calle Irán N° 3037, esquina Calle Los Plátanos, de la actual comuna de Macul, conocido como “Venda Sexy o, Discoteque por los vejámenes sexuales que allí se cometían o por encontrarse permanentemente con música a alto volumen, recinto donde fueron sometidos a interrogatorios y tortura, siendo trasladados en algunas oportunidades hasta el centro de detención “Cuatro Alamos y devueltos al centro de detención “Venda Sexy en fechas indeterminadas, ignorándose desde entonces sus paraderos, así como la suerte que han corrido en su salud física, síquica e integridad personal, sin que hayan tomado contacto con familiares o amigos, que registren salidas o entradas al país y sin que conste tampoco su defunción. b) Que el mencionado cuartel fue arrendado y amoblado, a mediados del año 1974, por un oficial de Carabineros perteneciente a la Dina, y sirvió como un recinto de detención clandestino y secreto, puesto que no se trataba de un establecimiento carcelario de aquellos destinados a la detención de personas establecidos en el decreto supremo N° 805 del Ministerio de Justicia, de 1928 (vigente a esa época), y se encontraba bajo la subordinación de la Dirección de Inteligencia Nacional, funcionando en forma paralela a “Villa Grimaldi”, donde operaban agentes de Carabineros, del Ejército e Investigaciones todos pertenecientes a ese organismo de seguridad. c) Que los Oficiales de Ejército pertenecientes a ese organismo ejercían mando sobre los demás integrantes de las agrupaciones operativas denominadas “Brigadas y “Agrupaciones”, entre éstas la “Brigada Purén”, y respondían a las órdenes del oficial que ejercía el cargo de Director de la Dirección de Inteligencia Nacional (Dina), institución militar, según lo establecido en el decreto ley N° 521 de 1974, la que por su condición era de carácter jerarquizada y en consecuencia todos sus miembros se encontraban supeditados a la autoridad del Director, sin perjuicio de sus responsabilidades que correspondan por los actos personales realizados.

Decimoprimer: Que los hechos descritos precedentemente son constitutivos de los delitos de secuestro calificado que tipifica y sanciona el artículo 141 del Código Penal, en su inciso 3° (en su redacción de la época y aplicable, en este caso, por expreso mandato de los artículos 19 N° 3 inciso 7° de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal) con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, puesto

que el encierro o detención de las víctimas Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz se ha prolongado por más de 90 días, desconociéndose hasta la fecha sus paraderos.

En cuanto a la participación:

Decimosegundo: Que Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en sus declaraciones indagatorias de fojas 808 y siguientes, 1.544 y siguientes, 1.771, 1.773, 3.116 y siguientes, señala que ingresó al Ejército en el año 1948 y que, al crearse la Dirección de Inteligencia Nacional, (Dina) por decreto ley N° 521 de 14 de junio de 1974, le correspondió desempeñarse como Director de dicho organismo, la cual estaba destinada a buscar información en todos los campos de acción de la actividad nacional interno, externo, económico y defensa para “producir inteligencia que pudiera servir al Gobierno para conducción, desarrollo y seguridad del país; además por orden de la Junta de Gobierno, dicho organismo estaba autorizado para allanar lugares y detener personas, de acuerdo a las facultades del Estado de Sitio.

Que la Dina funcionaba con un comando que estaba formada por el director y el grupo personal que trabajaba en la sede de calle Marcoleta y luego Belgrado N° 11. Para asesorar al director de la Dina había un cuartel general formado por varias personas pertenecientes a las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros, personal que era destinado a la Dina por las distintas instituciones. Bajo el Cuartel General había varias unidades y cada una estaba conformada por un “Comando asesorado por algunas personas y, una “Plana Mayor que asesoraba al Comando de la unidad y equivalía al Cuartel General; dichas unidades tenían nombres araucanos, alguna de ellas llamadas Brigadas, recuerda entre ellas a: Brigadas Lautaro, Tucapel, Caupolicán y Purén. En esas brigadas los Comandantes formaban pequeñas unidades para cumplir las misiones; dentro de los miembros de la Brigada, además de los agentes, también existían los informantes, algunos voluntarios y otros pagados. Sus actividades estaban enmarcadas dentro del cumplimiento del artículo 10 del señalado decreto ley, esto es, allanar lugares y detener personas. Una vez detenidas las personas eran llevadas a los Cuarteles de la Dina, donde permanecían 48 horas, plazo que posteriormente se extendió a cinco días, según lo disponía el decreto ley N° 1.009 de 8 de mayo de 1975. En dicho plazo el detenido debía ser dejado en libertad, puesto a disposición del Tribunal correspondiente o del Ministerio del Interior por las facultades del Estado de sitio; al ser detenida una persona por miembros de la Dina dentro de las 48 horas, se buscaba a sus familiares y se le entregaba un documento que atestiguaba su detención y señalaba el lugar donde se encontraba, documentos extendidos por el Comandante de la unidad. Después de ser interrogado un detenido, el Comandante de la unidad resolvía si permanecía detenido o era puesto en libertad por falta de mérito, facultad privativa de ese Comandante; si la persona permanecía detenido la información sobre su situación procesal llegaba a la Dirección de la Dina, al igual que cuando de sus dichos aparecían antecedentes de importancia, momento en el cual él debía proponer al Ministerio del Interior que la persona permaneciera detenida.

Agrega que en la Dina no había registro escrito de detenidos sino que sólo se mantenían las declaraciones de éstos que luego se iban quemando. El jefe de la unidad informaba periódicamente al Cuartel General del contenido de las declaraciones de importancia para él, por su parte le correspondía informarla diariamente al Presidente de la Junta y, posterior Presidente de la República. Cuando se trataba de personas terroristas ellos eran

puestos a disposición del Ministerio del Interior que extendía un decreto exento ordenando su detención en un campamento, entre ellos “Tres y Cuatro Alamos . Añade que en Santiago existieron los cuarteles de “Villa Grimaldi , Londres 38 durante unos dos o cuatro meses hasta el funcionamiento de Villa Grimaldi. Señala no haber conocido el recinto de calle Irán con los Plátanos, no recordando que haya sido cuartel de la Dina. Expone además que es falso que hayan existido detenidos desaparecidos de cuarteles de la Dina; sabe que hubo gran cantidad de personas que salieron del país y se quedaron viviendo en el extranjero, en cambio otros viajaron a Angola con las Fuerzas Militares Cubanas. En cuanto a un detenido de nombre Víctor Olea Alegría expresa que dicho nombre aparece en una lista de 64 personas que pasaron a Argentina por el paso “Pino Hachado en diversas fechas de los años 1974 y 1975, lista en que aparece Olea Alegría abandonando el país el 16 de septiembre de 1974; para acreditar ello acompaña fotocopia de listado de personas que salieron del país. (fs. 1575 y 1576). En declaración de fojas 1771, prestada en el año 1979 ante el Ministro Servando Jordán, señala que la Dina estuvo desde los comienzos hasta fines del año 1976 en una “guerra clandestina con los grupos extremistas que existían en Chile y que actuaban de esa forma . Asimismo, en declaración de fojas 1773, prestada en el año 1980, también ante el Ministro Servando Jordán, señala que una propiedad de calle Irán, en Macul y otra en José Domingo Cañas, próxima a calle República de Israel, eran cuarteles de la ex Dirección de Inteligencia Nacional, pero en caso alguno correspondían a lugares de detención; agrega a que en cuanto a la guerra clandestina con grupos extremistas a la que se vio abocada la Dina, según lo mencionado precedentemente , fue una guerra clandestina donde hubo muertes y heridos de ambos bandos, explicando que al mencionar “guerra clandestina empleó un término militar, que no se trataba de algo oculto de parte de la Dina sino que emplea esa expresión en el sentido de una guerra subversiva. En declaración prestada en el año 1980, cuya fotocopia rola a fojas 808 y siguientes y 1775, señala que la ex Dina no tiene ninguna responsabilidad sobre las presuntas desapariciones de personas cuyos nombres han sido profusamente señalados por la prensa. Reconociendo que la propiedad de calle Irán y de José Domingo Cañas N° 1367 eran cuarteles de la ex Dirección de Inteligencia Nacional, pero en caso alguno lugares de detención.

En cuanto a Mario Edrulfo Carrasco Díaz, a fojas 3116, expresa que el nombre de dicha persona no le es conocido ni tiene antecedentes sobre aquello, agregando que el recinto de calle Irán no era oficialmente un centro de detención, sino un cuartel de la Dina y, aun cuando allí pudo haber detenido, como en cualquier otro cuartel, él no supo que los hubiera.

En las postrimerías de este juicio reconoce que las víctimas Víctor Olea Alegría y Mario Carrasco Díaz fueron detenidos, el primero el 11 de septiembre de 1974 y el segundo el día 16 de septiembre de ese mismo año, ambos por la Policía de Investigaciones, que luego fueron inhumados en la cuesta barriga y posteriormente fueron lanzados al mar frente a la localidad de Los Molles. A esta última versión se le resta credibilidad, teniendo en cuenta que se contradice con la entregada por el encausado donde desconoce todo antecedente sobre la detención de las víctimas, unido a que ésta no se encuentra respaldada con los demás elementos de juicio recogidos durante el desarrollo del juicio. Decimotercero: Que aun cuando, el acusado Contreras Sepúlveda en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminados: a) Dichos de

Orlando José Manzo Durán de fojas 55 y siguientes, 371 y siguientes y de fojas 794 y siguientes; en cuanto señala que perteneciendo a Gendarmería de Chile, fue destinado el 1° de octubre de 1974, para hacerse cargo de un establecimiento de detenidos que se había creado recientemente, dependiente de la Dina, y que necesitaba una organización penitenciaria, por ello se presentó ante la jefatura de la Dina, que funcionaba en calle Belgrado, siendo entrevistado por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda y el Mayor Pedro Espinoza quienes le manifestaron que debía desempeñarse como Jefe de “Cuatro Alamos”, establecimiento de detención recientemente creado y que por trabajar con detenidos políticos necesitaban de una persona con experiencia en Gendarmería. Agrega que a este recinto, denominado “Cuatro Alamos”, llegaban detenidos de distintos lugares, entre éstos, del centro de detención de calle Irán con los Plátanos, y en ciertas oportunidades algunos de los detenidos retornaban al primitivo lugar de detención para volver a “trabajarlos”, es decir, someterlos a nuevos interrogatorios, reconocimiento de lugares o interceptar puntos de contacto de terroristas; añade que por terceras personas supo que en calle Irán con Los Plátanos funcionaba un centro de detención de la Dina, sin embargo nunca supo quien se encontraba a cargo de ese lugar. b) Dichos de Manuel Rivas Díaz, de fojas 484 y siguientes, 940, y 1043 y siguientes y careos de fojas 978, 1119 y 1362; quien en lo pertinente, señala que siendo miembro de la Policía de Investigaciones; en el mes de junio de 1974, fue enviado a la Dina, de reciente creación; presentándose en el cuartel de calle Belgrado, donde se le asignó su destinación dentro de esa organización, en primer lugar a calle Londres 38, y en agosto de 1974, fue trasladado al centro de detención de calle Irán, conocido como: “La Venda Sexy”. A ese recinto llegaban personas detenidas, los que eran interrogados por funcionarios de Investigaciones según una pauta preestablecida; dichas declaraciones eran enviadas al Cuartel Central de la Dina ubicado en calle Belgrado, donde los analistas sacaban las conclusiones de cada caso.

Reconoce que en las ocasiones en que interrogaba a los detenidos, no los apremiaban, salvo cuando concurrían los jefes de ese recinto, oportunidad en que estaban obligados a aplicarles corriente eléctrica para obtener declaraciones, pues era exigido por los jefes; para ello en la pieza había una caja metálica parecida a un teléfono antiguo; a los detenidos se les ponía una especie de placa metálica en la sien y en los tobillos, y a los hombres, algunas veces, en los testículos; después hacían funcionar una manilla para que pasara corriente, la aplicación de ella no estaba graduada sino que variaba según la velocidad que se imprimiera a la manilla. Además precisa que la “Venda Sexy” era una casa de dos pisos ubicada en un barrio residencial y que permaneció en ese recinto hasta noviembre de 1975. Agrega además que en este centro se decía que determinados detenidos tenían como destino “Puerto Montt” o “La Moneda”, significando que el cadáver sería lanzado al mar o enterrado.

c) Testimonio de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, prestados a fojas 456, 1280 y 1746, en lo pertinente señala que siendo Oficial de Carabineros fue destinado a la Dina y a mediados de 1974, se presentó a “Villa Grimaldi” al entonces Capitán de Ejército Gerardo Urrich y el superior de dicho oficial, el Mayor Eduardo Iturriaga Neumann, ambos pertenecientes a la “Brigada Purén”. Señala que Gerardo Urrich, era su jefe directo, y le proporcionó todos los antecedentes del inmueble y lo instruyó para tomar en arrendamiento un inmueble ubicado en calle Irán con Los Plátanos; una vez cumplida dicha orden, Urrich le ordenó hacerse cargo de la casa y que desde entonces nacería la “Agrupación Chacal”, dependiente de la “Brigada Purén”, para lo cual Urrich le proporcionó personal que estaba a su cargo, pertenecientes al Ejército y a

Carabineros; asimismo el mencionado oficial le proporcionó el mobiliario para equipar el inmueble, trasladándose a dicho lugar con toda la “Agrupación Chacal”, la que tenía como objetivo el resguardo de personas detenidas por personal operativo de las agrupaciones pertenecientes a la “Brigada Purén” que comenzaron a llegar desde el mes de agosto o septiembre de 1974, todo ello según las instrucciones que le proporcionaba Urrich. Añade que las instrucciones eran adoptadas por Gerardo Urrich y por Eduardo Iturriaga y que por sobre de todos ellos estaba el Director de la Dina, que era Manuel Contreras Sepúlveda, quien tenía su sede en calle Belgrado, a quien conoció a comienzos de 1974, cuando les dio la bienvenida en la Academia de Guerra del Ejército, informándoles de la creación de la Dina, y explicándoles en términos generales que se trataba de un Servicio de Inteligencia en creación, que tenía como objetivo la búsqueda de información útil para el Gobierno Militar.

d) Declaración de Gerardo Ernesto Urrich González, de fojas 640 y 1506, que en lo pertinente señala, haber pertenecido al Ejército de Chile y en marzo o abril de 1974 fue destinado a la Dina, a las oficinas ubicadas en calle Marcoleta con Vicuña Mackenna, para servir como oficial de órdenes del Director entonces Coronel, Manuel Contreras Sepúlveda, correspondiéndole fundamentalmente efectuar la labor de transportar la documentación clasificada desde la Dirección de la Dina a diversas oficinas de dicho organismo, a Ministerios y a reparticiones fiscales, labor que desempeñó hasta el 2 de noviembre de 1974, fecha en que sufrió un atentado que lo obligó a permanecer hospitalizado durante varios meses en el Hospital Militar.

Agrega que posteriormente, al ser dado de alta, alrededor de junio de 1975, fue destinado a participar en la formación de una unidad de búsqueda de información, la que empezó a funcionar en “Villa Grimaldi”, la que dependía de la “Brigada Purén” a cargo de Eduardo Iturriaga Neumann, allí debió usar la “chapa de “Gonzalo y después “Eduardo”. Luego de trabajar un año y medio en ese lugar, a fines de 1975 fue enviado a un curso a la Academia de Guerra del Ejército.

e) Dichos de José Nivaldo Jiménez Castañeda de fojas 1984, indicando en lo pertinente, que en circunstancias que efectuaba el servicio militar en Antofagasta fue enviado a recibir nociones de inteligencia. Que en enero de 1974, fue enviado al cuartel de calle Londres 38, permaneciendo allí hasta junio de 1974; época en que fue trasladado por el oficial de Ejército de apellido Iturriaga Neumann hasta “Villa Grimaldi”, pasando a formar parte de la “Brigada Purén” a cargo del oficial de Ejército de apellido Urrich, siendo el jefe de éste Iturriaga Neumann, y como jefe máximo Manuel Contreras.

f) Aseveraciones de César Manríquez Bravo, quien en lo pertinente sostiene que siendo oficial de Ejército y desempeñarse como ayudante de la Subsecretaría de Guerra, en diciembre de 1973 fue destinado a la Dina, recibiendo instrucciones del entonces Comandante de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda, para dirigirse a las Rocas de Santo Domingo, haciéndose cargo de un recinto donde se impartiría un curso de instrucción común para diversos miembros de todas las Fuerzas Armadas, donde los participantes debieron prestar “promesa de silencio”. Que una vez finalizado el curso fue destinado a Rinconada de Maipú. Finalmente señala que dejó la Dina en noviembre de 1974 reincorporándose al Ejército, hasta que en 1979 fue destinado a la C.N.I.

g) Declaración de Osvaldo Andrés Pincetti Gac, de fojas 3360 y 3364, quien en lo pertinente señala que perteneció a la Dina, desde año 1974 hasta el año 1976, y que fue

contratado para efectuar trabajos de hipnosis a los funcionarios del Cuartel Central de Borgoña, Villa Grimaldi, Venda Sexy, Tres Alamos y Cuatro Alamos, y en algunas oportunidades fue destinado a realizar sesiones de hipnosis a los detenidos de “Villa Grimaldi y “Venda Sexy . Añade que en la Dina dependía directamente del Director General, Manuel Contreras.

Decimocuarto: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz descrito en el motivo decimoprimer de esta sentencia, conforme lo dispuesto el artículo 15 N° 3 del Código Penal, toda vez que en su condición de Director General de una institución militar y jerarquizada, como lo era la Dina, según lo establecido en el decreto ley N° 521 de 1974, se concertó con los miembros de dicha institución que participaron en esos delitos, facilitando los medios para su ejecución. Decimoquinto: Que el acusado Raúl Eduardo Iturriaga Neumann en sus declaraciones prestadas a fojas 1381 y siguientes y fojas 2982 y siguientes, señala que en marzo del año 1974, siendo Oficial del Estado Mayor del Ejército de Chile, fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional cuyas oficinas estaban ubicadas en calle Belgrado con Avda. Vicuña Mackenna, y que por haber recibido preparación especial en inteligencia durante dos o tres años fue asignado al “Cuartel General de la Dina, a fin de efectuar la labor de “producir inteligencia , esto es, recibir la información que provenían de diversas áreas, analizarlas, procesarlas y compararlas con otras informaciones similares de otras fuentes para llegar a una conclusión, siendo remitida posteriormente a las diversas autoridades de Gobierno, con el objeto que sirvieran de base a las políticas que adoptarían.

Añade que su misión era exclusivamente la de “producir inteligencia y el Director de la Dina el entonces Coronel Manuel Contreras le asignó personal del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de Carabineros y de Investigaciones para cumplir esas labores, formando él un grupo de alrededor de diez personas. En los meses de junio o julio de 1974 alguno de estos grupos dedicados a “producir inteligencia , se trasladaron a Villa Grimaldi, no recordando cuál de ellos, que mientras tanto él permaneció en el Cuartel General de calle Belgrado, donde fiscalizaba a los grupos que funcionaban en este Cuartel y, ocasionalmente, concurría a fiscalizar los grupos de “Villa Grimaldi conformado, cada uno, por dos o tres personas. La fiscalización consistía en distribuir, entre los grupos, la información que era recibida en el Cuartel General desde los Ministerios, informantes, de allanamientos, etc. Añade que los grupos de producción de inteligencia a su cargo conformaban una unidad. Agrega que cuando visitaba los grupos de Villa Grimaldi él fiscalizaba el curso de trabajo de verificación y análisis de antecedentes que efectuaban dicho grupos. Recuerda que con él trabajaron los oficiales del Ejército Manuel Carevic, Vásquez Chahuán, Urrich; ellos oficiales profesionales no especialistas en inteligencia por lo que él debía darles las directrices e instrucciones para realizar su trabajo; enseguida cada oficial efectuaba un informe el que debía firmar sin indicar su nombre.

Manifiesta que quienes conformaban los grupos eran de distintos grados inferiores como Capitanes y Tenientes de cualquier rama y algunos suboficiales, estos últimos realizaban las mismas labores de analistas que hacían los oficiales, aun cuando no hubieran recibido instrucción al respecto.

Agrega que fue jefe de esta unidad esporádicamente, siendo subrogado algunas veces por Manuel Carevic o por Urrich. Agrega que en agosto de 1974 fue comisionado para preparar las actividades del 11 de septiembre y las Fiestas Patrias, reasumiendo sus labores habituales en octubre de 1974. Señala que durante esta ausencia quedó a cargo de sus funciones Manuel Carevic, u otro oficial, pero en todo caso no fue Urrich ya que esta persona estaba, en esa época, hospitalizado en el Hospital Militar debido a un atentado que fue de conocimiento público. Continúa señalando que después de reasumir sus labores habituales en noviembre de 1974 las siguió realizando hasta fines de 1975 y en febrero de 1976 comenzó a estudiar Economía en Escolástica en la Universidad de Chile; finalizado el curso de un año y dos meses, volvió a la Dina destinándosele al área económica, con la misión de crear el Departamento de Comisión Económica, con sede en calle Belgrado.

Agrega que la unidad que trabajaba con los diversos grupos a su cargo era la Brigada Purén cuya misión era producir inteligencia en el área socioeconómica; que él no tenía grupos operativos, ya que todos debían producir inteligencia. Que los grupos designados tenían nombres como Chacal, Ciervo, Puma, y que Urrich y Carevic trabajaron en esos grupos.

Añade que todos usaban nombres supuestos, con excepción de él; sin embargo, dice que quizás en algún momento usó el nombre supuesto de "Elías .

Agrega que no supo que funcionaran grupos de la Brigada Purén en la casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos, de la comuna de Ñuñoa, que no seleccionó esa propiedad ni otra para ser ocupada por alguno de los grupos de dicha brigada. Tampoco tuvo conocimiento que ese lugar haya sido centro de detención señalando que la Brigada Purén nunca tuvo que ver con detenidos ni tampoco hacer allanamientos, ni tampoco había grupos que los asesoraran para hacer ese trabajo mientras estuvo bajo su mando en los años 1974 y 1975; añade que si hubiera habido detenidos él lo habría sabido por ser jefe de esa brigada y que nunca tuvieron detenidos ni en el recinto de calle Irán ni en otro lugar; continua señalando que la Plana Mayor de la Brigada Purén lo asesoraba a él y en su tiempo estaba formada por Carevic, Urrich y también la Mayor de Carabineros Olderock, que Urrich desempeñó esa función después de haber sido dado de alta de las lesiones sufridas en un atentado y mientras estuvo al mando de la Brigada Purén. Señala que durante el período de 1974 y 1975, en que estuvo a cargo de la Brigada Purén, él tenía su oficina en el Cuartel General de calle Belgrado y la Plana Mayor tenía su sede en Villa Grimaldi, a donde él concurría esporádicamente para supervisar el trabajo de sus colaboradores ya mencionados; añade que cuando él ya se encontraba en la Universidad de Chile estudiando, en el año 1976, supo que la agrupación a la que pertenecía había trasladado sus oficinas al recinto de calle Irán con los Plátanos, tomando conocimiento más adelante que al llegar al recinto desocupado y que siguieron realizando el trabajo de producir inteligencia sin tener nunca bajo su cargo la detención de personas.

Que respecto al detenido Mario Edrulfo Carrasco Díaz por el que le pregunta el Tribunal, señala no haber oído nunca hablar de esa persona.

En la diligencia de careo de fojas 1763 señala que, la Brigada Purén tuvo como objeto producir inteligencia, misión dada por el Director de la Dina Manuel Contreras. Añade

que no conoció lugar de detención en calle Irán, aun cuando él en el año 1974 era Comandante de la Brigada Purén, que su mando era esporádico, que nunca tuvo que resolver la situación de un detenido porque nunca fue su responsabilidad y en septiembre de 1974 ni siquiera estuvo a cargo de la Brigada por cuanto fue destinado a la Planificación de la Primera Celebración del 11 de septiembre y Fiestas Patrias, eventos que terminaron el 20 de septiembre, a continuación de lo cual salió de vacaciones y después de su permiso de Fiestas Patrias volvió a la Brigada Purén.

Añade que si el Centro de Detención de calle Irán con los Plátanos existió no dependía de la Brigada Purén; que a él le correspondía personalmente contactarse con la Plana Mayor de esa brigada, esto es, Urrich y Carevic, y que él dependía directamente de Manuel Contreras. Añade que estuvo esporádicamente en Villa Grimaldi, lugar en que tampoco vio detenidos ni supo que los hubiera. Manifiesta no haber tenido participación en el secuestro de Víctor Olea Alegría a quien nunca conoció ni supo de su existencia. Decimosexto: Que aun cuando el acusado Iturriaga Neumann en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes de cargo:

a) Testimonio de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, prestados a fojas 456, 1280 y 1746, en lo pertinente señala que siendo Oficial de Carabineros fue destinado a la Dina, y a mediados de 1974 se presentó a Villa Grimaldi al Capitán de Ejército Gerardo Urrich y al superior de dicho oficial, el Mayor Eduardo Iturriaga Neumann, ambos pertenecientes a la “Brigada Purén . Señala que Gerardo Urrich, era su jefe directo, ordenándole arrendar un inmueble ubicado en calle Irán con Los Plátanos, señalándole que desde entonces nacería la “Agrupación Chacal , dependiente de la “Brigada Purén , proporcionándole mobiliario y personal. Reconoce que luego del traslado al referido cuartel, toda la “Agrupación Chacal tenía como objetivo el resguardo de personas detenidas por personal operativo de las agrupaciones pertenecientes a la “Brigada Purén que comenzaron a llegar desde el mes de agosto o septiembre de 1974, todo ello según las instrucciones que le proporcionaba Urrich.

Añade que existían casos que se escapaban a la resolución de Urrich y que eran resueltos por Eduardo Iturriaga; que en algunas oportunidades tuvo contacto en “Villa Grimaldi con Iturriaga, quien presidía reuniones dándoles información e instrucciones de trabajo. Añade que no habría podido desobedecer las órdenes de Urrich o de Iturriaga sin que se le hubiera tratado de “traidor dentro de la Institución y que por todos ellos estaba el Director de la Dina entonces, Manuel Contreras Sepúlveda, quien tenía su sede en calle Belgrado.

En diligencia de careo entre Miguel Hernández Oyarzo y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann de fojas 1763, Hernández ratifica sus dichos de fojas, reconociendo a Iturriaga como jefe de la “Brigada Purén . b) Declaración de Manuel Andrés Carevic Cubillos; a fojas 973 señala que perteneciendo al Ejército de Chile, en enero de 1974 fue destinado a la Dirección Nacional de Inteligencia, Dina, debiendo presentarse a trabajar en Villa Grimaldi en abril o mayo de 1974. Allí perteneció a la “Agrupación Purén cuyo jefe era el Mayor o Comandante Raúl Eduardo Iturriaga Neumann quien era reemplazo cuando salía de vacaciones o se ausentaba por el jefe de la Plana Mayor de la “Brigada Purén , Mayor Gerardo Urrich. Añade que “Agrupación Purén estaba conformada por distintos grupos y subgrupos que tenían asignadas diversas labores; a él

le correspondió investigar la veracidad de las denuncias que llegaban a la Dina respecto a hechos conectados con grupos de tendencia subversiva; finalizada la investigación, debía hacer un informe que entregaba a su jefe directo, Iturriaga Neumann, quien tomaba las decisiones que correspondía a cada caso. Agrega que estuvo en esta agrupación hasta fines de agosto de 1974, época en que fue enviado a la ciudad de Brasilia; Brasil a realizar un curso de inteligencia durante un mes. Al regresar al país en octubre de 1974, volvió a trabajar en Villa Grimaldi bajo las órdenes de Raúl Iturriaga Neumann.

c) Declaración de Gerardo Ernesto Urrich González, que a fojas 640 y 1506, en lo pertinente señala que, perteneciendo al Ejército de Chile fue destinado a la Dina en marzo o abril de 1974, trabajando a las órdenes del Director Manuel Contreras Sepúlveda hasta el 2 de noviembre de 1974, fecha en que fue herido en un enfrentamiento ocurrido en calle Bilbao con Jorge Matte, debiendo permanecer siete meses hospitalizado. Una vez dado de alta fue destinado a participar en la formación de una brigada de búsqueda de información que dependía de la Brigada Purén, a cargo de Eduardo Iturriaga Neumann. El objetivo del grupo era investigar a determinadas personas que se desempeñaban en la administración Pública, para determinar el grado de participación leal al Gobierno, para lo cual recibían órdenes del Cuartel General de la Dina y después debían asignarlas a equipos de búsqueda que formaban parte de esa brigada. Después de permanecer unos dos o tres meses en Villa Grimaldi, la dirección de la Brigada Purén se trasladó a una casa de dos pisos ubicada en la comuna de Ñuñoa; era una casa arrendada; que a él lo llevó a conocer ese lugar su superior jerárquico, el entonces Mayor Iturriaga Neumann. Al llegar a esta propiedad la casa estaba desmantelada por lo que debieron equiparla.

d) Testimonio de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos, quien a fojas 1112 y 1680, quien en lo pertinente señala que siendo funcionaria de Carabineros, a fines de 1974 o principios de 1975, fue destinada a la “Brigada Purén de la Dina que funcionaba en Villa Grimaldi, donde la persona con mayor grado era Raúl Iturriaga. En ese lugar realizó labores administrativas, siendo su jefe directo “Don Claudio oficial de Ejército que también era apodado “El Alemán , siendo su identidad la de Gerardo Urrich. e) Dichos de Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 1041; dice que perteneciendo al Ejército fue destinado a la Dina correspondiéndole ir a trabajar a mediados de febrero de 1974, se presentó ante su jefe, “Don Elías , que después supo se llamaba Eduardo Iturriaga Neumann, quien le señaló que su misión era recopilar información de diarios y revistas que se manifestaran contra el gobierno. Señala haber pertenecido a la “Brigada Purén , ubicada en “Villa Grimaldi ; estuvo en ese lugar hasta fines de 1974, época en que todos los analistas fueron trasladados a una casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos, siendo éste un cuartel nuevo, deshabitado y que debieron trasladar todo el mobiliario que tenían en el otro recinto. Agrega que después que el Mayor Iturriaga fue destinado a otro trabajo, a fines de 1974 llegó Gerardo Urrich a hacerse cargo de la Brigada Purén, no obstante que esa persona ya pertenecía a esa brigada, aunque no se desempeñaba como jefe. Añade que en este lugar estuvo, desde fines de 1974 a fines de 1975.

f) Informe de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1083 y siguientes, el que da cuenta que alrededor de 100 funcionarios de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, en octubre o noviembre de 1973, fueron agregados a la Dirección de Inteligencia Nacional Dina concurriendo a un curso a Las Rocas de Santo Domingo, siendo posteriormente destinados al recinto de detención ubicado en calle Londres 38, y

en junio o julio de 1974, al recinto localizado en calle Irán con Los Plátanos. Se informa además que el jefe del recinto de calle Irán era un oficial de Carabineros de nombre Miguel Hernández Oyarzo, alias “Felipe Bascur , quien dependía de la “Brigada Purén , que era comandada por el oficial de Ejército Raúl Iturriaga Neumann y secundado por el jefe de la Plana Mayor de dicha brigada, el oficial de Ejército Gerardo Urrich.

g) Testimonio de Fernando Enrique Guerra Guajardo, quien a fojas 1328 y siguientes, en lo pertinente señala haber pertenecido a la Dina, siendo destinado al cuartel de calle Londres 38 y posteriormente a “Villa Grimaldi , incorporándose a la Agrupación “Ciervo de la “Brigada Purén .

Añade que el jefe de “Villa Grimaldi , en agosto o septiembre de 1974, era el Coronel Raúl Iturriaga Neumann, quien era a su vez jefe de la “Brigada Purén , y le seguía en grado menor en esta jefatura el Mayor Urrich.

Manifiesta que en septiembre de 1974 fue destinado a una casa esquina de dos pisos, ubicada en calle Irán con Los Plátanos, donde comenzó a funcionar la casi totalidad de la “Brigada Purén ; el jefe de ese recinto era el oficial de Ejército Manuel Carevic, quien a su vez era jefe de la agrupación “Ciervo , que Gerardo Urrich concurría a ese recinto en forma esporádica con el fin de realizar inspecciones o conversar con los jefes de las demás agrupaciones y que le correspondió permanecer en dicho cuartel hasta marzo o abril de 1975, época en que fue destinado al cuartel de “José Domingo Cañas . h)

Testimonio de Héctor Alfredo Flores Vergara, de fojas 1395 y siguientes, expresando en lo pertinente, que siendo destinado a la Dina, fue destinado a trabajar al cuartel de Londres 38, y que a mediados de 1974 se le envió a trabajar al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, de reciente formación y que era un lugar de detenidos en tránsito los que desde allí eran trasladados a “Cuatro Alamos . Añade que en ese recinto su jefe directo era Miguel Hernández Oyarzo, conocido como “Felipe Bascur . En este recinto trabajaba el grupo denominado “Agrupación Chacal que dependía y formaba parte de la “Brigada Purén que funcionaba en “Villa Grimaldi , de la que le parece, eran jefes Raúl Iturriaga, Gerardo Urrich y Moren Brito.

i) Aseveraciones de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 1417, manifestando en lo pertinente, que siendo Carabinero, fue destinado a la Dina, siendo trasladado a Londres 38 luego en tránsito a “Villa Grimaldi , por alrededor de dos meses, lugar donde estaban las oficinas de la “Brigada Purén siendo sus jefes el Oficial de Ejército Raúl Iturriaga y Moren Brito, este último pertenecía a la “Brigada Caupolicán . Agrega que de la Brigada Purén dependían cinco agrupaciones, a saber: “Alce , “Chacal , “Ciervo y “Tucán . Por su parte perteneció a la agrupación “Alce siendo su jefe directo el Oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien también formaba parte de la Plana Mayor.

Agrega que mientras estuvo en Villa Grimaldi, junio a diciembre de 1974, tuvo conocimiento extraoficial que en calle Irán con los Plátanos funcionaba un centro de detención, recinto al cual llegaban personas detenidas, tanto por la Brigada “Purén como por la Brigada “Caupolicán .

j) Testimonio de Guido Arnoldo Jara Brevis, de fojas 1779, expresando en lo pertinente que, siendo Carabinero fue destinado a la Dina y luego trasladado al recinto de calle Londres 38, donde permaneció hasta marzo de 1974, desde allí a “Villa Grimaldi , donde se formaron dos brigadas, la “Purén y la “Caupolicán . La “Purén a cargo del

Comandante Raúl Iturriaga y luego a cargo del Coronel Urrich. Que perteneció a la “Brigada Purén donde se formaron varias agrupaciones, integrando la denominada “Leopardo y que fue trasladado al recinto de calle Irán con Los Plátanos en marzo de 1976.

k) Testimonio de José Jaime Mora Diocares quien a fojas 1804, expresa que perteneciendo a Carabineros fue destinado a la Dina, destinándosele a diferentes cuarteles, Londres N° 38 y “Villa Grimaldi donde realizó labores de investigación hasta que se produjo una reestructuración formándose diversas brigadas, pasando a formar parte de la “Brigada Purén que era dirigida por el oficial de Ejército de apellido Raúl Iturriaga, conocido con la chapa de “Don Elías , y cuando éste se fue a un curso de la Academia lo reemplazó el mayor de Ejército Gerardo Urrich. l) Aseveraciones de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, de fojas 1862, expresando en lo pertinente, que perteneciendo a Carabineros fue destinado a la Dina, pasando a formar parte, de la “Brigada Purén , siendo destinado, con este último grupo, al recinto de calle Irán que funcionaba en una casa esquina de dos pisos con jardín y patio.

Señala que con su grupo se inició el cuartel de calle Irán, y que el jefe máximo de ese recinto era un oficial de Ejército de apellido Urrich, a quien llamaba “Don Claudio , y tenía una oficina en el segundo piso del inmueble. Añade que por sobre éste se encontraba el oficial de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, conocido como “Don Elías , jefe de la “Brigada Purén , lo que le consta porque en una oportunidad hizo una petición personal la que tuvo que ser aprobada por el oficial mencionado que tenía sus oficinas en Villa Grimaldi. m) Declaraciones de Armando Segundo Cofré Correa quien a fojas 1866 señala en lo pertinente, que perteneciendo a Carabineros de Chile fue destinado a la Dina, y luego fue destinado al cuartel de calle Londres 38 por tres meses. Añade que a mediados de 1974 fue enviado, junto con otros funcionarios de Carabineros, al cuartel de calle Irán con los Plátanos quedando bajo el mando de un oficial de Carabineros a quien llamaban “Don Felipe . Manifiesta que dicho recinto era una casa de dos pisos, y que su labor era recopilar información, aunque otras veces actuaban como “operativos cumpliendo instrucciones de “Don Felipe y procedían a detener personas.

Señala que conoció Villa Grimaldi , porque allí estaban los jefes de la “Brigada Purén a la cual él pertenecía, y éstos eran los oficiales de Ejército Urrich, a quien llamaba “Don Claudio y Raúl Iturriaga, de chapa “Don Elías quien tenía su oficina en “Villa Grimaldi . Agrega que después de permanecer alrededor de un año en el recinto de calle Irán fue trasladado, junto a sus compañeros al cuartel; “Ollague, en José Domingo Cañas.

n) Dichos de José Nivaldo Jiménez Castañeda del fojas 1984, indicando en lo pertinente, que en circunstancias que efectuaba el servicio militar en Antofagasta fue enviado a recibir nociones de inteligencia. Que en enero de 1974, fue enviado al cuartel de calle Londres 38, permaneciendo allí hasta junio de 1974; época en que fue trasladado por el oficial de Ejército de apellido Iturriaga Neumann hasta “Villa Grimaldi , pasando a formar parte de la “Brigada Purén a cargo del oficial de Ejército de apellido Urrich, siendo el jefe de éste Iturriaga Neumann, y como jefe máximo Manuel Contreras. Señala además, que posteriormente fue trasladado al cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas en algunas ocasiones le correspondió hacer guardia en “Villa Grimaldi que posteriormente pasó a llamarse “Cuartel Terranova , lugar donde había personas detenidas. En ese cuartel vio a Iturriaga y a Urrich, ambos parecían ser operativos, ya que entraban y salían del cuartel. En otras ocasiones debió concurrir al

cuartel de calle Irán con Los Plátanos, llevando correspondencia o haciendo guardia, siendo su jefe, en un comienzo, Urrich y más adelante Vásquez Chahuán y Carevic.

ñ) Aseveraciones de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 1988; expresa en lo pertinente, haber pertenecido al Ejército de Chile pasando a integrar la Dina, destinándosele al cuartel de calle Londres, donde pasó a formar parte de la “Brigada Purén a cargo del Mayor de Ejército de apellido Urrich, siendo su jefe máximo un oficial de apellido Iturriaga Neumann.

Posteriormente fue enviado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a cargo del oficial de apellido Urrich quien tenía allí su oficina y era el jefe de todas agrupaciones de la brigada; agrega que su función, en ese cuartel, fue servir de estafeta y chofer del mencionado Urrich.

o) Testimonio de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 2025 y 2030; señalando en lo pertinente, que siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, fue destinado a la Dina, siendo enviado a Londres 38 y, a mediados de 1974, luego de una reestructuración de la Dina, varios funcionarios fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con los Plátanos en la comuna de Ñuñoa. Este cuartel estaba a cargo de la “Brigada Purén , cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército, Raúl Iturriaga Neumann, quien se hacía llamar “Don Elías , y tenía su oficina en “Villa Grimaldi , al igual que el Mayor Gerardo Urrich, de chapa “Don Claudio , perteneciente a dicha brigada, quien lo secundaba.

Agrega que ese cuartel era una casa particular, de dos pisos, el que se debió equipar con mobiliario de otro cuartel. Que existían grupos como “Chacal y “Ciervo , perteneciendo él al primero de ellos; agrega que los grupos tenían su sede principal en Villa Grimaldi, y el jefe era el Capitán de Ejército de apellido Urrich. Añade que los grupos se dedicaban a buscar información sobre partidos políticos y personas determinadas. Finalmente señala que permaneció en este centro hasta mediados o fines del año 1975.

p) Aseveraciones de Segundo Armando Gangas Godoy; a fojas 2051 señala en lo pertinente que en octubre de 1973, fue destinado a la Dina siendo enviado a Londres 38, pasando a formar parte de “Agrupación Alce , dependiente de la “Brigada Purén .

A fines de 1975 se le destinó al cuartel de calle Irán con Los Plátanos donde el jefe era el Capitán de Ejército Gerardo Urrich, antes que dicho oficial sufriera un atentado. Añade que este cuartel lo conoció desde el primer semestre del año 1974, por cuanto, mientras desempeñaba funciones en unas oficinas de calle Agustinas, le correspondió ir a reuniones a ese cuartel de Irán, donde Urrich tenía a cargo la jefatura y su oficina.

Reconoce al General Iturriaga, de chapa “Don Elías cómo jefe de la Brigada Purén quien estaba sobre Urrich y que se encontraba inmediatamente después de Manuel Contreras en la Dina.

q) Dichos de Luis Germán Gutiérrez Uribe de fojas 2053; señalando en lo correspondiente que, fue destinado a la Dina a fines de 1973. Posteriormente pasó por varios cuarteles hasta llegar al recinto de calle Agustinas, en que pasó a formar parte de la Agrupación “Alce y estaba encargado de investigar a grupos de extrema izquierda; por ello fue citado varias veces a reuniones a un cuartel ubicado en calle Irán con Los

Plátanos, cuyo jefe era el Oficial de Ejército de apellido Urrich González.

Agrega que en este recinto trabajaban funcionarios del Ejército, de Carabineros y empleados civiles del Ejército, los que al parecer investigaban partidos políticos y además eran operativos, o sea, detenían personas por orden de los superiores de la “Brigada Purén cuyo jefe máximo era el Mayor de Ejército Iturriaga Neumann.

r) Declaración de Manuel Alexis Tapia Tapia, de fojas 2108, quien en lo pertinente expresa que perteneciendo a Carabineros de Chile, fue destinado a la Dina siendo trasladado al cuartel de calle Londres 38 y luego a “Villa Grimaldi . Añade que al poco tiempo de llegar a ese recinto se formó la “Brigada Purén , cuyo jefe era el entonces Mayor Raúl Iturriaga Neumann, quien se hacía llamar “Don Elías y bajo él, el capitán Gerardo Urrich, de chapa “Don Claudio , quienes tenían sus oficinas en “Villa Grimaldi . Señala que dentro de la “Brigada Purén se formaron cinco agrupaciones, por lo que él pasó a formar parte de la “Agrupación Leopardo , correspondiéndole trabajar directamente con Iturriaga Neumann en las oficinas de Villa Grimaldi.

Añade que mientras se desempeñó en “Villa Grimaldi , en fechas indeterminadas se le envió al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a cargo del Capitán Gerardo Urrich, que le correspondió trabajar directamente con dicho oficial, quien tenía su oficina en el segundo piso de ese inmueble. Acota que Gerardo Urrich, una vez que sufrió, un atentado en la vía pública, fue reemplazado por el oficial de Ejército Manuel Vásquez Chahuán; sin embargo una vez recuperado, Urrich nuevamente se hizo cargo del cuartel de calle Irán.

Finalmente manifiesta, que a pesar de haberse desempeñado alrededor de dos años y medio en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos, nunca vio detenidos. s)

Aseveraciones de Germán Jorge Barriga Muñoz, quien a fojas 2160 expresa en lo pertinente que siendo Oficial de Ejército, fue destinado a la Dina en septiembre de 1974, debiendo desempeñarse en el cuartel, de “Villa Grimaldi , siendo su jefe directo el Capitán o Mayor de Ejército Manuel Carevic, y sobre él estaba el entonces Mayor Iturriaga Neumann. t) Testimonio de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz, de fojas 2215, señalando en lo pertinente que perteneciendo a Carabineros de Chile, fue destinada a la Dina siendo trasladada en julio de 1974 a “Villa Grimaldi , perteneciendo a la “Brigada Purén ; añade que el jefe de la esa brigada era el Mayor de Ejército Raúl Iturriaga, y el jefe operativo de aquella era el oficial de Ejército Gerardo Urrich.

Señala que en febrero de 1975 fue destinada al cuartel de calle Irán con Los Plátanos a cargo del Capitán de Carabineros llamado Miguel Hernández de chapa “Felipe Bascur .

u) Testimonio de Hernán Patricio Valenzuela Salas; a fojas 2518 señala en lo pertinente, que a fines del año 1973 fue incorporado a la Dina, siendo destinado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos en el mes de julio o agosto de 1974; dicho recinto era una casa de dos pisos, donde había hombres y mujeres detenidas; todas las personas que trabajaban en ese cuartel formaban parte de la “Agrupación Chacal que pertenecía a la “Brigada Purén de la Dina; agrega que el jefe del recinto era el Capitán de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo de chapa “Felipe Bascur , mientras que uno de los jefes de la “Brigada Purén eran Raúl Iturriaga, de chapa “Don Elías y tampoco tenía su oficina en el cuartel de calle Irán, pero sí en Villa Grimaldi, donde efectuaba reuniones que presidía.

Decimoséptimo: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado, de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz descrito en el motivo decimoprimer de esta sentencia, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, por cuanto en su condición de jefe de la “Brigada Purén”, perteneciente a la Dina, institución militar y jerarquizada, según lo establecido en el decreto ley N° 521 de 1974, se concertó con miembros de dicha institución que participaron directamente en esos delitos, facilitándoles los medios para su ejecución.

Decimooctavo: Que el acusado Gerardo Ernesto Urrich González, a fs. 640, 1506 y 2969 y siguientes, presta declaración indagatoria señalando que “pertenecido al Ejército desde 1961, en marzo o abril de 1975 fue destinado a la Dina cuyas oficinas estaban ubicadas en Marcoleta esquina Vicuña Mackenna, lugar donde le correspondió servir como Oficial de órdenes del Director, entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda. Señala que antes de ingresar a la Dina nunca realizó un curso de inteligencia, con excepción de un “cursillo que efectuó en el mes de diciembre de 1973 en las Rocas de Santo Domingo, el que tuvo una duración de unos veinte días y al que también asistieron gran cantidad de personal del Ejército y de Carabineros.

En la Dina sus funciones eran las de un estafeta de mayor jerarquía, correspondiéndole principalmente el transporte de la documentación clasificada desde la Dirección hasta las diversas oficinas de la Dina, Ministerios y reparticiones fiscales, labor que desempeñó hasta el 2 de noviembre de 1974. En esta fecha recibió la orden de constituirse en calle Bilbao con Jorge Matte para controlar el paso de un vehículo de una marca, color y patente que se le proporcionó, teniendo la misión de informar la hora y la dirección que pasaba por ese lugar; al chequear dicho móvil se produjo un enfrentamiento armado entre los ocupantes del automóvil y él, a raíz de lo cual recibió un impacto de bala en el pulmón derecho, otro en el vientre y uno en el brazo izquierdo; debido a ello fue hospitalizado en el Hospital Militar, permaneciendo allí siete meses. Agrega que al ser dado de alta fue destinado a participar en la formación de una unidad de búsqueda de información, que en junio de 1975, comenzó a funcionar en Villa Grimaldi, unidad que dependía de la Brigada Purén a cargo de Eduardo Iturriaga Neumann; estaba conformada por unas ocho personas, unos del Ejército y otros de Carabineros, todos vestían de civil y no se trataban por su grado ni por su verdadero nombre ni apellido, sólo se conocían por “chapas”. Durante un tiempo él fue conocido como “Gonzalo” y después como “Eduardo”.

El objetivo de su grupo era investigar a personas determinadas que se desempeñaban en la administración pública, para establecer su grado de participación leal al Gobierno, para realizar tales investigaciones recibían las órdenes desde el Cuartel General y les correspondía designarlas a equipos de búsqueda que formaban parte de la brigada; recibida la información, la procesaban y enviaban al departamento del Cuartel General que había dispuesto la orden. Luego de trabajar un año y medio en ese lugar, a fines de 1975 fue enviado a un curso a la Academia de Guerra del Ejército.

Añade que estuvo en Villa Grimaldi unos dos o tres meses, luego la Dirección de la Brigada, formada por alrededor de nueve personas, se trasladó a una casa habitación de dos pisos cuya ubicación exacta no recuerda, de la comuna de Ñuñoa; era un inmueble

arrendado; los trámites del arriendo los deben haber hecho personal encargado de finanzas, sin embargo no recuerda la identidad de esas personas; añade que desconoce la identidad de los propietarios del inmueble.

Agrega que al llegar a esa casa de dos pisos, ubicada en la comuna de Ñuñoa, ésta se encontraba desmantelada debiendo equiparla con escritorios, estantes y sillas; que a él lo llevó a conocer esa casa su superior jerárquico en esa época, el Mayor Iturriaga Neumann, el inmueble tenía un jardín al cual podían ingresar dos vehículos; en el primer piso había un living comedor, un baño de visitas y cocina; en el segundo había tres habitaciones y un baño grande, a él le correspondió una oficina solo por ser el oficial mas antiguo, y los otros cinco o seis funcionarios trabajaban en las dos oficinas restantes. En el primer piso, había un guardia armado sentado en una silla que avisaba al segundo piso cuando alguien llegaba con documentación la que era entregada al funcionario del segundo piso que iba para dicho efecto; en ese primer piso no había nada más; niega que hubiera subterráneo en esa casa. Agrega que los miembros de este grupo eran del Ejército y de Carabineros, que no había funcionario de Investigaciones y que todo ese personal trabajaba bajo sus órdenes.

Recuerda entre las personas que trabajaron con él en esa casa a un funcionario de Carabineros de apellido Molina, que ocupaba una oficina del segundo piso. Añade que en ese recinto permanecieron alrededor de un año desde 1975 a 1976.

Finalmente señala que la Brigada Purén se dedicaba a la “inteligencia pura que no tenía por objeto detener personas; reitera que nunca detuvo a nadie ni llevaron nunca detenidos al lugar referido.

En cuanto al funcionario Risiere del Prado Altez España dice que nunca trabajó con él, antes que se produjera el enfrentamiento armado en que fue herido en noviembre del año 1974; recuerda que sólo lo divisó y saludó por cortesía unas dos o tres veces en que coincidieron en Villa Grimaldi, cuando iban a dejar correspondencia. Que en cuanto a Mario Edrulfo Carrasco Díaz, señala no conocer a esa persona y nunca haberlo oído nombrar; que en el período de 16 de septiembre de 1974, él se desempeñaba en el cuartel general de la Dina y que sólo conoció el recinto de calle Irán con Los Plátano, en los últimos días de diciembre de 1975.

Decimonoveno: Que aun cuando el acusado Urrich González en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes elementos inculpativos:

a) Testimonio de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, prestados a fojas 456, 1280 y 1746, en lo pertinente señala que siendo oficial de Carabineros fue destinado a la Dina y a mediados de 1974 se presentó a “Villa Grimaldi al entonces capitán de Ejército Gerardo Urrich y al superior de dicho oficial, el mayor Eduardo Iturriaga Neumann, ambos pertenecientes a la “Brigada Purén . Señala que Gerardo Urrich, era su jefe directo, y le proporcionó todos los antecedentes del inmueble y lo instruyó para tomar en arrendamiento un inmueble ubicado en calle Irán con Los Plátanos; una vez cumplida dicha orden, Urrich le ordenó hacerse cargo de la casa y que desde entonces nacería la “Agrupación Chacal , dependiente de la “Brigada Purén , para lo cual Urrich le proporcionó personal que estaba a su cargo, pertenecientes al Ejército y a

Carabineros; asimismo el mencionado oficial le proporcionó el mobiliario para equipar el inmueble.

Reconoce que luego del traslado al referido cuartel, toda la “Agrupación Chacal tenía como objetivo el resguardo de personas detenidas por personal operativo de las agrupaciones pertenecientes a la “Brigada Purén que comenzaron a llegar desde el mes de agosto o septiembre de 1974, todo ello según las instrucciones proporcionadas por Urrich, quien además ordenaba, en forma telefónica o por radio, los traslados de detenidos desde ese cuartel a José Domingo Cañas o Villa Grimaldi o viceversa.

Agrega que Urrich estaba habitualmente en el recinto de Villa Grimaldi, pero visitaba el cuartel de Irán para supervigilar, fiscalizar y dar instrucciones del trabajo general, además para hablar con los interrogadores que eran funcionarios de Investigaciones.

Manifiesta que los funcionarios de Investigaciones, interrogaban a los detenidos, en una oficina del segundo piso y las declaraciones les eran entregadas por los funcionarios de Investigaciones a él y después consultaba con Urrich la situación en que quedarían las personas privadas de libertad, lo que podría ser dejarlos en libertad, dejarlos detenidos en el cuartel de calle Irán para seguir la investigación de los datos proporcionados, o trasladarlos a otro cuartel. Urrich era quien le transmitía verbalmente las instrucciones referentes a esto, sin que se dejaran por escrito.

Añade que existían casos que se escapaban a la resolución de Urrich y que eran resueltos por Eduardo Iturriaga, que en algunas oportunidades tuvo contacto en “Villa Grimaldi con Iturriaga, quien presidía reuniones dándoles información e instrucciones de trabajo. Añade que no habría podido desobedecer las órdenes de Urrich o de Iturriaga sin que se le hubiera tratado de “traidor dentro de la institución y que por todos ellos estaba el director de la Dina entonces, Manuel Contreras Sepúlveda, quien tenía su sede en calle Belgrado.

Finalmente señala que mientras Urrich era jefe de la Brigada Purén, fue víctima de un atentado, hecho que ocurrió cuando el cuartel de calle Irán estaba funcionando con detenidos y bajo la supervisión de Urrich.

En diligencia de careo entre Miguel Hernández Oyarzo y Gerardo Urrich de fojas 1339, Hernández ratifica sus dichos de fojas, reconociendo a Urrich como miembro de la “Brigada Purén , quien le proporcionó los datos y dio instrucciones para arrendar la propiedad de calle Irán con Los Plátanos; que él le ordenó hacerse cargo de la casa, manifestándole que con él se constituía la agrupación “Chacal , también dependiente de la “Brigada Purén Añade que el objetivo principal del funcionamiento de la casa de calle Irán era el resguardo de los detenidos según las instrucciones proporcionadas por el Capitán Urrich, quien además ordenaba telefónicamente o por radio las órdenes de trasladar detenidos.

Finalmente que a la fecha del atentado sufrido por Urrich, éste ya se encontraba a cargo de la supervigilancia del cuartel de calle Irán, y que el jefe máximo de la Brigada Purén era el Mayor Iturriaga.

b) Aseveraciones de Manuel Rivas Díaz, quien a fojas 484, 940, 1043 y careos de fojas 978, 1119 y 1362, que en lo pertinente, expresa haber sido funcionario de la Policía de

Investigaciones de Chile y que habiendo sido destinado a la Dina en junio de 1974, fue enviado al cuartel de calle Londres 38 junto con Risiere Altez y Hugo Hernández con el fin de tomar declaraciones de detenidos de ese recinto; que en agosto de 1974, los tres funcionarios de la Policía de Investigaciones, fueron trasladados a un centro de detención ubicado en calle Irán, conocido como “La Venda Sexy”, integrándose al grupo un sujeto apodado “Pillito”, manteniéndose en este recinto bajo las órdenes del jefe del lugar llamado “Raúl” y de un oficial de Carabineros apodado “Felipe”.

Afirma categóricamente que la identidad verdadera de “Raúl” correspondía a Gerardo Urrich y tenía su oficina en el segundo piso de ese recinto; sin embargo, pasaba la mayor parte de la jornada en Villa Grimaldi. Señala que Urrich, en septiembre de 1974, ya se encontraba trabajando en el cuartel de calle Irán, lo que efectuó hasta que sufrió un atentado que lo mantuvo internado, por varios meses, en el Hospital Militar, y que al ser dado de alta no regresó al recinto de calle Irán, sino que fue destinado a “Villa Grimaldi”, siendo reemplazado, a principios del mes de noviembre de 1974, en la jefatura del recinto de calle Irán por un oficial de apellido Carevic. Añade que Urrich se entendía directamente con Altez, quien hacía de jefe de grupo de Investigaciones. Posteriormente añade que cuando interrogaba a los detenidos, no los apremiaban, salvo cuando concurrían los jefes de ese recinto; oportunidad en que estaban obligados a aplicarles corriente eléctrica para obtener declaraciones, pues era exigido por los Jefes. c) Atestado de Risiere Del Prado Altez España, a fojas 937, 1068, y 1530, quien en lo pertinente, manifiesta que perteneciendo a Investigaciones fue destinado a la Dina, y los primeros días de julio de 1974, junto con Rivas y Hugo Hernández, fueron enviados a una casa de dos pisos, ubicada en calle Irán con Los Plátanos, la que ya estaba habilitada con mobiliario; que sus jefes eran conocidos como “Felipe”, quien tenía su oficina en el segundo piso. Agrega que a este lugar de calle Irán llegaban personas detenidas, las que posteriormente eran derivadas a otros lugares también pertenecientes a la Dina. Los detenidos eran interrogados en unas habitaciones del segundo piso; agrega que él formaba parte de interrogadores oficiales.

Añade que la supervigilancia del cuartel la tenía el oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien realizaba una especie de “vigilancia a la distancia del cuartel. Agrega que en casos especiales él se entendía con Urrich quien le daba instrucciones determinadas por teléfono, aunque por lo general esas instrucciones eran entregadas por Felipe. Agrega que trabajó en este recinto de calle Irán desde agosto de 1974 a diciembre del mismo año, ya que en los últimos días de este mes, fue enviado a hacer una guardia a Villa Grimaldi y allí tuvo un problema con el jefe teniente coronel de Ejército, Pedro Espinoza Bravo, motivo por el cual fue llamado a retiro temporal el 25 de febrero de 1975 por considerarse que no contaba con la confianza del Gobierno Militar. Que por ello solicitó su reincorporación a la institución, solicitándole a Urrich una carta de recomendación, siendo extendida por él.

En la diligencia de careo entre Risiere del Prado Altez España y Gerardo Urrich González de fojas 1323, mantiene sus dichos de que fue destinado al centro de detención de la Dina, ubicado en calle Irán con Los Plátanos, en agosto de 1974, encontrándose instalado y funcionando como un centro de detención transitorio, en el que ya habían detenidos. Añade que recibía instrucciones de su jefe directo de apellido Hernández, pero en ocasiones las recibía por teléfono directamente de Urrich, quien supervigilaba el cuartel de calle Irán y tenía una especie de “vigilancia a la distancia de ese cuartel. Añade que dejó de ver a Urrich, cuando éste fue víctima de un atentado.

d) Declaración de Manuel Andrés Carevic Cubillos; a fojas 973 señala que perteneciendo al Ejército de Chile, en enero de 1974 fue destinado a la Dirección Nacional de Inteligencia, Dina, debiendo presentarse a trabajar en Villa Grimaldi en abril o mayo de 1974. Allí perteneció a la “Agrupación Purén cuyo jefe era el mayor o comandante Raúl Eduardo Iturriaga Neumann quien era reemplazo cuando salía de vacaciones o se ausentaba por el jefe de la plana mayor; de la “Brigada Purén mayor Gerardo Urrich. Añade que “Agrupación Purén estaba conformada por distintos grupos y subgrupos que tenían asignadas diversas labores; a él le correspondió investigar la veracidad de las denuncias que llegaban a la Dina respecto a hechos conectados con grupos de tendencia subversiva; finalizada la investigación, debía hacer un informe que entregaba a su jefe directo, Iturriaga Neumann, quien tomaba las decisiones que correspondía a cada caso. Agrega que estuvo en esta agrupación hasta fines de agosto de 1974, época en que fue enviado a la ciudad de Brasilia, Brasil a realizar un curso de inteligencia durante un mes. Al regresar al país en octubre de 1974, volvió a trabajar en Villa Grimaldi bajo las órdenes de Raúl Iturriaga Neumann. e) Testimonio de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos, quien a fojas 1112 y 1680, señala en lo pertinente, que siendo funcionaria de Carabineros, a fines de 1974 o principios de 1975, fue destinada a la “Brigada Purén de la Dina, que funcionaba en Villa Grimaldi, donde la persona con mayor grado era Raúl Iturriaga. En ese lugar realizó labores administrativas, siendo su jefe directo “Don Claudio , oficial de Ejército que también era apodado “El alemán , siendo su identidad la de Gerardo Urrich, señala que él era jefe de la “Brigada Purén teniendo a su cargo distintas agrupaciones que trabajaban distintas áreas de inteligencia, que sólo trabajó para dicha persona durante tres semanas, siendo trasladada a unas oficinas de calle Agustinas y posteriormente al cuartel de José Domingo Cañas. Aunque en algunas oportunidades le correspondió hacer servicios de guardia en el cuartel de calle Irán con los Plátanos, formando parte de un “equipo de reacción , no recordando quien era el jefe de ese recinto. Añade que nunca desempeñó en forma permanente en el cuartel mencionado y que nunca observó a personas en calidad de detenidas.

f) Dichos de Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 1041; dice que perteneciendo al Ejército fue destinado a la Dina correspondiéndole ir a trabajar a mediados de febrero de 1974, se presentó ante su jefe, “Don Elías , que después supo se llamaba Eduardo Iturriaga Neumann, quien le señaló que su misión era recopilar información de diarios y revistas que se manifestaran contra el gobierno.

Señala haber pertenecido a la “Brigada Purén , ubicada en Villa Grimaldi ; estuvo en ese lugar hasta fines de 1974, época en que todos los analistas fueron trasladados a una casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos, siendo éste un cuartel nuevo, deshabitado y que debieron trasladar todo el mobiliario que tenían en el otro recinto. Agrega que después que el mayor Iturriaga fue destinado otro trabajo, a fines de 1974 llegó Gerardo Urrich a hacerse cargo de la Brigada Purén, no obstante que esa persona ya pertenecía a esa brigada, aunque no se desempeñaba como jefe. Añade que en este lugar estuvo desde fines de 1974 a fines de 1975. Señala además que en el segundo piso de la casa de calle Irán, había urna pieza grande, en la que permanecía Gerardo Urrich.

g) Testimonio de Rudeslindo Urrutia Jorquera, de fojas 1049, quien manifiesta que siendo funcionario de Carabineros fue destinado a cumplir funciones a la Dina, específicamente en calle Londres 38, correspondiéndole labores de investigación sobre las actividades de los miembros del Partido Demócrata Cristiano. Añade que en algunas

oportunidades le correspondió concurrir al cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, con el objeto de reunirse con el jefe de la “Agrupación Purén que era Gerardo Urrich, siendo el motivo de esas reuniones para felicitarlos otras para llamarles la atención o intercambiar opiniones.

h) Declaraciones de Juan Duarte Vallejos de fojas 1061 y siguientes, expresando en lo pertinente, que siendo integrante de la Dina, en el mes de junio o julio del año 1974 estuvo cumpliendo labores como “Jefe de Guardia , en la casa ubicada en calle Irán con los Plátanos, donde permaneció hasta después de las fiestas de fin de año de 1974, donde existieron hombres y mujeres detenidas en piezas separadas. Añade que el jefe de esta casa era el teniente de Carabineros Miguel Hernández y el jefe de la “Agrupación Purén era el oficial de Ejército de apellido Urrich, que tenía su jefatura en Villa Grimaldi.

i) Informe de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1083 y siguientes, el que da cuenta que alrededor de 100 funcionarios de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, en octubre o noviembre de 1973, fueron agregados a la Dirección de Inteligencia Nacional Dina concurrendo a un curso a Las Rocas de Santo Domingo, siendo posteriormente destinados al recinto de detención ubicado en calle Londres 38, y en junio o julio de 1974, al recinto localizado en calle Irán con Los Plátanos. Se informa además que el jefe del recinto de calle Irán era un oficial de Carabineros de nombre Miguel Hernández Oyarzo, alias “Felipe Bascur , quien dependía de la “Brigada Purén , que era comandada por el oficial de Ejército Raúl Iturriaga Neumann y secundado por el jefe de la plana mayor de dicha brigada, el oficial de Ejército Gerardo Urrich. j) Diligencia de careo entre Manuel Rivas Díaz y Gerardo Urrich de fojas 1119 en la que Rivas señala que vio a Urrich en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos a donde llegó a fines de agosto o a principios de septiembre de 1974. Dice que esta persona estuvo en el recinto recién mencionado hasta noviembre de 1974, época en que fue herido en un enfrentamiento; Urrich era un oficial que concurría esporádicamente al recinto de calle Irán dejando instrucciones al jefe de cuartel “Felipe y a su jefe directo Risiere Altez.

Agrega que su primo Leonardo Rivas Balmaceda estuvo detenido en el recinto de calle Irán en septiembre de 1974 y como él tenía conocimiento que todo detenido de izquierda podía ser muerto, conversó con Urrich sobre la situación de Rivas Balmaceda pero el jefe le había manifestado “aquí mueren los miristas y los que ayudan a los miristas .

k) Testimonio de Héctor Manuel Lira Aravena, quien a fojas 1153, señalando en lo pertinente que fue destinado a la Dina, y que luego de una reestructuración de la “Brigada Purén , pasó a ser parte del grupo “Ciervo , a cargo del oficial de Ejército Manuel Carevic, siendo posteriormente trasladado a desempeñar funciones en un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos.

Añade que la “Brigada Purén estaba compuesta por varias agrupaciones, entre ellas “Ciervo y “Chacal , y el jefe de la Brigada era Gerardo Urrich, quien tenía su sede principal en “Villa Grimaldi aun cuando concurría al recinto de calle Irán con Los Plátanos a supervigilar, desempeñándose como jefe de la “Brigada Purén hasta que fue objeto de un atentado.

l) Diligencia de careo entre Viviana Uribe Tamblay y Gerardo Urrich González, de

fojas 1325, en que la mencionada señala a Urrich como la persona que hacía el papel de jefe de la “Venda Sexy y que la interrogó a vista descubierta en una oficina del segundo piso, y que, además ordenó se la torturara y violara. Agrega que en el recinto que Urrich dirigía se torturaba a los detenidos, ello sucedió en septiembre de 1974.

m) Testimonio de Fernando Enrique Guerra Guajardo, quien a fojas 1328 y siguientes, en lo pertinente señala haber pertenecido a la Dina, siendo destinado al cuartel de calle Londres 38 y posteriormente a “Villa Grimaldi , incorporándose a la Agrupación “Ciervo de la “Brigada Purén .

Añade que el jefe de Villa Grimaldi , en agosto o septiembre de 1974, era el coronel Raúl Iturriaga Neumann, quien era a su vez Jefe de la “Brigada Purén , y le seguía en grado menor en esta jefatura el Mayor Urrich.

Manifiesta que en septiembre de 1974 fue destinado a una casa esquina de dos pisos, ubicada en calle Irán con Los Plátanos, donde comenzó a funcionar la casi totalidad de la “Brigada Purén ; el jefe de ese recinto era el oficial de Ejército Manuel Carevic, quien a su vez era jefe de la agrupación “Ciervo , que Gerardo Urrich concurría a ese recinto en forma esporádica con el fin de realizar inspecciones o conversar con los jefes de las demás agrupaciones y que le correspondió permanecer en dicho cuartel hasta marzo o abril de 1975, época en que fue destinado al cuartel de “José Domingo Cañas .

n) Testimonio de Carmen Alejandra Holzapfel Picarte, de fojas 791 y careo de fojas 1337, quien señala que en la madrugada del día 11 de diciembre de 1974, fue detenida por sujetos pertenecientes a la Dina, siendo trasladada a “Villa Grimaldi y posteriormente a la “Venda Sexy . En dicho lugar, fue interrogada por un hombre y una mujer de voz ronca, fue sometida a vejaciones sexuales con un perro al que llamaba “Volodia ; posteriormente fue llevada en varias oportunidades al segundo piso, donde fue interrogada y torturada.

Finalmente, en la diligencia de careo de fojas 1337 con Gerardo Urrich, mantiene sus aseveraciones que estuvo detenida en el recinto de “La Venda Sexy en diciembre de 1974, el que en esa fecha ya funcionaba como centro de detención y tortura encontrándose habilitada con mobiliario.

ñ) Testimonio de Héctor Alfredo Flores Vergara, de fojas 1395 y siguientes, expresando en lo pertinente, que siendo destinado a la Dina, fue destinado a trabajar al cuartel de Londres 38, y que a mediados de 1974 se le envió a trabajar al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, de reciente formación y que era un lugar de detenidos en tránsito los que desde allí eran trasladados a “Cuatro Alamos .

Añade que en ese recinto su jefe directo era Miguel Hernández Oyarzo, conocido como “Felipe Bascur . En este recinto trabajaba el grupo denominado “Agrupación Chacal que dependía y formaba parte de la “Brigada Purén que funcionaba en “Villa Grimaldi , de la que le parece, eran jefes Raúl Iturriaga, Gerardo Urrich y Moren Brito; y que en el cuartel de calle Irán su agrupación, al parecer, dependía de Urrich.

o) Aseveraciones de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 1417 manifestando en lo pertinente, que siendo carabinero, fue destinado a la Dina, siendo trasladado a Londres 38 luego en tránsito a “Villa Grimaldi , por alrededor de dos meses, lugar donde estaban

las oficinas de la “Brigada Purén siendo sus jefes el oficial de Ejército Raúl Iturriaga y Moren Brito, este último pertenecía a la “Brigada Caupolicán . Agrega que de la “Brigada Purén dependencia cinco agrupaciones, a saber “Alce , “Chacal , “Ciervo y “Tucán . Por su parte perteneció a la agrupación “Alce siendo su jefe directo el oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien también formaba parte de la Plana Mayor.

Mientras estuvo en Villa Grimaldi tuvo conocimiento extraoficial que en calle Irán con Los Plátanos funcionaba un centro de detención, recinto al cual llegaban personas detenidas, tanto por la Brigada “Purén como por la Brigada “Caupolicán ; pero a él sólo le correspondió ir al cuartel de Irán con Los Plátanos a reuniones de trabajo a partir del año 1975, a las que también asistió Gerardo Urrich, este último de carácter serio, duro, “muy alemán (y con gran autoridad disciplinaria sobre los subordinados.

p) Documento agregado a fojas 1477, otorgado por Gerardo Urrich González, mayor de Ejército, quien certifica que, “desde los meses de mayo a noviembre de 1974, se desempeñó como jefe de una sección de la Dirección de Inteligencia Nacional (Dina) y, tuvo bajo sus órdenes directas al inspector (R) de Investigaciones don Risiere Altez España , documento otorgado a solicitud de Altez España, para ser presentado al señor general de división y director general de Investigaciones don Ernesto Baeza junto a una solicitud de reincorporación a su servicio presentada por Risiere Altez. Interrogado dicho oficial por la confección de este documento, a fojas 1509, manifiesta que la firma de quien aparece extendiéndola se parece a la suya.

q) Testimonio de Guido Arnoldo Jara Brevis, de fojas 1779, expresando en lo pertinente que, siendo carabinero fue destinado a la Dina y luego trasladado al recinto de calle Londres 38, donde permaneció hasta marzo de 1974 y desde allí a “Villa Grimaldi , donde se formaron dos brigadas, la “Purén y la “Caupolicán . La “Purén a cargo del comandante Raúl Iturriaga y luego a cargo del coronel Urrich. Que perteneció a la “Brigada Purén donde se formaron varias agrupaciones, integrando la denominada “Leopardo a cargo del oficial de Ejército de apellido Castillo. Agrega que fue trasladado al recinto de calle Irán con Los Plátanos en marzo de 1976.

r) Testimonio de José Jaime Mora Diocares quien a fojas 1804, expresa que perteneciendo a Carabineros fue destinado a la Dina, destinándosele a diferentes cuarteles, Londres N° 38 y “Villa Grimaldi donde realizó labores de investigación hasta que se produjo una reestructuración formándose diversas brigadas, pasando a formar parte de la “Brigada Purén que era dirigida por el oficial de Ejército de apellido Raúl Iturriaga, conocido con la chapa de “Don Elías , y cuando éste se fue a un curso de la academia lo reemplazó el mayor de Ejército Gerardo Urrich, quien también pertenecía a la misma brigada. Esta última funcionó primeramente en Villa Grimaldi y más adelante el comando de esa brigada, al mando de Gerardo Urrich, junto a una agrupación dependiente de “Felipe Bascur fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, mientras que la agrupación “Alce a la que él pertenecía fue trasladada a un departamento de calle Agustinas, concurriendo en algunas oportunidades al cuartel de calle Irán a llevar documentación, donde seguía como jefe Urrich.

s) Aseveraciones de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, de fojas 1862, expresando en lo pertinente, que perteneciendo a Carabineros fue destinado a la Dina, pasando a formar parte de la “Brigada Purén , siendo destinado, con este último grupo, al recinto de calle Irán que funcionaba en una casa esquina de dos pisos con jardín y patio. Señala que con

su grupo se inició el cuartel de calle Irán, y que el jefe máximo de ese recinto era un oficial de Ejército de apellido Urrich, a quien llamaba “Don Claudio , y tenía una oficina en el segundo piso del inmueble. Añade que por sobre éste se encontraba el oficial de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, conocido como “Don Elías , jefe de la “Brigada Purén , esto ultimo le consta porque en una oportunidad hizo una petición personal la que tuvo que ser aprobada por el oficial mencionado que tenía sus oficinas en Villa Grimaldi.

t) Declaraciones de Armando Segundo Cofré Correa quien a fojas 1866 señala en lo pertinente, que perteneciendo a Carabineros de Chile fue destinado a la Dina, una vez finalizado el curso de inteligencia fue trasladado al cuartel de calle Londres 38, donde permaneció tres meses. Añade que a mediados de 1974 fue enviado, junto con otros funcionarios de Carabineros, al cuartel de calle Irán con Los Plátanos quedando bajo el mando de un oficial de Carabineros a quien llamaban “Don Felipe . Manifiesta que dicho recinto era una casa de dos pisos, y que su labor era recopilar información, aunque otras veces actuaban como “operativos cumpliendo instrucciones de “Don Felipe y procedían a detener personas.

Señala que conoció “Villa Grimaldi , porque allí estaban los jefes de la “Brigada Purén a la cual él pertenecía, y éstos eran los oficiales de Ejército Urrich, a quien llamaba “Don Claudio y Raúl Iturriaga, de chapa “Don Elías quien tenía su oficina en “Villa Grimaldi . Agrega que a “Don Claudio lo veía llegar al cuartel de calle Irán, y era muy estricto y riguroso de acuerdo al compartimentaje, pero no recuerda si tenía su oficina en el cuartel de calle Irán.

Agrega que después de permanecer alrededor de un año en el recinto de calle Irán fue trasladado, junto a sus compañeros al cuartel “Ollague, en José Domingo Cañas.

u) Dichos de José Nibaldo Jiménez Castañeda de fojas 1984, indicando en lo pertinente, en circunstancias que efectuaban servicio militar en Antofagasta fue enviado a recibir nociones de inteligencia. Que en enero de 1974, fue enviado al cuartel de calle Londres 38, donde permaneció hasta junio de 1974; siendo trasladado por el oficial de Ejército de apellido Iturriaga Neumann hasta “Villa Grimaldi , pasando a formar parte de la “Brigada Purén a cargo del oficial de Ejército de apellido Urrich, siendo el jefe de éste Iturriaga Neumann, y como jefe máximo Manuel Contreras. Señala además, que posteriormente fue trasladado al cuartel, ubicado en calle José Domingo Cañas en algunas ocasiones le correspondió hacer guardia en “Villa Grimaldi que posteriormente pasó a llamarse “Cuartel Terranova , lugar donde había personas detenidas. En ese cuartel vio a Iturriaga y a Urrich, ambos parecían ser operativos, ya que entraban y salían del cuartel. En otras ocasiones debió concurrir al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, llevando correspondencia o haciendo guardia, siendo su jefe, en un comienzo, Urrich y más adelante Vásquez Chahuán y Carevic.

v) Aseveraciones de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 1988; expresa en lo pertinente, haber pertenecido al Ejército de Chile pasando a integrar la Dina, siendo destinado al cuartel de calle Londres, donde pasó a formar parte de la “Brigada Purén a cargo del mayor de Ejército de apellido Urrich, siendo su jefe máximo un oficial de apellido Iturriaga Neumann.

Posteriormente fue enviado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a cargo del oficial

de apellido Urrich quien tenía allí su oficina y era el jefe de todas agrupaciones de la brigada; agrega que su función, en ese cuartel, fue servir de estafeta y chofer del mencionado Urrich.

w) Testimonio de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 2025 y 2030; señalando en lo pertinente, que siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, fue destinado a la Dina, siendo enviado a Londres 38 y, a mediados de 1974, luego de una reestructuración de la Dina, varios funcionarios fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos en la comuna de Ñuñoa. Este cuartel estaba a cargo de la “Brigada Purén , cuyo jefe era el entonces mayor de Ejército, Raúl Iturriaga Neumann, quien se hacía llamar “Don Elías , y tenía su oficina en “Villa Grimaldi , al igual que el mayor Gerardo Urrich, de chapa “Don Claudio , perteneciente a dicha brigada, quien lo secundaba.

Agrega que ese cuartel era una casa particular, de dos pisos, el que se debió equipar con mobiliario de otro cuartel. Que existían grupos como “Chacal y “Ciervo , perteneciendo él al primero de ellos; agrega que los grupos tenían su sede principal en Villa Grimaldi, y el jefe era el Capitán de Ejército de apellido Urrich. Añade que los grupos se dedicaban a buscar información sobre partidos políticos y personas determinadas. Finalmente señala que permaneció en este centro hasta mediados o fines del año 1975.

x) Aseveraciones de Segundo Armando Gangas Godoy; a fojas 2051 señala en lo pertinente que en octubre de 1973, fue destinado a la Dina siendo enviado a Londres 38, pasando a formar parte de “Agrupación Alce , dependiente de la “Brigada Purén .

A fines de 1975 se le destinó al cuartel de calle Irán con Los Plátanos donde el jefe era el Capitán de Ejército Gerardo Urrich, antes que dicho oficial sufriera un atentado. Añade que este cuartel lo conoció desde el primer semestre del año 1974, por cuanto, mientras desempeñaba funciones en unas oficinas de calle Agustinas, le correspondió ir a reuniones a ese cuartel de Irán, donde Urrich tenía a cargo la jefatura y su oficina.

y) Dichos de Luis Germán Gutiérrez Uribe de fojas 2053; señalando en lo correspondiente que fue destinada a la Dina a fines de 1973. Posteriormente pasó por varios cuarteles y oficinas hasta llegar al recinto de calle Agustinas, en que pasó a formar parte de la agrupación “Alce y estaba encargado de investigar a grupos de extrema izquierda; por ello fue citado varias veces a reuniones a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, cuyo jefe era el oficial de Ejército de apellido Urrich González.

Agrega que en este recinto trabajaban funcionarios del Ejército, de Carabineros y empleados civiles del Ejército; al parecer investigaban partidos políticos y además eran operativos, o sea, detenían personas por orden de los superiores de la “Brigada Purén cuyo jefe máximo era el mayor de Ejército Iturriaga Neumann.

z) Declaración de Manuel Alexis Tapia Tapia, de fojas 2108, quien en lo pertinente expresa que perteneciendo a Carabineros de Chile, fue destinado a la Dina siendo trasladado al cuartel de calle Londres 38 y luego a “Villa Grimaldi . Añade que al poco tiempo de llegar a ese recinto se formó la “Brigada Purén , cuyo jefe era el entonces mayor Raúl Iturriaga Neumann, quien se hacía llamar “Don Elías y bajo él, el capitán Gerardo Urrich, de chapa “Don Claudio , quienes tenían sus oficinas en “Villa Grimaldi

. Señala que dentro de la “Brigada Purén se formaron cinco agrupaciones, pasando a formar parte de la “Agrupación Leopardo .

Añade que mientras se desempeñó en “Villa Grimaldi en fechas indeterminadas se le envió al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a cargo del capitán Gerardo Urrich, que le correspondió trabajar directamente con dicho oficial, quien tenía su oficina en el segundo piso de ese inmueble. Acota que Gerardo Urrich, una vez que sufrió un atentado en la vía pública, fue reemplazado por el oficial de Ejército Manuel Vásquez Chahuán; sin embargo una vez recuperado, Urrich nuevamente se hizo cargo del cuartel de calle Irán.

a.1) Testimonio de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz, de fojas 2215, señalando en lo pertinente que perteneciendo a Carabineros de Chile, fue destinada a la Dina siendo trasladada en julio de 1974 a “Villa Grimaldi , perteneciendo a la “Brigada Purén ; añade que el jefe de la esa brigada era el mayor de Ejército Raúl Iturriaga, y el jefe operativo de aquella era el oficial de Ejército Gerardo Urrich.

Señala que en febrero de 1975 fue destinada al cuartel de calle Irán con Los Plátanos a cargo del capitán de Carabineros llamado Miguel Hernández de chapa “Felipe Bascur .

b.1) Testimonio de Hernán Patricio Valenzuela Salas; a fojas 2518 señala en lo pertinente, que a fines del año 1973 fue incorporado a la Dina, en el mes de julio o agosto de 1974 fue destinado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos donde permaneció alrededor de dos años. Agrega que dicho recinto era una casa de dos pisos, donde había hombres y mujeres detenidas. Todas las personas que trabajaban en ese cuartel formaban parte de la “Agrupación Chacal que pertenecía a la “Brigada Purén de la Dina. Añade que el jefe de este cuartel era el capitán de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, de chapa “Felipe Bascur , mientras que los jefes de la “Brigada Purén eran Raúl Iturriaga y el mayor Urrich, los que tenían su oficina en “Villa Grimaldi , correspondiéndole a Urrich supervigilar el recinto de calle Irán con Los Plátanos.

Vigésimo: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Gerardo Ernesto Urrich González, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulf Carrasco Díaz descrito en el motivo decimoprimer de esta sentencia, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por cuanto tomó parte en su ejecución de manera inmediata y directa, ya que como se ha demostrado, el personal que participó en el delito de secuestro, pertenecía a la “Brigada Purén , perteneciente a la Dina, organismo militar y jerarquizado, que se encontraban bajo su inmediata dependencia y directas órdenes, por ostentar el cargo de jefe de los grupos operativos de la citada brigada.

Vigésimo primero: Que el inculcado Alejandro Francisco Molina Cisternas, en sus declaraciones de fojas 211, 448 y 3034 expresa que en el año 1973 desempeñándose en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, en noviembre de ese año fue destinado a la Dina debiendo seguir un curso básico de inteligencia que se realizó en las Rocas de Santo Domingo; finalizado ese curso, en febrero de 1974, fue destinado a trabajar en una casona ubicada en el sector de Peñalolén cerca del Aeropuerto de Tobalaba; su jefe era un oficial de Ejército a quien llamaban “Don Armando desconociendo su identidad;

allí le correspondió desempeñar labores de “analista para investigar a determinadas personas que postulaban a distintos cargos recabando sus antecedentes políticos; para tal efecto él daba una orden de investigar que eran cumplidas por otros funcionarios de la Dina una vez cumplida la diligencia por el funcionario encargado a él le correspondía llenar una ficha con los datos que se habían pesquisado la que entregaba a su jefe que después de “Don Armando pasó a ser Gerardo Urrich, miembro del Ejército. Que a mediados del año 1974 todo el grupo de analistas que formaban parte de la Brigada Purén fueron trasladados a un chalet de calle Irán ubicada en una esquina; dicho inmueble no tenía ninguna placa de identificación en su fachada que pudiera identificar que allí funcionaba oficinas de la Dina. En esta casa funcionaba todo el equipo de analistas a cargo del oficial de Ejército Gerardo Urrich; que todos ellos, los que estaban en ese lugar, vestían de civil. Que de todos los analistas, algunos eran funcionarios de Carabineros, otros del Ejército y que nunca le correspondió trabajar con funcionarios de Investigaciones en ese lugar.

Describe que en ese lugar él tenía una oficina en el primer piso, donde trabajaba con dos personas, y que en el living comedor trabajaban cuatro personas; que al segundo piso se accedía por una escalera amplia por un hall, donde había dos piezas, una de las cuales era ocupada por el jefe de la Brigada Purén de apellido Urrich y la otra por otros cuatro funcionarios de la Dina.

Agrega que en ese lugar trabajaban 10 ó 15 personas, de las cuales no conocía su identidad ya que trabajaban compartimentados. Su trabajo consistía en confeccionar fichas de postulantes a diversas oficinas públicas y los datos para confeccionarlas eran proporcionadas por personal externo que obtenía esos datos en la calle; una vez confeccionada las fichas, se las entregaba a su jefe ya mencionado. Dice que el personal externo que realizaba la investigaciones, efectuaban las diligencias en diversos vehículos que quedaban estacionados en el antejardín y que a ese lugar sólo podía ingresar personal de la Dina.

Agrega que trabajó allí hasta fines del año 1975 y a comienzos de 1976 fue destinado a otra unidad de la Dina en San Felipe, permaneciendo en esa ciudad hasta el año 1979.

Señala que en la casa de la Dina que funcionaba en calle Irán no llegaban detenidos sino que sólo funcionaba para la confección de fichas. Agrega que en el año 1973 y 1974 nunca le correspondió ir a Investigaciones; que por ser miembro de Carabineros él se identificaba con una Ticar de la Institución y, posteriormente le dieron una Ticar del Servicio de Inteligencia.

Expresa también que no recuerda haber retirado detenidos desde la Policía de Investigaciones; que el hecho de no recordar ese acontecimiento se debe a que eso no era su función y si hubiese tenido que efectuar traslado de detenidos, tendría que haber sido algo muy excepcional.

A fojas 3034 dice que el 16 de septiembre de 1974 no retiró ningún detenido y que no conoce a ninguna persona de nombre Mario Edrulfo Carrasco Díaz; agrega que en septiembre de 1974 se encontraba trabajando en las oficinas de la plana mayor de la Brigada Purén en la Villa Grimaldi, donde nunca tuvo la oportunidad de ver detenidos y que nunca trabajó en el centro de detención “Venda Sexy ; que todos los de la plana mayor de la Brigada Purén llegaron al recinto de calle Irán con Los Plátanos a fines de

1975, época en que el inmueble estaba desocupado, permaneciendo en ese lugar hasta fines de diciembre de 1976 y durante todo el tiempo que estuvo en ese lugar, nunca hubo detenidos.

Sin embargo en la diligencia de careo de fojas 924 señala que después de realizar el curso de inteligencia básico de la DINA, fue destinado a una casona de Peñalolén y que a fines de diciembre de 1975 todos los que formaban parte de la “Brigada Purén se trasladaron a un chalet de calle Irán iniciando las labores en esa casa.

Agrega que a dicho recinto llegaron todos los de la plana mayor a cargo de Eduardo Iturriaga, cuyo segundo apellido le parece que es Neumann; que el jefe de la parte operativa era Urrich, quien era su jefe directo y que tenía la chapa de “Gonzalo . Además señala que la oficina de Iturriaga estaba ubicada en el segundo piso, al igual que la de Urrich. Agrega que en sus declaraciones anteriores, se equivocó al señalar que se trasladaron a la casa de calle Irán en el año 1974 y que recién en este momento en que se realiza esta diligencia de careo 3 de diciembre del 2001 se da cuenta que era el año 1975 y no como lo dijo en sus declaraciones anteriores; además expresa que la casona de Peñalolén a la que se ha referido era “Villa Grimaldi .

Vigésimo segundo: Que aun cuando el acusado Molina Cisternas en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminatorios:

a) Oficio de la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile, rolante a fojas 107, de fecha 25 de febrero de 1999 donde informa al Tribunal sobre la existencia en Investigaciones de una carpeta denominada “Partido Socialista en la clandestinidad 1974 y en la que se acompaña un acta de entrega de detenidos a la Dirección de Inteligencia Nacional, Dina, en la que se menciona, entre otros, a Víctor Fernando Olea Alegría, cédula de identidad N° 5.788.334 de Santiago y a Mario Edrulfo Carrasco Díaz, cédula de identidad N° 6.696.949 de Santiago, de fecha 16 de septiembre de 1974, donde se da cuenta que dichas personas son entregadas a la Dirección de Inteligencia Nacional, Dina actuando por ésta el cabo de Carabineros Alejandro Molina Cisternas, Ticar N° 06338; y, que en el membrete del acta de entrega que corresponde al Departamento de Informaciones de Investigaciones, se consigna la sigla “S.I.P. (Servicio de Investigación Policial). Se acompaña al Tribunal fotocopia del acta mencionada y declaración prestada por Víctor Olea Alegría en dicho departamento; documentos que rolan a fojas 110 y 111.

b) Acta de entrega de detenidos de fojas 110 y original de dicho documento, custodiado bajo el N° 6068 fojas 491 fechada en Santiago, el 16 de septiembre de 1974 con membrete de la “República de Chile Ministerio de Interior Dirección General de Investigaciones Departamento de Informaciones S.I.P , mediante el cual se hace entrega a la Dirección de Inteligencia Nacional (Dina) de nueve detenidos, todos miembros de la célula clandestina del Partido Socialista de la Décima Comuna. Frente al N° 8 aparece el nombre de “Víctor Fernando Olea Alegría , y al pie del documento se encuentra una firma legible a nombre de Alejandro F. Molina Cisternas Cabo de Carabineros Ticar N° 06338.

c) Hoja de vida calificada de Molina Cisterna de la Prefectura Santiago Occidente. 25^a

Comisaría de Maipú. Carabineros de Chile, agregada a fojas 281 y 664, en las cuales aparece que el 19 de noviembre de 1973 pasó agregado a la Dina, por orden de P. 2da. Telefónica del 19.11.73.

d) Informe pericial del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 294, donde se concluye que existen presunciones en el sentido que la firma puesta en el acta de entrega de fs. 110, es una firma genuina de Alejandro Francisco Molina Cisternas.

e) Informe pericial documental del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones de Chile, de fojas 493 en cuanto señala que al efectuar nuevos estudios periciales entre la firma dubitada del acta de entrega, copia (firma trazada en original), y las propias de Alejandro Francisco Molina Cisternas se observan afinidades que dicho informe describe y algunas diferencias, y se concluye que existen fundadas presunciones que la firma puesta en el acta de entrega de fecha 16 de septiembre de 1974, es una firma genuina de Alejandro Molina Cisternas. f) Ampliación del informe pericial documental del Laboratorio Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 493 y 494, también realizado por dicho Laboratorio de Criminalística rolante a fs. 685 y siguientes, efectuada a copia de acta de entrega, fechada en Santiago el 16 de septiembre de 1974 con el material de comparación que dicho informe señala, acta de notificación de la H. Junta Calificadora de la Prefectura de Santiago Occidente de 21 de junio de 1986, con una firma genuina de Molina Cisternas, y la prueba caligráfica de fs. 274 a 277 de autos y la firma de esa persona puesta en el informe de calificación de 10 de marzo de 1972 de fs. 263, concluyendo que la firma puesta en el acta de entrega dubitada, de fecha 16 de septiembre de 1974, es una firma auténtica de Alejandro F. Molina Cisternas.

g) Diligencia de careo de fojas 978 en que Manuel Rivas Díaz señala que como funcionario de Investigaciones fue destinado a la Dina entre agosto y septiembre de 1974, siendo enviado con otros dos compañeros de Investigaciones al recinto de calle Irán con Los Plátanos de la comuna de Macul; que la “Venda Sexy era un centro de detención transitorio, al mando de un oficial al que llamaban “Raúl , que después identificó como al capitán de Ejército Eduardo Urrich. Además expresa que cuando llegó al lugar de la “Venda Sexy , Molina ya estaba instalado allí con “Raúl y “Felipe y otros miembros operativos de Carabineros; que en dicho lugar no había analistas ya que ellos estaban en Villa Grimaldi; expone que Molina formaba parte de los grupos operativos y prácticamente no hacía ningún trabajo de oficina.

h) Diligencia de careo de fojas 1035 en que Risiere Del Prado Altez España, en la cual manifiesta que los primeros días de agosto de 1974, fue enviado a una casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos y que Alejandro Molina Cisternas, ya trabajaba en ese lugar, transitando por todos los pisos y pertenecía al grupo de Hernández, funcionario de Carabineros y que hacía de jefe en el recinto de calle Irán. Insiste en que lo vio, durante los meses de agosto a diciembre de 1974.

i) Diligencia de careo de fojas 1039 en que Viviana Elena Uribe Tamblay, sindicada a Francisco Molina como uno de los sujetos que hacía las funciones de interrogador en el recinto de la “Venda Sexy , a quien vio en un momento en que ella estuvo sin venda en los ojos; agrega que él no era el jefe, ya que su voz no corresponde a la que ella recuerda como la del jefe del recinto; insiste en que ella recuerda la cara de esa persona,

pues pasó mucho tiempo en el recinto de calle Irán y en muchas oportunidades estuvo sin vendas.

j) Diligencia de careo de fojas 1115 en que Agustín Julio Holgado Bloch, reconoce a Molina Cisternas, como uno de los individuos que concurrió al cuartel de Investigaciones, cuando los que allí permanecieron detenidos fueron entregados a la Dina, sindicándolo como uno de los sujetos que los trasladaron hasta el cuartel donde permanecieron detenidos. Aclara que mientras permanecieron en el cuartel de Investigaciones, se mantuvieron con la vista descubierta, y los funcionarios que los retiraron del lugar, son los que posteriormente le cubrieron la vista. Señala que lo recuerda, pues recuerda sus características físicas, como su nariz aguda.

k) Testimonio de Héctor Manuel Lira Aravena, quien a fojas 1153 y careo de fojas 1448, señalando en lo pertinente que fue destinado a la Dina, y que luego de una reestructuración de la “Brigada Purén , pasó a ser parte del grupo “Ciervo , a cargo del oficial de Ejército Manuel Carevic, siendo posteriormente trasladado a desempeñar funciones en un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos.

Agrega que al llegar a trabajar a dicho cuartel, éste ya se encontraba funcionando y se desempeñaban allí el oficial de Carabineros Miguel Hernández alias “Felipe Bascur , jefe del grupo “Chacal y los suboficiales, Alejandro Molina Cisternas y Juan Duarte Gallegos, quienes pertenecían a ese grupo. En diligencia de careo de fojas 1448, reconoce a Alejandro Molina Cisternas como uno de los funcionarios de Carabineros que pertenecía al grupo “Chacal , que se desempeñaba en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a fines de diciembre de 1974 o principios de 1975, y que éste no era analista.

l) Diligencia de careo de fojas 1267, en la que Juan Evaristo Duarte Gallegos señala que siendo funcionario de la Dina, en el mes de junio o julio de 1974 fue trasladado junto con otros miembros de la Dina al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, lugar en el que permaneció hasta las fiestas de fines de año. Señala que entre sus compañeros de la Dina destinados al recinto de calle Irán, también carabineros, se encontraba Molina, a quien conocía desde la Escuela de Suboficiales, y ambos pertenecían a la Brigada Purén.

Insiste en que trabajó con Molina en el cuartel de calle Irán, durante el año 1974, antes de que fuera destinado a otro cuartel de la Dina.

m) Testimonio de Carmen Alejandra Holzapfel Picarte, de fojas 791 y careo de fojas 1268, quien señala que en la madrugada del día 11 de diciembre de 1974, fue detenida por sujetos pertenecientes a la Dina, siendo trasladada a “Villa Grimaldi y posteriormente a la “Venda Sexy . En dicho lugar, fue interrogada por un hombre y una mujer de voz ronca, fue sometida a vejaciones sexuales con un perro al que llamaba “Volodia ; posteriormente fue llevada en varias oportunidades al segundo piso, donde fue interrogada y torturada.

Finalmente, en diligencia de careo de fojas 1268, por el tono de voz y forma de sus manos, reconoce a Alejandro Francisco Molina Cisterna como una de las personas que la interrogó en “La Venda Sexy lo que también con otras personas detenidas y actualmente desaparecidas.

n) Testimonio de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, prestados a fojas 456, 1280 y 1746, en lo pertinente señala que siendo oficial de Carabineros fue destinado a la Dina, utilizando la chapa “Felipe Bascur y a mediados de 1974, por orden del capitán de Ejército Gerardo Urrich y al superior de dicho oficial, el mayor Eduardo Iturriaga Neumann, ambos pertenecientes a la “Brigada Purén , le correspondió hacerse cargo de un inmueble ubicado en calle Irán con Los Plátanos; naciendo con él “Agrupación Chacal , dependiente de la “Brigada Purén , para lo cual Urrich le proporcionó personal que estaba a su cargo, pertenecientes al Ejército y a Carabineros, entre los que se encontraba un cabo de Carabineros de apellido Molina, trasladándose toda su agrupación a ese recinto, teniendo como objetivo el resguardo de personas detenidas por personal operativo de las agrupaciones pertenecientes a la “Brigada Purén que comenzaron a llegar desde el mes de agosto o septiembre de 1974, todo ello según las instrucciones que le proporcionaba Urrich.

En la diligencia de careo entre Miguel Hernández Oyarzo y Alejandro Molina Cisternas de fojas 1345, el primero reconoce a Molina como uno de los funcionarios de Carabineros proporcionado por Gerardo Urrich. Insiste en que en el centro de detenidos de Irán con Los Plátanos en el año 1974, trabajó con él un carabinero de apellido Molina; sin embargo, ninguno de los funcionarios que trabajó con él en ese cuartel se desempeñó como analista.

ñ) Testimonio de Héctor Alfredo Flores Vergara, de fojas 1395 y siguientes, expresando en lo pertinente, que siendo destinado a la Dina, fue destinado a trabajar al cuartel de Londres 38, y que a mediados de 1974 se le envió a trabajar al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, de reciente formación y que era un lugar de detenidos en tránsito los que desde allí eran trasladados a “Cuatro Alamos .

Añade que en ese recinto su jefe directo era Miguel Hernández Oyarzo, conocido como “Felipe Bascur . En este recinto trabajaba el grupo denominado “Agrupación Chacal que dependía y formaba parte de la “Brigada Purén que funcionaba en “Villa Grimaldi , de la que le parece, eran jefes Raúl Iturriaga, Gerardo Urrich y Moren Brito.

Señala que en el cuartel de calle Irán su agrupación, al parecer, dependía de Urrich y que en dicho recinto trabajó con los funcionarios de Carabineros, Nelson Iturriaga, Alejandro Molina Cisternas, Manuel Tapia Tapia, y otros. Finalmente señala que permaneció en el cuartel de calle Irán desde mediados de 1974 hasta comienzos de 1975, siendo trasladado a una dependencia de la Dina ubicada en calle Agustinas.

o) Aseveraciones de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 1417 y diligencia de careo de fojas 1511, manifestando en lo pertinente, que siendo carabinero, fue destinado a la Dina, siendo trasladado a Londres 38 luego en tránsito a “Villa Grimaldi , por alrededor de dos meses, lugar donde estaban las oficinas de la “Brigada Purén siendo sus jefes el oficial de Ejército Raúl Iturriaga y Moren Brito, este último pertenecía a la “Brigada Caupolicán . Agrega que de la “Brigada Purén dependencia cinco agrupaciones, a saber “Alce , “Chacal , “Ciervo y “Tucán . Por su parte perteneció a la agrupación “Alce siendo su jefe directo el oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien también formaba parte de la plana mayor.

Agrega que mientras estuvo en Villa Grimaldi, junio a diciembre de 1974, tuvo

conocimiento extraoficial que en calle Irán con Los Plátanos funcionaba un centro de detención, recinto al cual llegaban personas detenidas, tanto por la Brigada “Purén como por la Brigada “Caupolicán , enterándose que allí trabajaban los funcionarios de Carabineros Héctor Flores y Alejandro Molina.

En la diligencia de careo de fojas 1511 reconoce a Alejandro Molina, como quien se desempeñó en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos, no teniendo exactitud de las fechas precisas señaladas.

p) Diligencia de careo de fojas 1449, entre Luis Mora Cerda y Alejandro Molina Cisternas, en la que el primero reconoce a Molina como a la persona que conoció como “Juan , perteneciente a la “Brigada Purén y trabajaba en el cuartel de calle Irán, en la misma oficina que él se encontraba, ignorando el detalle de su labor, debido al “compartimentaje . q) Declaraciones de Armando Segundo Cofré Correa quien a fojas 1866 señala en lo pertinente, que perteneciendo a Carabineros de Chile, fue enviado a un curso de inteligencia básica a Las Rocas de Santo Domingo; una vez finalizado dicho curso, fue destinado al cuartel de calle Londres 38 por tres meses. Añade que a mediados de 1974 fue enviado, junto con Alejandro Molina, Nelson Iturriaga y otros funcionarios de Carabineros, al cuartel de calle Irán con Los Plátanos quedando bajo el mando de un oficial de Carabineros a quien llamaban “Don Felipe . Manifiesta que dicho recinto era una casa de dos pisos y que su labor en dicho lugar consistía en recopilar información, aunque otras veces actuaban como “operativos cumpliendo instrucciones de “Don Felipe y procedían a detener personas. Agrega que después de permanecer alrededor de un año en el recinto de calle Irán fue trasladado, junto a sus compañeros al cuartel “Ollague, en José Domingo Cañas.

r) Aseveraciones de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 1988; expresa en lo pertinente, haber pertenecido al Ejército de Chile pasando a integrar la Dina, destinándosele al cuartel de calle Londres, donde pasó a formar parte de la “Brigada Purén a cargo del mayor de Ejército de apellido Urrich, siendo su jefe máximo un oficial de apellido Iturriaga Neumann.

Posteriormente fue enviado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a cargo del oficial de apellido Urrich quien tenía allí su oficina y era el jefe de todas agrupaciones de la brigada; agrega que su función, en ese cuartel, fue servir de estafeta y chofer del mencionado Urrich. Que en dicho recinto se desempeñaron también Enrique Gutiérrez, Molina Cisternas, Pedro Alfaro, entre otros.

s) Testimonio de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 2025 y 2030; señalando en lo pertinente, que siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, fue destinado a la Dina, siendo enviado a Londres 38 y, a mediados de 1974, luego de una reestructuración de la Dina, varios funcionarios fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos en la comuna de Ñuñoa. Este cuartel estaba a cargo de la “Brigada Purén , cuyo jefe era el entonces mayor de Ejército, Raúl Iturriaga Neumann, quien se hacía llamar “Don Elías , y tenía su oficina en “Villa Grimaldi , al igual que el mayor Gerardo Urrich, de chapa “Don Claudio , perteneciente a dicha brigada, quien lo secundaba.

Agrega que ese cuartel era una casa particular, de dos pisos, el que se debió equipar con mobiliario de otro cuartel. Que existían grupos como “Chacal y “Ciervo , perteneciendo

él al primero de ellos; agrega que los grupos tenían su sede principal en Villa Grimaldi, y el jefe era el capitán de Ejército de apellido Urrich. Añade que los grupos se dedicaban a buscar información sobre partidos políticos y personas determinadas. Entre los miembros de la Dina pertenecientes a Carabineros que desempeñaban funciones en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos, recuerda entre otros, a José Mora Diocares, Nelson Iturriaga y Alejandro Molina Cisternas. Finalmente señala que permaneció en este centro hasta mediados o fines del año 1975.

t) Dichos de Luis Germán Gutiérrez Uribe de fojas 2053; señalando en lo correspondiente que, fue destinado a la Dina a fines de 1973. Posteriormente pasó por varios cuarteles y oficinas hasta llegar al recinto de calle Agustinas, en que pasó a formar parte de la Agrupación “Alce y estaba encargado de investigar a grupos de extrema izquierda; por ello fue citado varias veces a reuniones a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, cuyo jefe era el oficial de Ejército de apellido Urrich González.

Agrega que en este recinto trabajaban funcionarios del Ejército, de Carabineros y empleados civiles del Ejército, entre los que recuerda a Nelson Iturriaga, Molina Cisternas, José Muñoz Leal, entre otros, los que al parecer investigaban partidos políticos y además eran operativos, o sea, detenían personas por orden de los superiores de la “Brigada Purén cuyo jefe máximo era el mayor de Ejército Iturriaga Neumann.

u) Declaración de Manuel Alexis Tapia Tapia, de fojas 2108, quien en lo pertinente expresa que perteneciendo a Carabineros de Chile, fue destinado a la Dina siendo trasladado al cuartel de calle Londres 38 y luego a “Villa Grimaldi . Añade que al poco tiempo de llegar a ese recinto se formó la “Brigada Purén , cuyo jefe era el entonces mayor Raúl Iturriaga Neumann, y bajo él, el capitán Gerardo Urrich, quienes tenían sus oficinas en “Villa Grimaldi . Señala que dentro de la “Brigada Purén se formaron cinco agrupaciones, pasando a formar parte de la “Agrupación Leopardo .

Añade que mientras se desempeñó en “Villa Grimaldi en fechas indeterminadas se le envió al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, a cargo del capitán Gerardo Urrich, que le correspondió trabajar directamente con dicho oficial, quien tenía su oficina en el segundo piso de ese inmueble. Añade que en el cuartel de calle Irán sus compañeros de Carabineros fueron Alejandro Molina y Segundo Gangas.

Vigésimo tercero: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Alejandro Francisco Molina Cisternas, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz descrito en el motivo decimoprimer de esta sentencia, en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que tomó parte en su ejecución de manera inmediata y directa, lo que aparece de manifiesto al proceder a retirar desde el cuartel central de la Policía de Investigaciones de Chile a las víctimas junto a otros siete detenidos y trasladarlas al recinto ubicado en calle Irán con Los Plátanos, donde tenía su cuartel la “Brigada Purén , participando activamente en las distintas acciones operativas de la Brigada. Vigésimo cuarto: Que el procesado Risiere Del Prado Altez España, a fojas 937, 1068, y 1530, dice que perteneciendo a Investigaciones desde el año 1954, habiendo sido destinado, junto a otros 30 funcionarios de ese servicio a la Dina, se presentaron a un cuartel

grande, que al parecer era Villa Grimaldi, donde después de formar distintos grupos de funcionarios de Investigaciones lo destinaron a diversos cuarteles, a él junto con Manuel Rivas los enviaron al de calle Londres N° 38; en los primeros días de julio de 1974, junto con Rivas y Hugo Hernández, fueron enviados a una casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos. Este era un cuartel que funcionaba en una casa que ya estaba habilitada con mobiliario; el jefe tenía su oficina en una habitación grande del segundo piso, dicha persona, era conocido por el nombre de “Felipe”, enterándose posteriormente que esta persona era un mayor de Carabineros de apellido Hernández.

A este lugar de calle Irán llegaban personas detenidas, tanto hombres como mujeres, ya que esta casa era un recinto de detención transitorio y desde ese lugar eran derivadas a otros lugares también pertenecientes a la Dina. Los detenidos eran interrogados en unas habitaciones del segundo piso; agrega que él formaba parte de interrogadores oficiales que estaba conformado por tres funcionarios de Investigaciones y un funcionario de Carabineros de apellido Mancilla, al parecer, correspondiéndole a él hacer de jefe de este grupo. Sin embargo ellos nunca aplicaron algún “apremio extremo al interrogar a las personas privadas de libertad, sólo empleaban palabras fuertes y soeces, a veces se les propinaban golpes que no pusieran en peligro su integridad física.

Agrega que los que realmente efectuaban interrogatorios a los detenidos, eran los aprehensores que trabajaban en ese cuartel, y los uniformados los que les aplicaban los “apremios fuertes” ello, porque oía a los detenidos gritar de dolor y también sus llantos.

Añade que la supervigilancia del cuartel la tenía el oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien realizaba una especie de “vigilancia a la distancia del cuartel. Agrega que en casos especiales él se entendía con Urrich quien le daba instrucciones determinadas por teléfono, aunque por lo general esas instrucciones eran entregadas por Felipe. La labor que ellos realizaban consistía en interrogar a los detenidos sobre sus datos personales, actividades políticas subversivas, sus conexiones y todo otro antecedente importante para establecer sus acciones; las declaraciones de los detenidos eran entregadas a su jefe “Felipe” quien las hacía llegar a la jefatura de la Dina.

Agrega que trabajó en este recinto de calle Irán desde agosto de 1974 a diciembre del mismo año, ya que en los últimos días de este mes, fue enviado a hacer una guardia a Villa Grimaldi y allí tuvo un problema con el jefe teniente coronel de Ejército, Pedro Espinoza Bravo, motivo por el cual fue llamado a retiro temporal el 25 de febrero de 1975 por considerarse que no contaba con la confianza del Gobierno Militar.

Manifiesta no haber oído nunca nombrar a Víctor Olea Alegría, tampoco recuerda haber interrogado a un joven que tenía un defecto en un ojo y llevaba una prótesis en su reemplazo.

Vigésimo quinto: Que aun cuando el acusado Altez España en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes inculpativos:

a) Aseveraciones de Manuel Rivas Díaz, quien a fojas 484, 940, 1043, quien en lo pertinente señala, expresa haber sido funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile y que habiendo sido destinado a la Dina que en junio de 1974, fue enviado al

cuartel de calle Londres 38 junto con Risiere Altez y Hugo Hernández; siendo trasladados a un centro de detención ubicado en calle Irán, conocido como “La Venda Sexy”, en agosto de 1974. Manifiesta además que en este último recinto siempre se mantuvo bajo las órdenes del jefe del lugar llamado “Raúl y de un oficial de Carabineros apodado “Felipe”. Afirma categóricamente que la identidad verdadera de “Raúl correspondía a Gerardo Urrich, quien se entendía directamente con Altez, quien hacía de jefe de grupo de Investigaciones.

Posteriormente añade que cuando interrogaba a los detenidos, no los apremiaban, salvo cuando concurrían los jefes de ese recinto, oportunidad en que estaban obligados a aplicarles corriente eléctrica para obtener declaraciones, pues era exigido por los jefes; para ello en la pieza había una caja metálica parecida a un teléfono antiguo; a los detenidos se les ponía una especie de placa metálica en la sien y en los tobillos, y a los hombres, algunas veces, en los testículos; después hacían funcionar una manilla para que pasara corriente, la aplicación de ella no estaba graduada sino que variaba según la velocidad que se imprimiera a la manilla.

b) Testimonio de Hugo del Tránsito Hernández Valle, a fojas 1108, quien señala en lo pertinente, que en junio de 1974 fue destinado junto con sus compañeros Risiere Altez y Manuel Rivas a la Dina; destinándoseles primeramente en Londres 38 y en junio o julio de 1974 fueron trasladados a una casa al sector de Quilín. Añade que ese cuartel Risiere Altez, era su jefe directo, y que su trabajo consistía en interrogar a los detenidos que eran llevados por las personas encargadas de su custodia permaneciendo en ese lugar hasta octubre o noviembre de 1974, antes de las fiestas de fin de año fueron trasladados a Villa Grimaldi.

c) Testimonio de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, prestados a fojas 456, 1280 y 1746, en lo pertinente señala que siendo oficial de Carabineros fue destinado a la Dina, utilizando la chapa “Felipe Bascur y a mediados de 1974, por orden del Capitán de Ejército Gerardo Urrich y al superior de dicho oficial, el mayor Eduardo Iturriaga Neumann, ambos pertenecientes a la “Brigada Purén”, le correspondió hacerse cargo de un inmueble ubicado en calle Irán con Los Plátanos; naciendo con él “Agrupación Chacal”, dependiente de la “Brigada Purén”, para lo cual Urrich le proporcionó a tres funcionarios de Investigaciones los que dependían de él en forma administrativa.

Añade que los apellidos de dichos funcionarios eran Altez, Rivas y Hernández, siendo el primero el jefe de dichos funcionarios y era quien dirigía a su grupo; que todos cumplían la función de interrogar a los detenidos, en las oficinas que éstos ocupaban en el segundo piso del recinto, y que posteriormente eran entregados al jefe de la agrupación.

En la diligencia de careo de fojas 1351 con Risiere Altez, mantiene sus dichos, señalando que los funcionarios de Investigaciones interrogaban a los detenidos en el segundo piso, según las órdenes dadas por él o por Urrich.

d) Testimonio de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 2025 y 2030; señalando en lo pertinente, que siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, fue destinado a la Dina, siendo enviado a Londres 38 y, a mediados de 1974, luego de una reestructuración de la Dina, varios funcionarios fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos en la comuna de Ñuñoa. Este cuartel estaba a cargo de la

“Brigada Purén , cuyo jefe era el entonces mayor de Ejército, Raúl Iturriaga Neumann, quien se hacía llamar “Don Elías , y tenía su oficina en “Villa Grimaldi , al igual que el mayor Gerardo Urrich, de chapa “Don Claudio , perteneciente a dicha brigada, quien lo secundaba.

Agrega que ese cuartel era una casa particular, de dos pisos, el que se debió equipar con mobiliario de otro cuartel. Que existían grupos como “Chacal y “Ciervo , perteneciendo él al primero de ellos; agrega que los grupos tenían su sede principal en Villa Grimaldi, y el jefe era el capitán de Ejército de apellido Urrich. Añade que los grupos se dedicaban a buscar información sobre partidos políticos y personas determinadas. Que los detenidos llegaban a ese recinto, procedentes de otros lugares y llevados por funcionarios de la Dina que se desempeñaban en otros centros.

Añade que los detenidos eran interrogados por tres funcionarios de Investigaciones, de apellidos Altez, Hernández y otro, que trabajaban en una oficina del segundo piso, más un carabinero a quien llamaban “Pillito ; después de prestar declaración algunos quedaban en este recinto unos días, otros quedaban en libertad y otros eran llevados a Cuatro Alamos. Finalmente señala que permaneció en este centro hasta mediados o fines del año 1975.

e) Testimonio de Hernán Patricio Valenzuela Salas; a fojas 2518, quien en lo pertinente señala que a fines del año 1973, perteneciendo al Ejército, fue incorporado a la Dirección de Inteligencia Nacional, Dina. En el mes de julio o agosto de 1974 fue enviado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos donde presenció que en ese lugar había hombres y mujeres detenidos que permanecían en piezas del primer piso, quienes eran llevados por los grupos operativos, quienes permanecían en ese cuartel alrededor de tres a cuatro días o una semana, después eran sacados por los mismos grupos operativos del recinto o por otros funcionarios de la Dina que iban a buscarlos, además eran interrogados en el segundo piso de esta casa por funcionarios de Investigaciones.

f) Aseveraciones de Agustín Julio Holgado Bloch, quien a fojas 35 y 660 señala en lo pertinente, que el 12 de septiembre de 1974, fue detenido por cuatro funcionarios de Investigaciones, trasladándolo hasta el cuartel central de Investigaciones donde fue interrogado sobre las actividades del Partido Socialista y las personas que pertenecían a él. Agrega que al cabo de unos días, fue reunido con otros detenidos del Partido Socialista, entre los cuales estaban Luis Ahumada y Luis Olivares Toro; allí conoció a Víctor Olea Alegría, Bernardo de Castro López, Claudio Venegas Lazzaro de 18 años y a Mario Carrasco Díaz de 17 años, todos actualmente detenidos desaparecidos además de Leonardo Rivas Balmaceda y Juan Carlos González Sandoval. Posteriormente todo el grupo fue entregado a la Dina, siendo trasladados a una casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos, llamándole la atención el alto volumen de la música en horas de la noche donde fueron interrogados en una oficina pequeña, lugar en que se le aplicó corriente eléctrica.

Vigésimo sexto: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Risiere Del Prado Altez España, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado de Víctor Fernando Olea Alegría descrito en el motivo decimoprimer de esta sentencia, en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que como ha

quedado demostrado, su participación en los hechos delictuales fue de una manera inmediata y directa, participando activamente en la interrogación a los detenidos que eran trasladados al recinto ubicado en calle Irán con Los Plátanos, lugar donde tenía su cuartel la “Brigada Purén .

En cuanto a las defensas de los acusados.

Vigésimo séptimo: Que el apoderado del acusado Raúl Eduardo Iturriaga Neumann en lo principal del escrito de fojas 3587, contesta la acusación judicial solicitando la absolució n, fundado en lo siguiente:

I. En cuanto a la calificaci3 n del delitos.

Argumenta que su patrocinado, a la 3 poca en que ocurrieron los hechos, al tener la calidad de empleado p3 blico, por ser miembro de las Fuerzas Armadas con el grado de mayor de Ej3 rcito, y en tal calidad habr3 a actuado cumpliendo 3 rdenes superiores, no procede aplicar en su contra el art3 culo 141 del C3 digo Penal, que est3 a ubicado en el t3 tulo 3, libro II, p3 rrafo N3 3 que se refiere a los cr3 menes y simples delitos en contra de la libertad cometido por particulares, dado adem3 s que entre los acusados no existe ning3 n particular, todos eran miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, y por ende debe aplicarse a su respecto la disposici3 n contenida en el art3 culo 148 del C3 digo Penal, teniendo adem3 s en cuenta que V3 ctor Olea Alegr3 a y Mario Edrulfo Carrasco D3 a z aparecen detenidos por funcionarios militares y en un centro de detenci3 n militar, la Venda Sexy.

II. En cuanto a la participaci3 n.

Solicita su absolució n basado en que no existen antecedentes en el expediente que acredite o que puedan servir de base a una presunci3 n de que Iturriaga Neumann haya participado en la detenci3 n de V3 ctor Olea y Mario Carrasco; que la circunstancia que Iturriaga Neumann fuera jefe de la Unidad de Proceso y Producci3 n de Inteligencia “Pur3 n no acredita que hubiera ordenado arrendar y mantener una instalaci3 n donde se dice que hubo detenidos; que su representado nunca estuvo a cargo de un lugar de detenci3 n ni de interrogatorios; que su representado era mayor de Ej3 rcito y no era el encargado de la detenci3 n de personas y de custodia, por lo que resulta muy dif3 cil que su defendido haya podido tener conocimiento de las personas que ingresaban o sal3 an del recinto militar.

III. Prescripci3 n de la acci3 n penal.

Sobre este t3 pico, se3 aala que la detenci3 n de Olea Alegr3 a y Carrasco D3 a z, ocurri3 o en el a3 o 1974, por lo que la acci3 n penal se encuentra prescrita, conforme lo dispone el art3 culo 94 y 95 del C3 digo Penal; y conforme a ello se ha extinguido toda responsabilidad penal que pudiera haber existido seg3 n lo establece el art3 culo 93 N3 6 del C3 digo del ramo. Adem3 s proceder3 a que el Tribunal declarara de oficio dicha prescripci3 n seg3 n lo dispuesto en el art3 culo 102, norma que es imperativa y no facultativa para el Tribunal.

IV. En la amnist3 a.

Indica que debe considerarse que los hechos de autos están dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Amnistía, por cuanto ocurrieron después de 1973 y antes de 1978; en consecuencia procede que el Tribunal absuelva a su representado por encontrarse extinguida su eventual responsabilidad penal, por amnistía.

V. Petición subsidiaria. En subsidio de las peticiones anteriores, solicita que por haber transcurrido más de la mitad de la prescripción y para el caso que se imponga una pena a su representado, se aplique el artículo 103 del Código Penal considerando además que lo favorece la atenuante de irreprochable conducta anterior y, por lo tanto, al aplicarse alguna pena se le rebajara en dos o tres grados y concediera una medida alternativa de la ley.

Vigésimo octavo: Que el abogado del acusado Alejandro Francisco Molina Cisterna, en el segundo otrosí del escrito de fojas 3606, contesta la acusación fiscal y la adhesión particular y solicita se dicte sentencia absolutoria ya que la acción penal dirigida en contra de su representado, está cubierta por la prescripción de la acción penal y por la amnistía en virtud del decreto ley 2191 del año 1978.

a. En lo que dice relación con la amnistía, argumenta que el artículo 1 del decreto ley N° 2.191 de 1978 otorga amnistía a las personas que como autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978; agrega que artículo 3° de ese cuerpo legal señala determinadas conductas que no se encuentran comprendidas en esos beneficios, entre las cuales no aparece el secuestro calificado.

b. En lo que dice relación con la prescripción de las acciones penales, indica que al momento de ejercerse la acción penal había transcurrido el plazo que existía para ejercerla; el proceso se inició por denuncia efectuada en el año 1996 por la Corporación de Reparación y Reconciliación, o sea, una vez transcurridos más de veintiún años desde la fecha de la supuesta comisión del delito en contra de Víctor Fernando Olea Alegría. En lo que dice relación con el secuestro de Mario Edrulfo Carrasco Díaz, no obstante haber existido un proceso penal por su supuesto secuestro, dicha causa estuvo sobreescaída temporalmente más de veinticinco años, por lo que la prescripción debe entenderse como si nunca se hubiera interrumpido, y el Código Penal, en su artículo 94 establece que la acción penal, en el caso de los crímenes prescribe en diez años, término que conforme lo dispone el artículo 95 de ese cuerpo legal se empieza a contar desde el día en que se cometió el delito, en el caso de autos, el 16 de septiembre de 1974 o desde la fecha que el delito de secuestro calificado se encuentra consumado, lo que habría ocurrido después de noventa días de mantener privados de libertad a los supuestos secuestrados. Añade que el artículo 96 del Código del ramo establece que la prescripción se suspende desde el momento en que el procedimiento se dirige en contra del presunto responsable. Sin embargo, existen diversas interpretaciones para señalar cuándo el procedimiento se dirige en contra de una persona; algunos sostienen que basta que se inicie un proceso criminal; otros que, es el momento en que la persona es sometida a proceso y, una tercera tesis intermedia, considera que la suspensión del plazo de prescripción se produce desde que se inicia la investigación criminal, cualquiera sea su forma, siempre que exista un inculpado respecto del cual operaría dicha suspensión. Esta última es la opinión mayoritaria de la doctrina nacional y de la jurisprudencia.

En el caso de autos debe considerarse que la Dirección de Inteligencia Nacional tiene su

fin a mediados del año 1977 con la dictación del decreto ley N° 1876 de ese año; en consecuencia, resulta imposible que Molina Cisternas, a la fecha de disolución de la Dina, haya podido seguir participando en los secuestros de autos, por lo que debe declararse la prescripción de la acción penal ya que a la disolución de ese organismo, su representado no estaba sometido a proceso, no había declarado y han transcurrido con creces más de diez años desde la fecha de los supuestos delitos. c. En cuanto a la participación del acusado, solicita se dicte sentencia absolutoria a favor de Alejandro Molina Cisterna pues los elementos que configuran el auto de procesamiento y los de la acusación no son suficientes para que el Tribunal adquiera la convicción de la participación que a él le ha correspondido en los hechos que se le imputa, conforme lo consagra el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal ya que en el proceso se encuentra acreditado que la detención de Víctor Olea Alegría y Mario Carrasco Díaz fue efectuada por personal de la Policía de Investigaciones, no desprendiéndose actividad alguna de parte de Molina Cisternas.

Indica que a la época de los hechos su representado era un cabo de Carabineros y, considerando la verticalidad del mando referida no podría haberse sustraído a las órdenes que le hubiesen impartido sus superiores jerárquicos. El Código de Justicia Militar, en sus artículos 334 y 335, señala el deber de obediencia y la posibilidad de representar y suspender la orden equivocada o ilícita, concluyendo en el deber de cumplirla cuando el superior insistiere en su cumplimiento y, los artículos 336 y 337 del mismo cuerpo legal establece sanciones penales para el incumplimiento de ese deber, agravado en caso de ocurrir la infracción ante el enemigo. El artículo 214 del Código mencionado al igual que el artículo 159 del Código Penal señala que cuando se ha cometido un delito por ejecución de una orden del servicio, el superior que la impartió es el único responsable, salvo el caso de concierto previo, lo que no ha ocurrido en el caso de autos.

El actuar del cabo Molina se encontraba dentro del campo de lo lícito ya que el hecho de retirar el detenido desde un cuartel de Investigaciones en circunstancias que ignoraba las intenciones del mando, en atención al compartimentaje y, por otra parte, que según el artículo 10 del D.L. 521 la Dina tenía facultades de trasladar y arrestar personas por el estado de sitio u otros estados de excepción; todo lo que pudo haber ocurrido con posterioridad fue responsabilidad exclusiva del mando o de quien tuvo la supuesta idea de hacer desaparecer a las víctimas de autos. En consecuencia de haber actuado en los hechos y por el grado que Molina Cisterna tenía en aquella época, su actuar se encontraría dentro del marco legal de ese período y por haber recibido una orden superior ignorando las intenciones del mando.

En subsidio, para el caso que el Tribunal estimare que Molina Cisterna es responsable de los hechos de la causa, invoca las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, media prescripción o prescripción gradual o incompleta, establecida en el artículo 103 del Código Penal, ya que en su caso, el plazo de prescripción comenzó a correr el 16 de septiembre de 1974 o después de los noventa días, por lo que el hecho debe entenderse como consumado o desde la fecha que se disolvió la Dirección de Inteligencia Nacional.

Existiendo en el caso de Molina Cisterna media prescripción, el Tribunal deberá considerar que concurren a lo menos, tres circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante y aplicar las normas del artículo 68 del Código Penal.

Además la defensa invoca la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contenida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, la que debe considerarse muy calificada en atención a los documentos que se han acompañado.

También alega las circunstancias atenuantes contenidas en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, ya que el actuar de su representado procede de la orden emanada de un superior Asimismo invoca la eximente de responsabilidad incompleta contenida en el artículo 11 N° ____ (sic) del Código Penal en relación con el artículo 10 N° 10 del mismo cuerpo legal.

Vigésimo noveno: Que el apoderado del encausado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en el segundo otrosí del escrito de fojas 3.665, contesta la acusación fiscal, efectuando las siguientes peticiones: a. En cuanto a la absolucón. La funda en que las pruebas invocadas no permiten sustentar la existencia del delito y la eventual participación de su representado pues el Tribunal no ha podido llegar a la convicción que señala el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal por cuanto las probanzas en que se ha apoyado y las presunciones elaboradas apuntan a responsabilizar directamente a la “Dirección de Inteligencia Nacional y, en ningún caso, a la persona de Manuel Contreras Sepúlveda; ya que él no es la “Dirección (sic) sino el director ejecutivo y su situación no se encuentra contemplada en ninguna de las hipótesis que contemplan los tres numerales del artículo 15 del Código Penal. Por el hecho de ser director de la Dina organismo estatal no se le puede considerar autor de los delitos que fueron supuestamente realizados por funcionarios de Dina. Su patrocinado no puede tener responsabilidad en las acciones ilícitas ya que ejerció sus funciones por la destinación que le encomendó la Junta de Gobierno, habiéndose establecido las funciones de ese organismo por decreto ley N° 521, y él debía cumplir las misiones que le entregaba la Junta, a través del Ministerio del Interior, y que consistían en la búsqueda y aprehensión de personas existiendo diversas unidades que actuaban autónomamente y no por orden directa del director de Dina; por lo tanto, su representado no ejercía en la Dina funciones en los términos que contempla el artículo 15 del Código del ramo; por lo demás, no puede asimilarse una responsabilidad penal a una de carácter político del director de la Dina que es la que tiene todo jefe de servicio por las acciones desarrolladas, y que como tal cumplió con la legalidad vigente y las órdenes superiores y al no cumplirlas habría incurrido en el delito de desobediencia que señala el artículo 334 y siguientes del Código de Justicia Militar, por ello no puede ser considerado responsable pues el artículo 10 N° 10 del Código Penal lo exime de responsabilidad criminal por haber actuado en cumplimiento de un deber.

b. Prescripción de acciones penales y amnistía. Reitera como defensa de fondo acción penal las excepciones contenidas en los N° 6 y 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, que se plantean con los mismos fundamentos invocados en lo principal de este libelo.

Con respecto a la prescripción sostiene que el delito de secuestro, materia de esta causa, habría sido cometido en septiembre de 1974 y jamás habría continuado más allá del mismo mes y año, habiendo transcurrido desde esa fecha más de treinta años. El artículo 94, inciso 1° del Código Penal señala que la acción penal prescribe respecto de crímenes a que la ley impone pena de muerte, de presidio, reclusión o relegación perpetua en quince años, período que según el artículo 97 del Código del ramo empieza a correr

desde el día en que se cometió el delito, esto es, desde el 11 y 16 de septiembre de 1974, fecha en que fueron detenidos Víctor Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz.

Agrega que, en relación a su representado, no concurren los presupuestos del artículo 96 del Código Penal que puede hacer interrumpir o suspender la prescripción de la acción penal. Además, su representado no se ha ausentado del territorio de la República, ello para el cómputo de los años en la forma que contempla el artículo 100, inciso 1° del Código Penal. Sin embargo, existe la interpretación que Víctor Olea Alegría y Mario Carrasco Díaz no obstante haber transcurrido más de treinta años se encuentran secuestrados y así permanecen hasta la fecha, estimándose que el delito es de ejecución permanente y por ello imprescriptible; teoría que no está admitida por el ordenamiento legal ni por los tratados ratificados por Chile.

Las reglas de prescripción de la acción penal son aplicables y no se alteran cuando se trata del delito de secuestro, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal. El encierro y detención son hechos de naturaleza material física o real, los que deben ocurrir en un momento dado en el tiempo y en un lugar físico determinado, ha de ser obra del sujeto activo del delito y aunque pueda variar posteriormente el lugar donde se mantuvo detenido o encerrado al secuestrado, resulta incuestionable que no puede alterarse la ocurrencia misma del encierro en el tiempo. Dicho elemento es indispensable para determinar el inicio y el cómputo del plazo de prescripción. Los hechos que constituyen el delito de secuestro de su representado han ocurrido hace más de treinta años, sin embargo, la Dina terminó su existencia física y material por lo que resulta impensable mantener la acción delictiva, por lo que su representado no ha tenido todo el poder de autoridad para mantener por sí o por acto o cooperación de otros la persona física de las víctimas por las cuales se le procesa y acusa.

En cuanto a la amnistía el abogado defensor manifiesta que los hechos por los que se ha acusado a su defendido están amparados por la Ley de Amnistía, contenida en el decreto ley 2191 de 1978 que la concede a todas las personas que hayan incurrido en hechos delictivos durante la vigencia del estado de sitio, comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encontraren en ese lapso sometidos a proceso o condenados. En consecuencia, se debe dejar a los autores, partícipes y cualquier otro involucrado en los supuestos delitos investigados, en la misma situación que si no hubiesen delinquido. La amnistía hace desaparecer el delito y, por aplicación del artículo 96 N° 3 del Código Penal, la responsabilidad que se pretende imputar a Manuel Contreras Sepúlveda estaría legalmente extinguida por el ministerio de aquella ley.

Por lo demás, atendido el carácter objetivo de la amnistía, debe ser declarada tan pronto se advierta que los hechos investigados tienen características de delito, sin que sea necesario continuar con una investigación para demostrar una responsabilidad penal que ya se encuentra extinguida por una amnistía legalmente declarada, esto es, por haber ocurrido los hechos en el espacio de tiempo que media entre el 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1978.

c. Improcedencia de sostener la permanencia de los delitos de secuestro. El dolo del autor o partícipe de coartar la libertad ambulatoria, sea el encierro o la detención, es el elemento esencial de la permanencia relativa del delito y no la prolongación hipotética del encierro o detención ilícita; es relativa porque el sujeto activo sigue manteniendo su

actividad después de consumar el delito; respecto de la víctima del delito éste se perfecciona con el encierro o la detención por lo que sólo tiene importancia considerar las alternativas que agravan esa acción. Esto es, basta con la consumación inicial del delito, y el tiempo de duración del secuestro y sus resultados ilícitos sólo son medidas que tienen relación con las penas y el comienzo de la prescripción que puede interrumpirse. De ello se concluye que el secuestro no es permanente, basta la detención para consumarlo, la permanencia de voluntad o dolo del secuestrador no altera la situación jurídico penal del delito ni puede impedir la amnistía o prescripción, la que se cuenta desde el día que se consumó el delito.

Además debe considerarse que el ordenamiento procesal penal autoriza a probar la muerte, sin que aparezca el cadáver y ello se deduce del artículo 657 inciso 2º (sic) sobre recurso de revisión de sentencias firmes.

d. Improcedencia de sostener por más de dos décadas los procesos judiciales. La reforma procesal penal ha determinado una garantía que tiene por objeto evitar que cualquier ciudadano se vea enfrentado indefinidamente en procesos penales y por ello se ha establecido el plazo de dos años para investigar las eventuales necesidades penales. Además la Constitución Política en el artículo 19 N° 2 asegura la igualdad ante la ley, lo que también se consagra el número tercero de la citada disposición legal; estos principios fundamentales del actual enjuiciamiento penal no pueden marginarse de ningún órgano jurisdiccional.

Hay consenso que no obstante la temporalidad y territorialidad que da vigencia al nuevo procedimiento procesal en lo formal, el sistema sustancial y garantista que establece se encuentra vigente. El artículo 2º del Pacto de San José de Costa Rica ordena la adecuación de las normas dentro de las que están incluidas las del artículo 7 N° 5 (sic) que consagra el principio de ser juzgado en un plazo razonable lo que en el presente proceso no se cumple.

Además el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, en su artículo 14 establece los principios de igualdad ante la ley, presunción de inocencia, derecho a ser juzgado sin violaciones indebidas y que nadie puede ser condenado por delito que ya haya sido condenado o absuelto (sic); En consecuencia, la defensa del acusado Contreras, pide se dé aplicación a los derechos señalados en los instrumentos internacionales aludidos, absolviendo a su representado de los cargos formulados, por llevar la investigaciones judiciales más de dos décadas de tramitación.

En subsidio, solicita se recalifique el secuestro como detención ilegal por cuanto, en autos consta, la calidad de funcionario público, oficial del Ejército de Chile, que investía Manuel Contreras a la fecha en que ocurrieron los hechos que se investigan. En consecuencia, en virtud del principio de la especialidad, debiera estimarse que se cometió el delito de detención ilegal o arbitraria, previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal, en cuanto de la calidad del sujeto activo del secuestro debe ser un particular o un empleado público que no obra en calidad de tal lo que no ocurre en los hechos investigados en esta causa.

Finalmente invoca la circunstancia atenuante de la presunta responsabilidad penal del representado, la contenida en el artículo 11 N° 1 del Código Penal, para el caso que el Tribunal estime incompleta la circunstancia eximente del 10 N° 10 del mismo cuerpo legal.

Trigésimo: Que el abogado Fidel Nicolás Reyes Castillo en representación de Gerardo Urrich González, a fojas 3692, contesta la acusación fiscal, solicitando la absolución de su representado.

Señala que el ilícito está erróneamente calificado pues al tiempo de ocurrir los hechos su patrocinado tenía la calidad de empleado público, ya que era capitán en servicio activo de las Fuerzas Armadas y según la investigación de autos, cumplía órdenes superiores en su condición de militar, por lo tanto, no procede aplicar el artículo 141 del Código Penal, pues dicha disposición está contenida en el Párrafo Tercero, del Título III del Libro II que se refiere a “Crímenes y simples delitos contra la Libertad y Seguridad cometida por Particulares ; entre los acusados no existe ningún particular ya que todos eran miembros de las Fuerzas Armadas; por otra parte la jurisprudencia y la doctrina son unánimes al considerar que los miembros de las Fuerzas Armadas tienen el carácter de empleado público, por estas circunstancias su representado está sometido a la aplicación de las normas del párrafo cuarto del mismo Título y Libro del Código Penal que trata de “Los agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución y, la disposición a aplicar sería la del 148 del Código del ramo; ello considerando que la víctima estuvo detenida en lugares dependientes de la Dirección de Inteligencia de la actual comuna de Macul y conforme lo señala la acusación fiscal, sólo habrían participado funcionarios públicos. En consecuencia, siendo el artículo 148 del Código Penal una disposición de carácter especial que se refiere a un solo tipo de personas, debe primar sobre la norma del artículo 141 ya citado.

En cuanto a la participación de su mandante, en autos no existe ningún antecedente que pruebe que su patrocinado tuvo responsabilidad en la detención de Víctor Olea Alegría y Mario Carrasco Díaz en la “Venda Sexy o en otro lugar. Tampoco tuvo facultades para ordenar ni para arrendar el inmueble “Venda Sexy , ya que a esa época él desempeñaba el cargo de “estafeta de menor jerarquía. que transportaba documentación a diversas reparticiones. Tampoco estaba a cargo de los detenidos ni de su custodia; además no pudo tener conocimiento de las personas que entraban y salían de aquel recinto militar.

También debe considerarse que las detenciones de Olea Alegría y Carrasco Díaz ocurrieron hace más de treinta años por lo tanto la acción penal se encuentra prescrita, según lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Código Penal; en consecuencia se ha extinguido la responsabilidad penal que pudiera haber tenido en los hechos de la causa, artículo 93 N° 6 del Código del ramo. Conforme al artículo 102 del Código Penal procede que el Tribunal declare de oficio dicha prescripción pues dicha norma la establece en forma imperativa. Por otra parte, los hechos de autos caen dentro del ámbito de la Ley de Amnistía en atención a que ocurrieron después de 1973 y antes de 1978; por lo tanto, debe absolverse a su representado por encontrarse extinguida su responsabilidad penal. En subsidio, habiendo transcurrido mas de la mitad de la prescripción para el caso que se impusiera una pena a su representado pide se aplique el artículo 103 del Código Penal considerando que lo favorece la atenuante de irreprochable conducta anterior, por lo que la pena a aplicar debiera ser rebajada en dos o tres grados, concediendo algunas medidas alternativas de cumplimiento de condena de la ley 18.216. Señala que concurren en favor de su representado, en forma calificada, las circunstancias atenuantes del artículo 11 N° 6 del Código Penal, y la del número uno de dicha disposición, en relación con el N° 10 del artículo 10 del Código del ramo por

haber actuado en cumplimiento de un deber en su calidad de militar.

Trigésimo primero: Que a fojas 3727 el abogado del acusado Risiere del Prado Altez España pide se absuelva a su defendido por cuanto se desempeñó por breve tiempo en el cuartel de la “Venda Sexy”, desde junio de 1974 hasta fines de ese año; su trabajo consistía en transcribir los interrogatorios que los detenidos prestaban ante sus jefes sin siquiera identificar físicamente a esas personas, ya que por lo general estaban con la vista vendada y gran parte de su rostro cubierto. Señala que su representado pertenecía a la Policía Civil y el procedimiento de la detención de las personas y su destino posterior lo tenían las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto Altez España no tuvo participación alguna en la detención ni en el secuestro de Víctor Fernando Olea Alegría ya eventualmente sólo se habría limitado a interrogarlo.

La detención de Olea Alegría ocurrió el 11 de septiembre de 1974, fecha desde la cual han transcurrido treinta años, por lo que conforme a los artículos 93 N° 6, 94 y 95 del Código Penal debe declararse la prescripción de la acción penal. Además, corresponde se aplique la Ley de Amnistía por haber ocurrido los hechos durante el período que comprendió dicha ley.

En subsidio, solicita se acoja la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contenida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal la que debe considerarse altamente calificada, atendida la edad de su representado.

En cuanto a las peticiones de la defensa de los acusados.

Trigésimo segundo: Que en cuanto a las peticiones de las defensas, este sentenciador, para un mejor orden y comprensión, procederá a referirse en forma separada sobre cada uno de los capítulos planteados en sus respectivos escritos de contestación. Trigésimo tercero: Que corresponde desestimar la petición formulada por las defensas de Iturriaga, Contreras y Urrich, en orden a recalificar los hechos punibles como constitutivos del delito descrito en el artículo 148 del Código Penal, ya que, si bien es cierto, ese tipo lo cometen los funcionarios públicos, condición que se reconoce a los imputados, para que ese delito se configure se requiere que la acción en ella descrita detención ilegal haya sido efectuado dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de la función pública que le es propia, condiciones que en este caso no concurre a su respecto, teniendo en cuenta que se procedió a la detención de Víctor Olea Alegría y Mario Carrasco Díaz sin dar cumplimiento al ordenamiento legal, al proceder a detener a las víctimas sin estar facultado para ello ni contar con orden de autoridad administrativa o judicial correspondiente, como se exige en el artículo 13 de la Constitución Política de 1925, vigente a la época, y en los artículos 253 y 262, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal, unido a que además procedieron a mantenerlos privados de libertad en un establecimiento clandestino, contraviniendo lo estipulado en el artículo 14 de la misma Carta Fundamental y en el artículo 290 del código referido.

Trigésimo cuarto: En lo que respecta a la alegación formulada por la defensa del acusado Molina Cisternas, en la que refiere que su actuar de trasladar a los detenidos desde el cuartel de Investigaciones hasta el centro de detención “Venda Sexy” aun cuando él lo niega en su declaración indagatoria se encontraba dentro del ámbito del

artículo 10 del decreto ley 521 del año 1974, que lo facultaba para detener; tampoco corresponde aceptarla, teniendo en consideración que el contenido de esa disposición legal, era desconocida por la ciudadanía, por tener el carácter de secreto, y en todo caso, de existir esa facultad, esto en caso alguno lo habilitaba para trasladar detenidos hasta un centro clandestino de detención. A lo anterior se suma, que la observancia de la ley es obligatoria para toda la ciudadanía, sólo cuando ha sido promulgada y publicada en el Diario Oficial, como se exige en los artículos 6 y 7 del Código Civil.

Asimismo, debe desestimarse la petición de absolución solicitada por la defensa de los acusados Contreras Sepúlveda y Molina Cisternas, fundada en la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, relativa a la obediencia debida o cumplimiento de un deber, toda vez que de acuerdo a lo que se señala en el artículo 214 del Código de Justicia Militar en relación con los artículos 334 y 335 del mismo cuerpo legal, aplicables en este caso, para que concurra esa eximente de responsabilidad penal se exige que se cumplan, en forma copulativa, las siguientes condiciones: a) que se trate de la orden de un superior, b) que sea relativa al servicio y c) que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior, condiciones que no se cumplen íntegramente en la perpetración de los hechos que se le imputan a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y a Alejandro Francisco Molina Cisternas. En efecto, si bien los acusados formaban parte de la Dina, organismo de carácter militar y jerarquizado, el primero como director y el segundo como subalterno, la orden de trasladar a las víctimas hasta un lugar secreto de detención, no puede aceptarse que fuere una orden impuesta por la Junta de Gobierno y tampoco que corresponda a las actividades propias del servicio, ya que el organismo al que pertenecían tenía como misión reunir información a nivel nacional con el propósito de producir la inteligencia requerida para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procure el resguardo de la seguridad nacional y el resguardo del país como aparece de manifiesto en el decreto ley N° 521 que crea la Dina. Asimismo tampoco cumplen con el requisito de la representación de la orden, propio de la “obediencia reflexiva”, aplicable a los militares, ya que no hay antecedentes en el proceso de que ante la orden ilegal de un superior de trasladar los detenidos al centro de detención clandestino haya procedido a representarla e insistida por su superior, amén de que en sus propias declaraciones indagatorias ha negado haber procedido al traslado del que fueron objeto las víctimas.

Trigésimo quinto: En cuanto a la absolución solicitada por la defensa de los acusados Contreras Sepúlveda, Iturriaga Neumann, Urrich González, Molina Cisternas y Altez España, basadas en que no existen antecedentes de mérito suficientes que permitan dar por acreditada su participación en los hechos investigados, este sentenciador estima procedente desestimarla, teniendo en cuenta que como se ha expresado anteriormente, con los elementos de juicio descritos en los motivos decimotercero, decimosexto, decimonoveno, vigésimo segundo y vigésimo quinto, se encuentra debidamente acreditada su participación de autor y así se concluye, por lo demás, en los considerandos decimocuarto, decimoséptimo, vigésimo, vigésimo tercero y vigésimo sexto.

Trigésimo sexto: Que en orden a resolver la petición de fondo referida a la aplicación de la Ley de Amnistía en favor de los acusados Contreras Sepúlveda, Iturriaga Neumann, Urrich González, Molina Cisternas y Altez España, el sentenciador estima procedente analizar y reflexionar sobre un sinnúmero de antecedentes, tanto de carácter penal,

procesal y constitucional, directamente relacionadas con la causal de extinción de responsabilidad penal enunciada, que a continuación se indican:

1. Que con posterioridad a la comisión de los delitos de secuestro investigados en esta causa, se dictó el decreto ley N° 2191 de 19 de abril de 1978, que en su artículo 1° concede amnistía a las personas que como autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictivos, durante la vigencia de la situación de estado de sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas, y en el artículo 3° se indica que no se encuentran comprendidos con este beneficio aquellos respecto los cuales hubiere acción penal vigente en su contra por los delitos de parricidio, infanticidio, robo con fuerza en las cosas, con violencia o intimidación en las personas, elaboración o tráfico de estupefacientes, sustracción de menores de edad, incendio y otros estragos, violación, estupro, incesto, manejo en estado de ebriedad, malversación de caudales o efectos públicos, fraudes y exacciones ilegales, estafas y otros engaños, abusos deshonestos, delitos contemplados en el decreto ley N° 280 y sus posteriores modificaciones, cohecho, fraude y contrabando aduanero y delitos previstos en el Código Tributario.

De lo anterior aparece que el delito de secuestro, previsto en el inciso 3° del artículo 141 del Código Penal de la época, se encuentra comprendido entre los delitos a que se refiere el artículo 1° de la Ley de Amnistía.

2. Que la función jurisdiccional, en materia penal, tiene como objetivo principal obtener la verdad material sobre los hechos denunciados y la participación que a cada uno de los partícipes corresponde en los mismos, averiguando en cada caso no sólo los hechos y circunstancias que establecen y agravan la responsabilidad de los inculpados, sino también los que eximen de ella, la extingan o atenúen, principio de objetividad e imparcialidad que se encuentra reconocido expresamente en el artículo 109 del Código de Procedimiento Penal. Todo lo anterior, sin duda, conduce a que los ciudadanos tengan certeza jurídica sobre sus derechos, lo que conduce a la obtención de la paz social.

3. Que en este orden de ideas debe recalcar que el delito de secuestro, establecido en el artículo 141 del Código Penal, que consiste en encerrar o detener a una persona sin derecho, por sus particularidades, presenta las características de aquellos que la doctrina se ha permitido calificar como “permanente”, dado que su consumación se prolonga en el tiempo mientras dura la privación de libertad, la que puede cesar por la liberación efectiva de la víctima, por el consentimiento de ésta o por cualquier otra circunstancia, oportunidad esta última que resulta del todo necesario determinar, para resolver en definitiva si los acusados de esta causa se encuentran o no amparados por el artículo 1° del decreto ley N° 2191 de 1978.

4. Que desde la fecha de detención de los ofendidos el 11 y 16 de septiembre de 1974 hasta el día de hoy, en que aún se desconoce sus paraderos, han transcurrido más de treinta años, y además han ocurrido diversos fenómenos de carácter históricos y legales que el sentenciador no puede soslayar, ya que se encuentran directamente vinculados con la consumación del delito de secuestro.

En efecto, a partir del 11 de septiembre de 1973, por intervención de las Fuerzas

Armadas y de Orden se puso término al sistema gubernativo y presidencial que regía en nuestro país, instaurándose la Junta Militar de Gobierno que declaró en su decreto ley N° 1 de 11 de septiembre de 1973 que asumía el mando supremo de la nación.

Posteriormente por decreto ley N° 128 de 16 de noviembre de 1973, la misma Junta de Gobierno declaró que había asumido, desde el 11 de septiembre de 1973, el ejercicio de los poderes constituyente ejecutivo y legislativo, estableciéndose posteriormente que el poder ejecutivo es ejercido por el presidente de la Junta de Gobierno, quien con el título de Presidente de la República de Chile, administra el Estado, y además es el jefe supremo de la nación.

En este mismo período, mediante el decreto ley N° 27, la Junta de Gobierno disolvió el Congreso Nacional; proscribió los partidos políticos que sustentaban las doctrinas marxistas, cancelando su personalidad jurídica y pasando sus bienes al dominio del Estado (decreto ley N° 77 de 1973); declaró en receso, todos los partidos políticos y entidades, agrupaciones, facciones o movimientos de carácter político no comprendidos, en el decreto ley N° 77, (decreto ley N° 78 de 17 de octubre de 1973), además se restringió la garantía constitucional de la libertad personal, dictándose al efecto numerosos decretos de leyes que declaraban el Estado de Sitio y Estado de Emergencia.

Dentro de este mismo período se creó la Dirección de Inteligencia Nacional, Dina., mediante el decreto ley N° 521 de 1974, asignándole el carácter de organismo militar, dependiente de la Junta de Gobierno, con las funciones de reunir información, para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país, dirigida por un oficial general o superior, en servicio activo de las fuerzas de la defensa nacional. Este organismo, compuesto mayoritariamente por funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden, fue disuelto el 12 de agosto de 1977 por decreto supremo N° 1876. Sin embargo, ese mismo día, la Junta de Gobierno por decreto ley N° 1878 crea la Central Nacional de Informaciones, C.N.I. con las mismas características y atribuciones que su antecesora, especialmente preocupada del resguardo de la seguridad nacional y mantención de la institucionalidad, que se mantuvo en funcionamiento hasta el día 22 de febrero de 1990, oportunidad en que fue disuelto por ley N° 18.943.

Cabe destacar que durante el período del Gobierno Militar, hubo restricciones de la libertad personal, las que fueron plasmadas en los decretos leyes N° 1008 y N° 1009, de 8 de mayo de 1975, permitiéndose la detención preventiva de las personas a quien se presume fundadamente culpable de poner en peligro la seguridad del Estado, detención que en todo caso, no podía durar más de cinco días sin dejarlo en libertad o puesto a disposición del Tribunal.

5. Que de los parámetros referidos aparece de manifiesto que en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 al 11 de marzo de 1990, fecha esta última en que asumió el gobierno democrático, todo el poder constituyente y legislativo se concentró en las Fuerzas Armadas, teniendo, en consecuencia, hasta esa última fecha 11 de marzo de 1990 bajo su dirección y supervigilancia a los organismos policiales y a los agentes del Estado, entre los que se encuentran los funcionarios de Dirección de Inteligencia Nacional (Dina) y la Central de Informaciones (C.N.I.), que la reemplazó, ambos organismos de carácter militar y jerarquizadas, integrados por miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Investigaciones de Chile.

Trigésimo séptimo: Que, como corolario de todo lo anterior, y siendo un hecho cierto y público que a partir del 11 de marzo de 1990, asumió el poder de la nación un gobierno democrático; en el que empezaron a funcionar todas las instituciones establecidas en la Constitución de 1980 y a imperar con plenitud las garantías individuales, y los organismos policiales fueron sometidos al control y supervigilancia directa de la autoridad administrativa, debe concluirse con un criterio objetivo, lógico, racional y realista, que la privación de libertad de las víctimas sólo se pudo mantener hasta el 11 de marzo de 1990, no siendo posible, por la sola circunstancia de ignorarse su paradero, prolongarla más allá del período en que se puso término al gobierno de facto de las Fuerzas Armadas y asumió el gobierno democrático, siendo esa fecha la que debe considerarse para la consumación de los delitos de secuestro de Víctor Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz. Estimarlos de otro modo sería apartarse de los principios de realidad y razonabilidad que el Juez está obligado a respetar en el cumplimiento de su función jurisdiccional, cuya finalidad, es obtener la verdad material, tan necesaria para la convivencia y paz social.

Sobre esta misma decisión, a mayor abundamiento, y como una circunstancia también relacionada y valiosa de destacar, que el propio Código Civil, en su mensaje, ha señalado que el tiempo en las decisiones de la judicatura reviste una gran importancia, permitiendo en los casos de larga ausencia o desaparición de una persona, establecer la fecha presuntiva de su muerte, como expresamente lo reconoce en su normativa, logrando de esta forma satisfacer la necesidad esbozada por el jurista Andrés Bello de armonizar los intereses privados con los intereses de la sociedad.

Siempre en este mismo orden de ideas, concurre también a determinar como fecha de consumación de los delitos de secuestro, lo reconocido en el decreto supremo N° 355 del Ministerio de Justicia, de 25 de abril de 1990, que crea la Comisión de Verdad y Reconciliación para el esclarecimiento de la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos, donde se señala como período en que ocurrieron esas violaciones el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

Trigésimo octavo: Que en virtud de lo razonado precedentemente, donde se concluye que los delitos de secuestro de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz se consumaron el 11 de marzo del año 1990, no procede aplicar en su favor la ley de Amnistía contemplada en el decreto ley N° 2191 de 1978, cuyo ámbito temporal sólo comprende los delitos perpetrados en el período que fluctúa entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978.

Trigésimo noveno: Que en relación a la alegación de fondo, referida a la excepción de prescripción de la acción penal, debe tenerse en consideración:

a) Que en los delitos permanentes, entre los que se encuentra el delito de secuestro, la doctrina ha señalado que el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal se cuenta “desde que concluye el estado jurídicamente indeseable creado y sostenido en forma voluntaria por el sujeto con su actividad (Enrique Cury, Derecho Penal I, Parte General; Pág. 801), o como lo han señalado otros autores, desde que ha cesado la duración de su estado consumativo.

En efecto, en lo que dice relación con los delitos investigados en esta causa, como ya se

ha indicado en los considerando trigésimo séptimo y trigésimo octavo, este plazo de agotamiento del delito corresponde al 11 de marzo de 1990, y desde entonces debe computarse. el plazo de prescripción de la acción penal, atento lo señala el artículo 95 del Código Penal. b) Que en los delitos de secuestro investigados en esta causa, el plazo de prescripción de la acción penal es de diez años, puesto que a la época de su perpetración, de acuerdo a lo que señalaba el artículo 141 del Código Penal (vigente a esa época), su penalidad era de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

c) Que desde la fecha de consumación de los ilícitos 11 de marzo de 1990 hasta que el procedimiento se dirigió en contra de los acusados no ha transcurrido el plazo de diez años que el artículo 94 del Código Penal estipula para la prescripción de la acción penal en los crímenes, ya que las respectivas acciones penales para perseguir la responsabilidad de los partícipes se inició el 3 de mayo de 1996, con respecto a la víctima Víctor Olea Alegría, y el 12 de julio de 1996, en lo referente a Mario Carrasco Díaz, oportunidad esta última en que se dio cuenta al Tribunal por la Policía de Investigaciones de la desaparición de aquella persona.

Cuadragésimo: Que corresponde favorecer a los encausados Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Alejandro Molina Cisternas, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Gerardo Urrich González y Risiere Altez España, con la prescripción gradual de la acción penal, toda vez que desde la fecha de consumación del delito 11 de marzo de 1990 hasta que se puso en movimiento la acción penal destinada a obtener el juzgamiento de los responsables 3 de mayo de 1996, transcurrió más de la mitad del tiempo que exige el artículo 94 del Código Penal para declarar la prescripción de la acción penal y en cumplimiento del artículo 103 del referido cuerpo legal, deberá el Tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 en la imposición de la pena.

En efecto, el período en que los acusados Urrich González e Iturriaga Neumann se ausentaron del territorio de la República, esto es del 11 al 18 de abril de 1992, y del 12 al 20 de agosto de 1990, 10 al 22 de febrero de 1991, 21 al 27 de octubre de 1992 y 29 septiembre al 27 de octubre de 1993, respectivamente, conforme da cuenta el documento de fojas 3875 y siguiente, por su reducida extensión, no tienen mayor incidencia en el reconocimiento del cómputo del plazo de la prescripción gradual de la acción penal.

Cuadragésimo primero: Que también concurre a favor del acusado Iturriaga Neumann, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, toda vez que su conducta anterior a los hechos investigados se encuentra exenta de reproches penales, como se encuentra acreditado con su extracto de filiación y antecedentes de fojas 3230, y con los testigos de conducta Enrique Guillermo Muller Torres y Luis Patricio Giglio Raggi de fojas 1810 y 1811, respectivamente, quienes señalan que lo conocen desde hace cincuenta y cinco y cuarenta años atrás y les consta que se trata de una persona honesta, honrada y de conducta intachable.

Cuadragésimo segundo: Que también favorece al acusado Molina Cisternas, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, toda vez que su conducta anterior a los hechos investigados se encuentra exenta de reproches penales, como se encuentra acreditado con su extracto de filiación y

antecedentes de fojas 3321, y con los certificados de honorabilidad que se agregan a fojas 1892, extendido por el capitán de Carabineros Mauricio Murillo González, donde da cuenta que Alejandro Molina prestó servicios en Carabineros, desde el 16 de febrero de 1961 hasta el 16 de diciembre de 1986, licenciándose con nota de conducta buena.

Sin embargo, dicha atenuante no será considerada como muy calificada, en atención a que no existen en el proceso antecedentes de mérito suficiente que permitan concluir que esa conducta sea extraordinaria y ejemplar en el medio social, familiar y laboral, como para asignarle el valor que considera el artículo 68 bis del Código Penal.

Tampoco procede favorecerlo con la atenuante de responsabilidad del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aplicable a los delitos militares y comunes, toda vez que en sus propias declaraciones indagatorias, ha negado su participación en la comisión de los delitos de secuestro, como tampoco existen antecedentes que prueben que obró en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

Asimismo, se desecha la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 1 en relación con la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, puesto que para que exista una eximente incompleta se requiere que esa eximente en que se basa se encuentre integrada por varios requisitos formales y en su caso que concurra el mayor número de ellos, situación que no acontece con respecto a la eximente de obediencia debida en que no existe tal pluralidad.

Cuadragésimo tercero: Que también milita en favor del acusado Contreras Sepúlveda, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, toda vez que su conducta anterior a los hechos investigados en esta causa, se encuentra exenta de reproches penales, como se encuentra acreditado con su extracto de filiación y antecedentes de fojas 3225, donde no registra anotaciones pretéritas.

En cambio procede desechar la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente del artículo 10 N° 10 del mismo texto, puesto que para que exista una eximente incompleta se requiere que la eximente en que se basa se encuentre constituida por una pluralidad de requisitos formales y que en el caso concurran el mayor número de ellos, situación que no acontece con respecto a la eximente de obediencia en que no existe la pluralidad exigida. Cuadragésimo cuarto: Que también favorece al acusado Urrich González la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, probada en autos con su extracto de filiación y antecedentes de fojas 3233, que no registra anotaciones penales pretéritas, y con las declaraciones de los testigos de conducta Nelson Patricio Carvallo Andrade y Gilberto Orlando Pastene Valladares de fojas 3750 y 3751, respectivamente, quienes manifiestan conocerlo desde hace más de cuarenta años, y les consta que su conducta anterior ha sido irreprochable.

Por el contrario procede rechazar la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente del artículo 10 N° 10 del mismo texto, puesto que para que exista una eximente incompleta se requiere que la eximente en que se basa se encuentre constituida por una pluralidad de requisitos formales y que en el caso concurran el mayor número de ellos, situación que no acontece con respecto a la eximente de obediencia en que no existe la pluralidad exigida.

Cuadragésimo quinto: Que también concurre en favor del acusado Altez España, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, probada en autos con su extracto de filiación y antecedentes de fojas 1812, que no registra anotaciones penales pretéritas.

Con todo, dicha atenuante no será considerada como muy calificada, en atención a que no existen en el proceso antecedentes de mérito suficiente que permitan concluir que esa conducta presente una connotación en su medio social, laboral y familiar, como para concederle los afectos que señala el artículo 68 bis del Código Penal.

Cuadragésimo sexto: Que existiendo tres circunstancias atenuantes que favorecen a los encausados, dos de ellas muy calificadas, como lo reconoce el artículo 103 del Código Penal, y de ninguna agravante, el Tribunal podrá imponer la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de lo señalado en la ley, conforme lo faculta el artículo 68 del Código Penal, y en este caso, atendida la gravedad de los delitos de que son responsables y el tiempo transcurrido, el sentenciador estima prudente rebajar la pena considerada para los ilícitos, sólo en dos grados.

Cuadragésimo séptimo: Que resulta más favorable para los encausados la aplicación del sistema de acumulación jurídica de condena, establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal que el sistema de acumulación aritmética que reconoce el artículo 74 del Código Penal.

Con lo reflexionado y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14, 15, 18, 24, 25, 29, 30, 50, 51, 68, 94, 95, 103, 141 del Código Penal, 10, 108, 109, 110, 111, 253, 262, 290, 434, 457, 459, 473, 474, 477, 478, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 509 y 533 del Código de Procedimiento Penal y ley 18.216, se declara:

I. Que se desestiman las tachas formuladas por la defensa de los acusados Raúl Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich González, deducidas a fojas 3587 y 3692, respectivamente, y las planteadas por la abogada del Programa de Continuación de la ley 19.123 Loreto Meza Van Den Daele, planteadas a fojas 3771 y 3784, referidas en los motivos primero, segundo, tercero y cuarto.

II. Que se rechaza la objeción de documentos acompañados a fojas 293, 685 y 686, deducidas a fojas 3606, por la defensa del acusado Molina Cisternas.

III. Que se condena a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, ya individualizado, en su calidad de autor de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz perpetrados en Santiago, el 11 y 16 de septiembre de 1974, respectivamente, a sufrir la pena única de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

IV. Que se condena a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, ya individualizado, en su calidad de autor de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz perpetrados en Santiago, el 11 y 16 de septiembre de 1974, respectivamente, a sufrir la pena única de cuatro años

de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

V. Que se condena a Gerardo Ernesto Urrich González, ya individualizado, en su calidad de autor de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz perpetrados en Santiago, el 11 y 16 de septiembre de 1974, respectivamente, a sufrir la pena única de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

VI. Que se condena a Alejandro Francisco Molina Cisternas, ya individualizado, en su calidad de autor de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Víctor Fernando Olea Alegría y Mario Edrulfo Carrasco Díaz perpetrados en Santiago, el 11 y 16 de septiembre de 1974, respectivamente, a sufrir la pena única de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de suspensión de cargo u oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

VII. Que se condena a Risiere Del Prado Altez España, ya individualizado, en su calidad de autor de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Víctor Fernando Olea Alegría y perpetrados en Santiago, el 11 de septiembre de 1974, a sufrir la pena de ochocientos días de presidio menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de cargo u oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

VIII. Que en atención a que los sentenciados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Gerardo Ernesto Urrich González, no cumplen con los requisitos del artículo 4 y 15 de la ley 18.216, no se les otorga los beneficios alternativos de la remisión condicional ni la libertad vigilada solicitada por sus defensas.

IX. Que la pena impuesta al sentenciado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda deberá cumplirla privado de libertad, y se le empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el período que estuvo en prisión preventiva en esta causa, a saber, del 23 de mayo del año 2002 al 17 de marzo del año 2004, ambas fechas inclusive, según consta a fojas 1944 y certificado de fojas 3508. X. Que la pena impuesta al sentenciado Raúl Eduardo Iturriaga Neumann deberá cumplirla privado de libertad, y se le empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el período que estuvo en prisión preventiva en esta causa, a saber del 14 de marzo del año 2002 al 1 de agosto del año 2002, ambas fechas inclusive, según consta a fojas 1488 y certificado de fojas 2317.

XI. Que la pena impuesta al sentenciado Gerardo Urrich González deberá cumplirla privado de libertad, y se le empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el período que estuvo en prisión preventiva en esta causa, a saber, del 31 de enero del año 2002 al 11 de febrero del año 2003, ambas fechas inclusive, según consta a fojas 1263 y certificado de fojas 3154.

XII. Que reuniéndose en la especie por parte del sentenciado Alejandro Francisco

Molina Cisternas con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la ley 18.216 se le concede el beneficio alternativo de la libertad vigilada, debiendo quedar sujeto a la medida de observación del delegado de Gendarmería por el término de cuatro años, y deberá cumplir con las demás exigencias del artículo 17 de la mencionada ley, ya que del mérito del proceso consta que el sentenciado nunca fue condenado anteriormente por crimen o simple delito, que se trata de una persona de 64 años de edad; que completó su carrera en Carabineros jubilando como suboficial de dicha institución; que tiene un grupo familiar bien constituido, que a sus hijos les ha inculcado valores como respeto, disciplina y responsabilidad; y que fue socio fundador del Círculo de Suboficiales de Maipú, como lo admite el propio informe presentencial agregado a fojas 3820 y siguientes, antecedentes que permiten al sentenciador concluir que un tratamiento en libertad aparece eficaz y necesario para una efectiva readaptación y resocialización del beneficiado, discrepando de la conclusión de Gendarmería de Chile, que no lo recomienda para dicho beneficio.

Si el sentenciado tuviere que cumplir la pena privado de libertad, se empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el período que estuvo en prisión preventiva en esta causa, esto es, desde el 10 de diciembre del año 2001 al 17 de junio del año 2002, ambas fechas inclusive, según consta de las respectivas certificaciones de fojas 949 y 2101.

XIII. Que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4° de la ley 18.216, se concede al sentenciado Risiere Del Prado Altez España, el beneficio de la remisión condicional de la pena, debiendo quedar sujeto al control de la autoridad administrativa correspondiente de Gendarmería de Chile por el plazo de ochocientos días, y deberá cumplir con las demás condiciones establecidas en el artículo 5° de la ley N° 18.216.

Si el sentenciado tuviere que cumplir la pena corporal impuesta privado de libertad le servirán de abono los días en que permaneció en prisión preventiva, a saber el 3 de abril del año 2002 al 14 de mayo del 2002, ambas fechas inclusive, según consta de las respectivas certificaciones de fojas 1681 y 1885.

XIV. En la oportunidad procesal que corresponda, de conformidad con lo establecido el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, si procediere se unificarán las penas impuestas a los sentenciados, terminado que sean los procesos actualmente seguidos en su contra, respecto de los sentenciados Contreras Sepúlveda, Iturriaga Neumann, Urrich González y Altez España.

Para tal efecto, ofíciase en su oportunidad a los distintos Tribunales donde se tramitan causas en su contra, a fin de informarle sobre la situación procesal de los acusados.

Notifíquese personalmente a los sentenciados y para ese efecto cítese a Urrich González y a Iturriaga Neumann a través de la jefatura del Estado Mayor del Ejército de Chile, a Molina Cisterna y Altez España por intermedio de la Brigada de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, debiendo la secretaria del Tribunal adoptar todas las medidas necesarias para el buen cometido de la actuación que en derecho le corresponde.

Encontrándose privado de libertad el sentenciado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera de Gendarmería de

Chile, désígnase Ministro de Fe ad hoc, para el solo efecto de practicar la notificación personal de esta sentencia al mencionado Contreras Sepúlveda a la oficial primero del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago señora María Angélica Garrido Barrera, quien deberá constituirse en dicho recinto penitenciario.

Notifíquese al abogado de la parte querellante, representada por doña Loreto Meza Van den Daele, a doña María Raquel Mejías en representación del Programa de Continuación de Ley 19.123 del Ministerio del Interior y a los apoderados Enrique Ibarra Chamorro, Fidel Reyes Castillo, Jorge Balmaceda Morales, Juan Carlos Manns Giglio y Carlos Urbina Salgado por intermedio del receptor de turno del presente mes o por la secretaria del Tribunal en forma personal en su despacho.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese, si no se apelare, conjuntamente con el sobreseimiento parcial y definitivo de fojas 312.

Dictado por el señor Juan Eduardo Fuentes Belmar, Ministro en Visita Extraordinaria. Autorizada por la señora Sandra Ibáñez Chesta. Secretaria Titular.

Rol N° 76.667 A.